

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE HISTORIA
CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS “CARLOS EMILIO MUÑOZ ORÁA”
MAESTRÍA EN HISTORIA DE VENEZUELA

**Disciplina, honor, transgresión y castigo en el estamento
armado venezolano. El caso del Tribunal Militar Judicial
de Mérida 1988-2022**

Maestrante

Lic. Dennis A. Suárez Prieto

Tutor académico:

Dr. Luis Alberto Ramírez Méndez

C.C.Reconocimiento

En memoria de Violy Prieto de Suárez

Bdigital.ula.ve

C.C.Reconocimiento

Agradecimiento

A Dios Todopoderoso que siempre guía mis pasos y me coloca en el camino personas que me han llevado a término esta tesis como lo es el profesor Luis Alberto Ramírez, quien me apoyó en todo momento en esta investigación, al capitán y juez militar Luis Johan Ruiz Villavicencio, quien me facilitó toda la información del Tribunal Militar de Mérida. A toda mi familia en especial mi papá Fredy, hija María de los Ángeles, Tía Nena, tío Jairo, Oscar y Mariela Vega. Al profesor Carlos Rivas director del liceo Libertador y al Padre William Rosales. Gracias a todos por el apoyo.

Índice

Agradecimiento	3
Índice	4
Abreviaciones.....	6
Introducción.....	7
Capítulo 1 El sistema disciplinario aplicación y funcionamiento	19
1.1 El sistema disciplinario	20
1.2. El control y la vigilancia	28
1.3. Los sistemas de castigo.....	36
1.4. Los castigos simbólicos: el deshonor.....	42
Capítulo 2 Las instituciones sancionadoras: El establecimiento del Tribunal Militar de Mérida	53
2.1. La jurisdicción militar	54
2.2. El Tribunal Militar de Mérida.....	59
2.2.1. Instauración del Tribunal Militar en Mérida.....	62
2.2.2 Inmuebles del Tribunal Militar de Mérida.....	64
2.2.3 Personal.....	68
2.2.4 La activación del Tribunal Militar de Mérida y el ágape.....	69
Capítulo 3 Las transgresiones, los transgresores, las penas y el deshonor	75
3.1. Las lesiones al honor militar y sus penalizaciones.....	76
3.2. Las transgresiones y los transgresores	79
3.3 El castigo	87
Conclusiones	94
Fuentes	97
1. Documentales inéditos.....	97
2. Documentales publicados	99
4. Libros	101
5. Revistas.....	107
6 Digitales.....	112

Abreviaciones

ACTMM. Archivo del Tribunal Militar de Mérida.

LDMRBV. Ley de Disciplina Militar de la República Bolivariana de Venezuela.

LOFAN. Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional.

Introducción

El estudio de instituciones cerradas es sumamente interesante, porque en el interior de sus recintos, en los que se desarrolla su cotidianidad, es sumamente atrayente, debido a que están rodeados por ese halo misterioso, de quienes se ocultan del escrutinio público y se esconden a toda observación, lo cual motiva la curiosidad de aquellas personas, que ubicadas a extramuros, desean saber lo que sucede en su interior y en particular del investigador, interesado en develar y explicar los eventos que se esconden en lo recóndito de esos espacios. Ese es el caso específico del estamento militar, cuyas actuaciones, por distintas razones, están generalmente vedadas y restringidas a la población, debido a que de ocurrir lo contrario, se pudiera ocasionar inestabilidad en las mismas. En ese sentido, aunque los fines y objetivos de los cuerpos militares son públicos¹, su devenir interno es apenas divulgado y solo se publican algunos de sus detalles, lo que motiva a indagar cómo es su funcionamiento.

En ese sentido, es preciso hacer notar, que el estudio de las instituciones militares, en general, ha sido el interés de numerosos investigadores que se han propuesto revisar sus orígenes, emplazamientos², el militarismo³, pretorianismo⁴, la formación de los ejércitos

¹ LOFAN. Art. 3 y 4.

² Cantera Montenegro, Jesús, “Ejército y urbanismo”, *Revista de Historia Militar*. Ministerio de la Defensa, Instituto de Historia Militar, España, Año LVII, N° extraordinario II, 2013, pp. 51-90; Espinoza Ortega Miguel, *Las instalaciones militares y su significado en el plano urbano de la ciudad de Burgos*. Burgos. Trabajo de grado en historia y patrimonio, Universidad de Burgos, 2016. pp. 24-38; Cardoza Sáez, Ebert. “Fortificación y defensa de la barra de Maracaibo en la Provincia de Mérida”, *Tiempo y Espacio*, Vol. 33, N. 64, 2015, pp. 114-129. Disponible desde: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6176368>

³ José Carrillo Moreno, *Carujo, Instrumento histórico entre el civilismo y el militarismo*. Caracas: Corporación Gráfica, 1960; José Ramón Avendaño Lugo, *El militarismo en Venezuela*. Caracas. Ediciones Centauro, 1982. Mancera Galleti, *Civilismo y militarismo*. Caracas: Italgráfica, 1960; Trejo Marcos Abilio, “Militarismo, autoritarismo y populismo en Venezuela”, *Provincia*, Mérida. N°. Especial, 2006, pp. 313 -339.

⁴ “El término "Pretoriano", con su doble carga militar y política, procede de la Antigua Roma, que reservaba un selecto contingente armado "la guardia pretoriana" cuya misión fundamental consistía en proteger el órgano legislativo "el Senado romano" contra todo posible ataque civil o militar. El hecho que dicha guardia tuviera la atribución de imponer como jefe a su propio candidato, sobre el criterio del Senado, dio lugar a un especial concepto de autoridad militar”. Calvo Löbbe Darío, *El Pretorianismo Militar Argentino Un análisis acerca de la tutela militar sobre la Arquitectura Institucional de la República Argentina durante el siglo XX*. Licenciatura en Ciencia Política, Escuela de Política y Gobierno, UNSAM Tesina de Investigación Buenos Aires, Argentina, 2 de noviembre 2020. Disponible en Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1634/1/T LIC_EPYG_2020_CLD.pdf . El concepto ha sido sucesivamente categorizado para caracterizarlo de diferentes formas lo expone Samuel Huntington, UniversoJus.com | *Derecho Facilito Diccionario de Derecho* | pretorianismo disponible en <http://universojus.com/definicion/pretorianismo>; Irwin, Domingo, “Pretorianismo e Historia en Venezuela”. *Tiempo y Espacio*, Caracas, V. 18, N. 50, dic. 2008. pp. 221-250. Disponible desde: <http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-

nacionales⁵, la jurisdicción militar, la guerra⁶ y las acciones bélicas, los cuales se destacan por su voluminosa producción, especialmente de aquellos que se han especializado en historiar la vida, obra de héroes y sus actuaciones guerreras⁷.

A diferencia de interés mostrado por estudiar los anteriormente expresados tópicos en las instituciones militares, escasos estudios han abordado la interesante temática de su funcionamiento interno y como se logran los objetivos que la sociedad les ha prefijado a las mismas. Ciertamente, uno de los estudiosos que ha abordado con mayor profundidad el análisis de los patrones de actuación en las instituciones castrenses es Michel Foucault, en su

94962008000200003&lng=es&nrm=iso>. Irwin Domingo, “Usos y abusos del militarismo y el pretorianismo en la historia y la política: unos comentarios generales sobre su uso en la literatura política venezolana de la segunda mitad del siglo XX venezolano”, Castillo Hernán, Donís Manuel y Irwin Domingo (compiladores). *Militares y Civiles. Balance y perspectivas de las relaciones civiles-militares venezolanas en la segunda mitad del siglo XX*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2001. pp. 247-259. Asimismo, estudian las relaciones civiles y militares: Irwin G. Domingo y Langue Frédérique (coord.), *Militares y poder en Venezuela: Ensayos históricos vinculados con las relaciones civiles y militares venezolanas*. Caracas. Universidad Pedagógica Experimental Libertador Universidad Católica Andrés Bello, 2004; Ortiz, Mirvia B., *Los militares y el poder político 1945-1952*. Mérida. Universidad de los Andes (Memoria de Grado), 1989; Buttó, Luis Alberto y Olivares José Alberto (coordinadores), *El estado cuartel en Venezuela: radiografía de un proyecto autoritario*, Caracas, Negro Sobre Blanco, 2016.

⁵ Santiago-Gerardo Suárez. *Las instituciones militares venezolanas del periodo hispánico en los archivos*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de La Historia, 1969; Ziemis, Ángel, *El gomecismo y la formación del ejército nacional*. Caracas: Editorial Ateneo de Caracas, 1979.

⁶ “El militarismo, el autoritarismo, la dictadura, el despotismo, el absolutismo, cualquiera que sea su grado de dureza o de blandura, no son otra cosa que manifestaciones de una misma esencia que muchas veces se unen, funden, amalgaman, siendo ocioso el esfuerzo de separarlas en este estudio. Todas tienen un común denominador y un sustento. El común denominador es la falta de respeto por la opinión de la población civil y el derecho que ésta tiene para pronunciarse. Su sustento es el respaldo, uso o manipulación de las instituciones militares, que se benefician de su complicidad y apoyo.” Morote H., *El militarismo en el Perú Un mal comienzo (1821-1827)*. Lima. Editorial Jaime Campodónico, 2003. p. 5. Al respecto existe una extensa bibliografía, debido a que el fenómeno ha sido extensamente estudiado, en especial en Latinoamérica. Entre otros de los numerosos autores que han abordado ese fenómeno se hallan: Álvarez Suárez Cristian, *El militarismo en la España decimonónica (1808-1874) Un estado de la cuestión*. Tesis de maestría, Universidad de Cantabria, 2014. Chocano Magdalena, “Caudillaje y militarismo en la tradición interpretativa de la historiografía peruana”, *Iberoamericana, América Latina, España Portugal*. Vol. 6, N° 22, 2006, pp. 7-21; Avendaño Lugo José Ramón, *El militarismo en Venezuela*. Caracas. Ediciones Centauro, 1982; Cardoza Sáez, Ebert. “Milicias, conflictividad social y reforma militar en la región andina venezolana (1781-1810)”. *Saber.ucv.ve* (2012). Disponible desde: <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/5161/1/TESIS%20FINAL%20H2012%20C3.pdf> La reciente compilación de Robledo Hoecker Francisco y Verdes Montenegro Francisco J., *Militarización, militarismo y democracia: ¿nuevas tendencias en América Latina?*. Madrid. Fundación Carolina, 2023; Soto Hernán, “Militarismo en Chile”. CEME, Centro de estudios Miguel Enríquez, Archivo Chile, Historia político social y movimiento popular. Disponible desde: http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_sobre_dm/DMdocsobre0002.pdf Verbal Stockmeyer Valentina, “Soldados de la patria. Motines y representaciones militares en Chile (1825-1827)” *Revista de Historia y Geografía*. N° 34, 2016, 67-93; Sánchez Lisa y Álvarez Gerardo, “Militarización y militarismo en México”, *Análisis Carolina, Serie Paz*, 22- 2022.

⁷ Sería interminable referir aquí los numerosos trabajos sobre la vida y obra de militares, en Latinoamérica son especialmente referidos a los héroes de la independencia y luego a los caudillos del siglo XIX, como Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander, José Martí, José Antonio Páez, José Rafael Urdaneta, y muchos otros.

trabajo vigilar y castigar⁸, desde el enfoque del uso del poder⁹ en las relaciones de dependencia y sumisión. En ese estudio, el expresado autor, analiza explícitamente la evolución y cambio de las formas de sumisión impuestas por el vasallaje y la esclavitud que, para finales del siglo XVIII, ya eran antieconómicas, además estaban censuradas y rechazadas por la naciente sociedad burguesa, debido a lo cual se debieron sustituir por otras que eran y son propias en el capitalismo.

Aunque parezca paradójico, el modelo seguido para establecer esa “nueva” relación de sumisión fue formado y consolidado en el interior de las instituciones militares, basado en diferentes principios de fundamental importancia, como lo son: el rango y las jerarquías, precisamente definidos, los cuales se deben acatar con la obediencia absoluta de los subalternos a los superiores, cuyas interacciones estarían sujetas a una constante vigilancia para evaluar y premiar los aciertos, asimismo castigar las fallas y la negligencia en el cumplimiento de los objetivos¹⁰, con cuyo propósito se educa al personal para que realice sus labores, sometidos a una rígida disciplina.

Aunque Foucault, lo denomina como “las disciplinas” o “la disciplina”, otros estudiosos de la temática la han designado con el término “disciplinamiento”, categoría que ha sido ampliada en diferentes estudios históricos, en diversos contextos, por diferentes autores, entre los que se hallan Tomás Mantecón Movellán quien expone las perspectivas históricas del disciplinamiento social, como una expresión del poder, la obediencia y los alcances que la misma ha tenido desde el siglo XVII¹¹ y asimismo estudia su comportamiento en la Cantabria rural, durante el antiguo régimen.¹² De igual forma, lo analiza Andrea Acurri quien establece la relación entre la autodisciplina y los manuales de confesión vigentes en Granada durante los siglos XVI y XVII.¹³

Por su parte, Mansilla considera que el “disciplinamiento colectivo ha constituido uno de los pilares centrales del desarrollo en la racionalidad instrumental y, por consiguiente, de

⁸ Foucault Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo XXI editores, 1976.

⁹ Sobre la definición y funcionamiento del poder revítese el trabajo de Montbrun Alberto, “Notas para una revisión crítica del concepto de poder”, *Polis*. Vol. 9, Nº 25, 2010. pp. 367-389.

¹⁰ LOFAN. Art. 3 y 4.

¹¹ Mantecón Movellán Tomás A, “Formas de disciplinamiento social. Perspectivas históricas”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*. Vol. 14, Nº 2, 2010, 263-265.

¹² Mantecón Movellán Tomás Antonio (coord.) *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria del antiguo régimen*. Santander. Universidad de Cantabria, 1997.

¹³ Acurri Andrea, Disciplinamiento social y vida cotidiana en la época de la confesionalización (1564-1665)” *Revista Hispania Sacra*, 4, 2018, pp. 193-198.

la evolución de las naciones occidentales y de la actual civilización industrial, reconoce que “sus méritos en pro del progreso material, institucional y cultural son innegables”, pero al mismo tiempo cuestiona su aplicación, al considerar que el individuo al ser disciplinado es despojado de sus vínculos primarios como lo son: “la familia extendida, las jerarquías sociales basadas en el prestigio histórico, los sistemas de solidaridad recíproca, la amistad espontánea y los contextos de estabilidad afectiva”, los cuales son sustituidos por la educación universal, las pautas uniformes de comportamiento, la disciplina de la oficina y la fábrica y por las relaciones interhumanas dominadas por el frío cálculo de la conveniencia¹⁴.

Aunque, el expresado autor sostiene que con el disciplinamiento se pierde el prestigio histórico, esto no es cierto, la realidad es que en el mismo se imponen otros valores que son usados simultáneamente como recompensa y castigo. En el primero de los casos, cuando un individuo, que ejerce funciones en cualquier institución que funciona bajo el sistema de disciplina, lo hace de manera eficiente y optima, son objeto del reconocimiento de sus superiores jerárquicos, por lo tanto, son recompensados con promociones, ascensos, mejoras salariales y honores públicos, lo cual es un motivador fundamental para el logro eficiente del trabajo. En sentido estricto, esto representa el honor del trabajador, del funcionario, del empleado, del militar, lo cual lleva a considerar el honor como elemento de fundamental importancia en las relaciones institucionales, pero sobre todo a nivel personal, entendiendo que actualmente el honor se equipara al prestigio individual, pero no siempre fue visto de esa forma, por contrario, el honor es un valor que ha sido apreciado de distinta forma en diferentes sociedades, por lo cual es una categoría histórica ampliamente estudiada a nivel mundial¹⁵. Por el contrario, cuando el individuo incumple con sus funciones y demuestra ser

¹⁴ Mansilla H. C. F, “El disciplinamiento social como factor del desarrollo histórico. Una visión heterodoxa desde el tercer mundo”, *Cuadernos del Cendes*. Vol. 21, N° 57, 2004.

¹⁵ Entre los numerosos autores que abordan las concepciones del honor, el deshonor y la transgresión, en distintos ámbitos y periodos históricos, se hallan: Peristiany John G. (ed.). *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, Editorial Labor, 1968; Pitt-Rivers Julián, “Honor”, *International Encyclopedia of the Social Sciences*, vol. 6, New York, 1968; Rivas Plata Varillas Paula Ermila, “Honor entre iguales en el antiguo régimen: La casa de misericordia en Sevilla”, *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 40, 2020, pp. 315-352; Mantecón Movellán Tomás Antonio, “Honor patronazgo y clientela en el antiguo régimen”; Imizcoz Beunza José María, *Redes Familiares y Patronazgo. Aproximación al entramado social en el País Vasco y Navarra en el antiguo régimen. (siglos XV-XIX)*. Servicio Editorial de País Vasco, 2010. pp. 31-64; Grana Romina, “El topi del honor en la sociedad colonial temprana de Córdoba del Tucumán Siglo XVII. disponible desde: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.9738/ev.9738.pdf; Ortega del Cerro Pablo, “Del honor a la honradez: un recorrido por el cambio de valores sociales en la España de los siglos XVIII y XIX”, *Cuadernos de ilustración y romanticismo*. Universidad de Cádiz. 24, 5, 2018, 587-618; Cañizales Navarro Juan B., *Las penas infamantes en la codificación penal francesa*. Valencia, Universidad de Valencia,

incompetente y como resultado de esas indebidas actuaciones incurre en la trasgresión a la normativa impuesta, es destituido, degradado y expulsado, al mismo tiempo que es sometido al descrédito y al deshonor.

Indudablemente, bajo este enfoque, en el estamento militar, hay variables cuyo estudio es de fundamental importancia para comprender las normas que rigen la conducta de los efectivos y las transgresiones a la misma, las que ocurren en el interior de las instituciones castrenses. En ese espacio, que ha sido regulado para que el rango y las jerarquías sean respetadas y obedecidas, sin discusión y en el que todas las actuaciones están siendo constantemente vigiladas y registradas para mantener una evaluación sistemática del desempeño de los efectivos y de acuerdo con sus resultados premiar o castigar a los mismos, lo que determina la necesidad de conocer esos mecanismos y la aplicación de sus sistemas punitivos, como la manifestación certera del ejercicio del poder institucional, cuya función primordial es el ser garante de respeto del orden y las leyes establecidas¹⁶. Por tanto, es insoslayable examinar tanto las conductas aceptadas como las reprobadas, las que, por ende, representan una amenaza a la estabilidad colectiva, al poder mismo que las fundamenta y las sostiene¹⁷.

Bdigital.ula.ve

(tesis) 2011; Undurraga Schüler Verónica, “Cuando las afrentas se lavaban con sangre: honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVIII chileno”, *Historia* N° 41, Vol. I, enero-junio 2008: 165-188; Szygendowska Marta, “Los crímenes de honor como prácticas culturales perjudiciales”, *Opinión Jurídica*, Vol. 16, N° 32, julio diciembre 2017, pp. 51-73; Monterrubio Lorenzo Ana María del Carmen, “Transgresiones al honor: doncellas y dote Pachuca siglo XVII”, Vergara Hernández Arturo (coordinador), *Arte y Sociedad en Nueva España*, México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2013 pp. 11-38; Calderón Gallegos Brenda, *¿Se puede temer lo que no se puede ver?: los visos del miedo y el deshonor. Sociedad, discurso y transgresión en el Distrito de Morelia (1881-1900)*. Michoacán. Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, (tesis de maestría), 2017; Twinan Ann, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en América colonial”, Lavrin Asuncion, *Sexualidad y matrimonio en América Hispana*. México, Grijalbo, 1991, pp.127-157; Twinan Ann, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica, 2009; Büschges, Christian. “Las Leyes del honor. Honor y estratificación Social en el Distrito de la audiencia de Quito (Siglo XVIII)”, *Revista de Indias*. Vol. LVII, 2009, 1997. pp. 55-83; Ramírez Méndez Luis Alberto, *Honor, sexualidad y transgresión en Mérida (siglos XVIII-XIX)*. Maracaibo, Academia de Historia del Estado Zulia, 2021; Contreras Cruces Hugo, “De fama y buena vida o de mal proceder y peor conocer vidas paralelas y contrastes en la población afroestiza libre en Santiago de Chile 1760-1810”, *Historia* 396, Valparaíso Vol. 9, N°. 2, jul-dic. 2019, p. 99-131; Langué Frédérique, *Rumores y sensibilidades en Venezuela colonial*. Caracas. Editorial Horizonte, 2010. Castro Gutiérrez Felipe, “Honor y deshonor en una ciudad provinciana. la curiosa vida y escandalosas acciones de Agustín Moreno de Nava”, *Estudios de Historia Novohispana*. N° 23, 2000, 47-66; Gascón Uceda María Isabel, “Honor masculino, honor femenino, honor familiar”, *Pedralbes*, 28, 2008, 635-648.

¹⁶ LDMRBV. Exposición de motivos.

¹⁷ LDMRBV. Art. 33-37.

De acuerdo con lo expuesto, en la presente investigación se estudia el funcionamiento del sistema disciplinario en la Fuerza Armada Venezolana¹⁸, como al conjunto de normas disciplinarias que rigieron su actuación y su aplicación, los sistemas de seguimiento y evaluación de la conducta de los efectivos, los procedimientos para determinar las transgresiones, las sanciones, la administración de justicia, los entes sancionadores y las consecuencias derivadas de las actuaciones ilícitas.

El análisis se fundamenta en el estudio de Michel Foucault y en su enfoque sobre la implantación de los sistemas disciplinarios, en particular en las instituciones militares basados en la jerarquía, la evaluación del desempeño a través de una vigilancia continua, en la que el castigo tiene la doble visión de premio y punición, también apoyado sobre los estudios de conductismo y evaluación de los aprendizajes, que le dan solidez y vigencia a lo expuesto por Foucault, lo cual está desarrollado en el primer capítulo del presente trabajo. Asimismo, en función de conocer y establecer los métodos sancionatorios fue de fundamental importancia describir la evolución de la jurisdicción castrense y el proceso de instauración del Tribunal Militar de Mérida y su funcionamiento, debido a que es la institución que recibe, procesa y castiga, si fuere el caso, los casos sustanciados de los transgresores y de sus transgresiones, en las instituciones militares del área jurisdiccional del estado Mérida y en su seno se han enjuiciado y castigado a los infractores.

En ese sentido, la presente investigación se inscribe en la corriente de la historia de las mentalidades, como un estudio del comportamiento trasversal en las instituciones, especialmente de las conductas trasgresoras, las penalidades impuestas, tanto judiciales como simbólicas en particular las relativas al honor.¹⁹ Asimismo, es preciso expresar que el periodo

¹⁸ Es preciso advertir que hasta el año 7-9-1999, se le denominó Fuerzas Armadas Venezolanas de acuerdo a la constitución de 1961, al igual que en los dispositivos anteriores a la misma; por lo cual en el presente estudio se mantiene la misma forma en que aparecen en las fuentes consultadas, en consonancia con su originalidad.

¹⁹ “Desde la perspectiva epistémica, la transversalidad tiene sus fundamentos en la transdisciplinariedad, esto es, se origina en ella. Estos dos conceptos, si bien están articulados, pertenecen a campos diferentes. La transdisciplinariedad se ocupa de la construcción de nuevos escenarios de producción de conocimiento que van más allá de las disciplinas, como plantea Nicolescu (1999). La transversalidad, por su parte, se ha utilizado para referirse a la articulación sistémica de temas o problemas en diferentes dimensiones y niveles. Por esto es común referirse a temas-problemas del medio ambiente, del género, la salud o la comunicación. Esto ha permitido que el concepto de transversalidad se haya convertido en fundamental en el campo de la educación y, de manera específica, en el campo del currículo, el cual se ocupa de la selección y organización del conocimiento que se reproduce en la escuela, cualquier sea su nivel (Bernstein, 1977). El concepto de transversalidad ha conducido a la generación de lo que hoy se conoce comúnmente como currículo transversal, y el enfoque que ha dado origen a este tipo de currículo se denomina transversalidad curricular”. Correa Mosquera Deysi, Guzmán Ibarra,

de estudio, comprendido desde la instauración del Tribunal Militar de Mérida, ocurrida en 1988 y de los procesos revisados que corresponden desde 2005 hasta el 2022, lo cual también coloca al estudio en el área de la historia inmediata o del tiempo presente²⁰, definida por Josefina Cuesta Bustillo como: “la posibilidad de análisis histórico de la realidad social vigente, que comporta una relación de coetaneidad entre la historia vivida y la escritura de esa misma historia, entre los actores y testigos de la historia y los propios historiadores”²¹, una categoría dinámica y móvil que se identifica con el período cronológico en que desarrollan su existencia los propios actores e historiadores.²²

En ese aspecto, la historia del presente no se define por una cronología, ni por un método específico, sino por un enfoque que exige una actitud científica abierta a la interdisciplinariedad y a la utilización de métodos innovadores en dominios como la historia oral, la historia de la memoria o de las representaciones.²³ caracterizado por “la simultaneidad de las múltiples coetaneidades, en permanente diacronía hacia el futuro”. Asimismo por apropiarse del hecho generacional para utilizarlo como instrumento analítico propio, por lo cual se podría considerar que la historia del presente también es generacional, no en un

Isabel, Marín Uribe Rigoberto, “El concepto de transversalidad y su contribución a la educación”, *Revista IRICE*. N° 40, 2021 pp. 335-356.

²⁰ Entre otros trabajos que abordan la temática de la historia reciente, historia actual o inmediata se hallan: Allier Montaño, Eugenia, “Balance de la historia del tiempo presente. Creación y consolidación de un campo historiográfico”. *Revista de Estudios Sociales*. N° 65, 2018, 100-112; Rodríguez Frutos J. (ed.), *Enseñar Historia. Nuevas propuestas*, Barcelona, Laia, 1989, pp. 33-52; Rodríguez Frutos J. “Sociología en historiografía en el análisis del cambio social reciente”, *Historia Contemporánea*, N° 4, 1990, pp. 145-172; Rodríguez Frutos J. “El presente como Historia (la idea de un análisis histórico de nuestro tiempo)”, Navajas Zubeldía (ed.), *Actas del Primer Simposio de Historia Actual de La Rioja*, Logroño, IER, 1996, vol. I, pp. 17-43; Rodríguez Frutos J. “Tiempo contemporáneo y tiempo presente. Una reconsideración necesaria”, Díaz Barrado Mario P. (coord.), *Historia del tiempo presente. Teoría y Metodología*, Salamanca, Universidad de Extremadura, 1998, pp. 31-45; Rodríguez Frutos J. “El análisis histórico social y la naturaleza de la historia del presente”, Navajas Zubeldía Carlos (ed.), *Actas del II Simposio de Historia Actual*, Logroño, Gobierno de La Rioja/IER, 2000, pp. 101-135 y Rodríguez Frutos J. “La historia del presente, ¿una cuestión de método?”, Navajas Zubeldía Carlos (ed.), *Actas del IV Simposio de Historia Actual*, Logroño, Gobierno de La Rioja/IER, 2004, vol. I, pp. 41-75. Nora, P., “Presente”, Le Goff, J.; Chartier, R.; Revel, J. (dir.), *La nueva historia*. Bilbao, Ed. Mensajero, 1988. Arcudia García, Isabel; Pérez Piñón, Francisco Alberto, “Historia oral e historia inmediata. La recuperación del sujeto educativo mediante la historiografía crítica”. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. Vol. 23, N°. 46, julio-diciembre, 2014, 306-333; Barros Carlos, “La historiografía y la Historia Inmediata: la experiencia latina de Historia a Debate (1993-2006)”, *el@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*. Vol. 4, N° 16, julio-setiembre 2006, 67-70; Pinto, Carlos, “Teoría del Conflicto Social y su relación con la Historia Inmediata”. *Perspectivas. Revista de Historia, Geografía, Arte y Cultura*. Año 2 N° 3, enero-junio 2014, 89-106; Bédarida François, “Definición, método y práctica de la Historia del Tiempo Presente”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*. N° 20, 1998, 19-27

²¹ Cuesta Josefina, *Historia del presente*, Madrid, EUEDEMA, 1993, p. 11.

²² Cuesta Josefina, *Historia del presente* ... p. 4.

²³ Cuesta Josefina, *Historia del presente* ... p. 4.

sentido tradicional del método histórico de las generaciones, pero sí en el que facilita conocer la interacción de las generaciones que conviven como temporalidades que se entrelazan en la categoría coetánea del presente histórico²⁴. De esa manera, la historia inmediata se concibe como: “el conjunto de la parte final de la historia contemporánea, que abarca tanto el llamado tiempo presente como lo ocurrido en los últimos treinta años, una historia cuya característica fundamental es haber sido vivida por el historiador o por sus principales testigos”.²⁵

A partir de ese enfoque, se plantea el estudio del funcionamiento de la Fuerza Armada Venezolana, en el marco de su cotidianidad vigilada, ordenada y obediente, como a sí misma se define, con cuyo propósito se han establecido órganos de control, fiscalización y penalidad que están previstos en el ordenamiento legal que constituyen el régimen disciplinario del cuerpo castrense²⁶. En esos instrumentos jurídicos se definen dos tipos de procedimientos para establecer las faltas, sancionar y castigar a los transgresores. La primera es de tipo administrativo y está contemplada para ser aplicada por los superiores, cuando conozcan de faltas leves en sus subalternos²⁷ e instituyen sanciones que van desde el arresto en las mismas instalaciones, amonestaciones de distintos tipos que se registran en los expedientes relativos de los efectivos, los cuales eventualmente definen sus reconocimientos como lo son sus ascensos o los detienen en cada una de las jerarquías²⁸.

Otros procedimientos son de competencia penal, para los cuales los militares, que son un sector privilegiado en el Estado venezolano, al igual que en otras naciones, disfrutan de una jurisdicción que los ampara y que les permite ser procesados y juzgados en tribunales especiales, con jueces procedentes de su seno que tienen la potestad de revisar su comportamiento y castigar sus delitos²⁹.

Ese privilegio en la administración de justicia al estrato castrense se remonta al periodo romano y sus antecedentes, en el caso venezolano, se establecieron durante la época colonial y evolucionaron durante el siglo XIX, con numerosas y sucesivas modificaciones

²⁴ González Magdalena, “La teorización de Julio Arostegui sobre la historia del tiempo presente como historia vivida”, *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, N° 13, 2015, 130

²⁵ Ponds Anaciel, *La historia Inmediata* disponible desde: <https://clionauta.wordpress.com/2009/05/18/la-historia-inmediata/#:~:text=En%20suma%2C%20entendemos%20por%20historia,o%20por%20sus%20principales%20testigos.%20%C2%BB>

²⁶ LDMRBV. Art. 42-52.

²⁷ LDMRBV. Art. 77.

²⁸ LDMRBV. Art. 53-61.

²⁹ LDMRBV. Art. 62-63.

hasta el presente. En virtud de esa prerrogativa se han establecido en Venezuela, los tribunales militares, uno de los cuales funciona en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, con competencia en primera instancia para la jurisdicción de la expresada entidad y otras adicionales, al frente del cual está un juez militar cuya instauración ocurrió en 1988, como consecuencia de la actualización de los procedimientos penales acusatorios y probatorios que tuvieron lugar a partir de esa fecha³⁰, cuya instalación y establecimiento es descrita en el capítulo 2, como una institución que tiene como función sustanciar, procesar y sentenciar a los transgresores procedentes de las instituciones militares de su jurisdicción, lo que ha ocurrido desde su fundación hasta el presente.

Las actuaciones sancionatorias del Tribunal Militar de Mérida han sido analizadas para conocer y comprender la naturaleza de las transgresiones, su tipología jurídica, los procedimientos penales aplicados, las justificaciones expresadas por los transgresores, las sanciones impuestas, las variaciones en los sistemas de castigo y las formas de cumplimiento de las sentencias. Asimismo, las consideraciones derivadas de las sanciones simbólicas impuestas a los culpados. Indudablemente, el recorrido por los descargos de los enjuiciados en el Tribunal Militar de Mérida es harto interesante, porque revela insospechados patrones de conducta y motivaciones que han llevado a los infractores al quebrantamiento del orden militar y en especial de la supra-valorada obediencia, lo cual constituye la causal predominante en los procesos incoados en la expresada instancia.

En ese sentido, es evidente en los alegatos de los procesados para justificar sus transgresiones su incapacidad para adaptarse al estricto orden que rige en el interior de los cuarteles, al igual que las razones derivadas de la creciente crisis socio-económica que ha tenido Venezuela, durante las dos últimas décadas, las cuales han sido señaladas como los motivadores fundamentales en sus faltas. Aunque es necesario señalar que hay otras infracciones, las cuales están directamente reñidas con la conducta de los militares como el uso de prendas y armas fuera de las horas de servicio y en otros recintos. En cuanto a las sanciones aplicadas son variables y en esto también se evidencia la fuerza del poder, en algunos casos pareciera ser implacable, en otros se muestra indulgente, lo cual podría ser resultado de los juegos de poder.

³⁰ Flores Gordillo Laureano Alberto, *Sistema acusatorio en la justicia penal venezolana*. Caracas. Tesis de grado por optar al grado de especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello, 2010. pp. 18-20.

Aparte de lo expuesto, los procesados y aquellos que eventualmente lleguen a ser sentenciados por ser convictos de un delito o falta, tienen sobre sí otra penalización que proviene de otros sistemas de censura social, que se aplican generalmente sobre la población y que rigen sobre la aceptación y rechazo de las conductas individuales, de lo que se entiende como “pública voz y fama”,³¹ por tanto constituye uno de los patrimonios personales más apreciados, como lo es el honor o la reputación personal. En ese sentido, uno de los valores que definen al militar y por tanto más valorado es su valentía, su coraje, que en sí es la base del honor masculino, como lo expone Cristian Büschges³², por lo cual, cuando un efectivo es degradado y expulsado, es también deshonorado, porque se le considera cobarde, inobediente y constituye la mayor infamia en la que puede caer un soldado, por cuya razón el estudio del honor y el deshonor militar es también un objetivo del presente análisis, desde el punto de vista de la penalidad aplicada a nivel institucional como incidente en la reputación de los inculcados, lo cual es expuesto en el tercer capítulo.

El presente estudio se justifica porque aborda de una manera novedosa uno de los factores hasta el momento no estudiados en las instituciones militares, su funcionamiento, los sistemas de vigilancia y castigo, la conducta de los infractores sujetos a una penalidad, que supone medidas carcelarias o relativas y otras, tal vez más fuertes, que afrentan el honor personal, sumiendo a los culpables en la infamia y el deshonor, apoyado en las fuentes que comprueban sus visiones particulares, lo cual lo distancia de los tradicionales estudios que se esfuerzan por resaltar la visión del “héroe” militar en el campo de batalla. En especial, su originalidad está dada porque aborda la instauración y funcionamiento del Tribunal Militar de Mérida como una institución sancionadora de las transgresiones en el estamento castrense, por lo cual se constituye un significativo aporte sobre esta temática y asimismo de una instancia judicial militar particular.

Igualmente, se expone de forma palmaria uno de los dramáticos efectos de la crisis que ha tenido Venezuela durante la última década, como lo es la migración de la población

³¹ “El honor era ante todo un bien que circulaba en la esfera de lo público y notorio. Por eso cuando se indagaba sobre una persona, se preguntaba por su reputación, tanto en lo referente a la calidad en que era tenida, como por sus virtudes, es decir sobre lo que era público notorio, pública voz y fama”. Quintero Guzmán Miguel Wenceslao. *Linajes del Cauca Grande*. Bogotá. Universidad de Los Andes, 2006. T. I. p. XXXVI.

³² Büschges, Christian. “Las Leyes del honor. Honor y estratificación Social en el Distrito de la Audiencia de Quito (Siglo XVIII)”, *Revista de Indias*. Vol. LVII, 2009, 1997. pp. 55-83.

que para el 2020 estaba estimada en más de 5 millones de personas, quienes han abandonado el país, dejando sus casas, sus familias, sus hogares, sus trabajos, privando de sus servicios a numerosas instituciones como los hospitales, las escuelas, las universidades y también las militares, como se puede comprobar en los descargos de los acusados estudiados, los cuales están restringidos en el presente estudio al caso de Mérida, pero que es una realidad que se podría hacerse extensiva a todo el país, es decir se muestra la posibilidad analítica que se desarrolla a partir de la “inteligibilidad” del trauma de la crisis socio política de Venezuela, experimentada en las dos últimas décadas, la que es y será referencia clave para las generaciones de venezolanos vivos, en la que se incluye la experiencia vital, biográfica, concordante con la totalidad del ciclo o con cada una de sus partes, que podría ser considerada de idéntica manera. Es indudable que esta pauta de comprensión es de enorme utilidad para la investigación y explicación histórica de este periodo.

De acuerdo con lo expuesto, tanto el estudio del proceso de instauración del Tribunal Militar de Mérida, como el análisis de las conductas transgresoras se realizó sobre la información que aportan los expedientes que se resguardan en el Archivo del Tribunal Militar, entre cuyos legajos se conserva el expediente de creación de la expresada instancia, con una relación detallada de las diligencias preliminares de las autoridades militares y de su primer juez para el establecimiento del mismo, la cual ha sido imprescindible para conocer y describir los pasos que se siguieron para ubicar el local, personal y los eventos que se realizaron con motivo de la instauración del Tribunal Militar de Mérida. Asimismo, los datos procedentes de la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, cuyos impresos permitieron conocer las disposiciones político-jurídicas relativas a las instancias judiciales.

Del mismo modo, con la revisión de los expedientes judiciales, a los cuales se tuvo acceso, porque es necesario explicar que aquellas causas que aún están en proceso no fueron facilitadas por razones de índole judicial, además se condicionó su utilización en el presente estudio en la exposición de su contenido, sin revelar la identidad de los actuantes en los mismos, los cuales posibilitaron conocer y explicar la naturaleza de las transgresiones, su tipificación legal, los procedimientos aplicados, las exculpaciones emitidas por los procesados y ciertamente sus sentencias, las que son descritas y analizadas en el tercer capítulo del presente trabajo. Además, se incluye la información aportada por testigos

calificados, quienes han sido parte del proceso en estudio, a quienes se le realizaron entrevistas que fueron de indudable utilidad en las variables del análisis.

Indudablemente, el estudio presenta notables limitaciones, especialmente la ausencia de estudios sobre la temática, debido a que las instituciones penales militares, como sistema de castigos no ha sido objeto de investigación, de los que se haya tenido conocimiento hasta este momento, al igual que el del fenómeno del honor y en sentido estricto del deshonor entre los militares, exceptuando el de Dennis Aillem Suárez Prieto, sobre el honor y transgresión en el estamento militar en Mérida³³, lo cual hace que su historiografía se halle en el proceso de construcción. Otra dificultad que se tuvo fue la imposibilidad de revisar la totalidad de las causas debido a los evidentes cuidados de las autoridades por mantener el debido proceso, lo cual impidió acceder a otras causalidades que habrían ampliado los alcances de la presente investigación. Lo expresado es un inconveniente inherente a la historia inmediata, debido a que la información confidencial, clave para una satisfactoria comprensión de los asuntos de Estado, no suelen publicarse, sino mucho tiempo después de los acontecimientos de que trata. Por tanto, la dificultad para consultar los archivos, así como la inmensidad e inaccesibilidad de muchos de los documentos y la necesidad de construir sus propias fuentes, es uno de los impedimentos para llevar a buen término este estudio.³⁴

³³ Suárez Prieto Aillem, “Honor y transgresión en el estamento militar en Mérida 2000-2005”. *Revista Clío*. Año2, N° 4, julio-diciembre 2022. pp. 64-85.

³⁴ Soto Gamboa Ángel, “Historia del presente: estado de la cuestión y conceptualización”, *Historia actual on line*. N° 3, invierno, 2004, 107.

Bdigital.ula.ve

**Capítulo 1 El sistema disciplinario aplicación y
funcionamiento**

C.C.Reconocimiento

1.1 El sistema disciplinario

La Fuerza Armada en Venezuela se define como una institución “sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional”³⁵ y su funcionamiento se asienta sobre sus “pilares fundamentales” explícitamente mencionados como lo son “la disciplina, la obediencia y subordinación”³⁶, asimismo se define la disciplina militar como:

“es el estado de acatamiento y obediencia voluntaria que existe dentro de la institución militar y que se manifiesta como el pronto y voluntario cumplimiento de todas las órdenes impartidas, el respeto a los valores de la carrera militar y la exacta observancia de las leyes y reglamentos establecidos para los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”.³⁷

De acuerdo con los fundamentos legales expuestos, que rigen la Fuerza Armada Venezolana, explícitamente la delimitan como una institución que funciona bajo el sistema disciplinario, cuya creación y funcionamiento se inició en Europa, a finales del siglo XVIII, como consecuencia de un proceso de cambio que se desarrolló subyacentemente en las instituciones sociales, mediante el cual se sustituyeron las antiguas relaciones sociales de dependencia y sometimiento que hasta entonces habían prevalecido, como producto del vasallaje³⁸ por otras relaciones características de la naciente sociedad burguesa, en las cuales se destacan dos elementos de especial importancia: la perpetuación de la sumisión, de la obediencia en los subalternos, dotados con capacidades físicas e intelectuales capaces de desempeñar trabajos específicos es decir individuos “útiles e inteligentes” que serían educados para convertirlos en trabajadores manipulables, que podían ser utilizados,

³⁵ Exposición de motivos de la LDMRBV. Caracas, diciembre 2014. p. 1. Disponible desde: <https://ceofanb.mil.ve/wp-content/uploads/2018/11/LEY-DE-DISCIPLINA-MILITAR-DE-LA-REPUBLICA-BOLIVARIANA-DE-VENEZUELA-21-01-2016.pdf>

³⁶ *Ídem*.

³⁷ LDMRBV. Art. 3.

³⁸ Sobre las relaciones de dependencia y vasallaje revise a Fedou René, *El Estado en la Edad Media*. Madrid. Edaf, 1977. pp. 157-169. Forquin Guy, *Los levantamientos populares en la Edad Media*. Madrid. Edaf, 1976. pp. 100-114.

transformados y perfeccionados³⁹. De ese modo, se formularon los modelos, mediante los cuales el individuo se constituyó en el objeto de intereses imperiosos y apremiantes, que determinaron la incorporación del individuo en el interior de poderes muy ceñidos que le impusieron coacciones, interdicciones y obligaciones.⁴⁰

Durante ese período, esos patrones de sumisión crearon novedosas formas de dominio, en primera instancia se impuso la escala del control personal, por la cual se abandonaron las tradicionales formas de sujeción permanente del amo sobre el esclavo y del siervo al señor, relaciones de dependencia y sumisión absoluta, como ocurrió con la esclavitud, que se fundaba sobre el despojo de la personería jurídica y de la que fue necesario prescindir por su elevado costo⁴¹, violencia y por ir en contradicción con los postulados legales republicanos. Asimismo, esas nuevas relaciones de obediencia se diferenciaron de la domesticidad, una relación constante, invasiva e ilimitada, caprichosa y poco productiva e igualmente distanciada del vasallaje, extremadamente codificada, que relega el rendimiento físico, pero supra-valora el trabajo y motivaba las desprestigiadas marcas rituales del mismo. Finalmente, también se separaron del ascetismo cuya finalidad fue garantizar renunciaciones más que aumentos del dominio y la producción.⁴²

En consecuencia, se creó el sistema disciplinario, como una forma de dominación destinada a controlar solo el desempeño laboral, propio de la sociedad industrial y también para ejercer una coerción imperceptible con el efecto de garantizar la práctica laboral en actividades mecánicas de trabajadores que desplegaran las capacidades de rapidez y eficiencia. De ese modo, el objeto del control se dirigió hacia optimizar la producción, en particular en la eficacia del desempeño de las labores. Ese método disciplinario aplicó diversas técnicas, apoyado sobre una constante e ininterrumpida coerción que regía los procesos y las actividades, pero lo primordial en la misma fue la conformación de una “codificación que retícula con la mayor aproximación el tiempo, el espacio y los movimientos. A estos métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del

³⁹ Hobsbawm, Eric. *La era de la revolución, 1789-1848*. Buenos Aires. Editorial Crítica, 1997.

⁴⁰ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión...* pp. 247-248.

⁴¹ Véase al respecto el análisis el caso venezolano realizado por: Lombardi John V., *Decadencia y abolición de la esclavitud en Venezuela. 1820-1854*. Caracas. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, 1977.

⁴² Díaz Pablo G., *Sumisión voluntaria: estatus degradado e indiferencia de estatus en la Hispania visigoda*. Salamanca. Universidad de Salamanca. Disponible desde: <file:///C:/Users/Luis%20Ramirez/Downloads/oca,+167-585-1-CE.pdf>

cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad y utilidad”, es a lo que se puede definir como el “sistema disciplinario”⁴³.

Aunque, es preciso señalar que anteriormente existían procedimientos que pueden considerarse disciplinarios, desde largo tiempo atrás, especialmente en los conventos⁴⁴ y los ejércitos, pero los sistemas disciplinarios asumieron un nuevo diseño e implementación a finales del siglo XVIII y durante el XIX, periodo en el cual se incorporó el disciplinamiento a numerosas instituciones, con la finalidad del incrementar las habilidades del personal y disminuir la opresión de los lazos tradicionales de sumisión. De ese modo, las nuevas relaciones de obediencia se fundaron sobre la coerción destinadas a presionar para desarrollar actividades y comportamientos, en las mismas, donde el poder se ejerció sobre el individuo para que operasen como se deseaba, con las técnicas, la rapidez y la eficacia requerida⁴⁵. La implementación del sistema disciplinario tuvo como finalidad formar hombres sometidos y ejercitados, dóciles y a incrementar las fuerzas laborales en términos económicos y de utilidad, al mismo tiempo que redujo a esas mismas fuerzas en términos políticos y de obediencia. De ese modo, el sistema disciplinario

“disocia el poder del cuerpo de una parte y hace de este poder una aptitud, una capacidad que trata de aumentar y cambia por otra parte la energía, la potencia que de ello podría resultar y la convierte en una relación de sujeción estricta. Sí la explotación económica separa la fuerza del producto del trabajo, digamos que la coerción disciplinaria establece en el cuerpo el vínculo de coacción entre una aptitud aumentada y una dominación acrecentada”⁴⁶.

⁴³ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* p. 249. Ríos Rozo, Camilo Enrique, *Sociedades disciplinarias y sociedades de control. Del sujeto a la subjetiv-acción*. La Plata. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2010. pp. 4-5.

⁴⁴ Los conventos surgieron del deseo innato del hombre de practicar los principios del evangelio cristiano en vida, las bases para su establecimiento fueron iniciadas por los eremitas del desierto, pero las reglamentaciones básicas les fueron otorgadas por San Honorato y Juan Casiano, quienes crearon los cenobios, estos primitivos centros fueron reformados por la regla creada por San Agustín de Hipona, (430 D.C.) San Jerónimo y la que es considerada como la más importante ideada por San Benito de Nursia (480-587 D.C.), quien creó el manual del maestro, base para la regla de todas las órdenes fundadas posteriormente. Cfr. Aparicio Rodríguez Ángel y Canals Casas Joan (et. al.), *Diccionario teológico de la vida consagrada*. Madrid. Publicaciones Claretianas, 1979. pp. 1.124 y ss. Ancilli Ermanno, *Diccionario de espiritualidad*. Barcelona. Editorial Hender, 1987. pp. 637 y ss.

⁴⁵ Hobsbawm E. J., *La era del capitalismo*. Barcelona. Editorial Guadarrama, 1976. T. 2. pp. 84-85

⁴⁶ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* p. 251.

A partir de entonces, el sistema disciplinario se haría común en las sociedades burguesas y se aplicaron sus técnicas y procedimientos en instituciones educativas, hospitalarias, pero sobre todo en las militares. Ahora bien, ¿cuál es el método que se aplica en las instituciones que fueron incluidas en los sistemas disciplinarios y cuáles son los elementos que han confluído en su diseño para lograr sus objetivos? En respuesta a esas interrogantes, es preciso explicar que esencialmente el sistema disciplinario distribuye los individuos en un espacio determinado, con cuyo propósito se emplean varios procedimientos; a veces se recurre a clausura para lo cual se requiere un recinto cerrado, cuya práctica tiene una larga tradición monástica con una elevada aprobación social⁴⁷. Otros no tan aceptados, como los hospicios de vagabundos e indigentes, pero también los ha habido en otros más discretos, pero insidiosos y eficaces como los colegios, que fueron una derivación del modelo de los conventos, que dieron paso al del internado, considerados como los más perfectos y usados en el régimen de educación⁴⁸.

En la cúspide de la sociedad disciplinada se hallan los cuarteles, que fueron la solución eficaz a la ordenación y organización del ejército medioeval, integrado por mercenarios y dependientes de los señores feudales, constituidos por una masa vagabunda y violenta que saqueaba a las poblaciones ocupadas, rechazada por sus abusos, en especial, por sus conflictos con las autoridades civiles, cuyos contingentes, al transcurrir el siglo XVIII, dieron paso a la conformación de los ejércitos nacionales, apostados en recintos especialmente creados para reducir los costos y en particular evitar las deserciones⁴⁹.

Durante ese periodo, el poder político, utilizó el poder militar como técnica de la paz y del orden, tanto en ámbito interno de la nación como en el exterior. En los Estados modernos, el ejército es el garante de la paz civil, sin duda porque es una fuerza real que soporta su poderío sobre su acero, siempre amenazante; pero también porque es una técnica y un saber que pueden proyectar su esquema sobre el cuerpo social. Adicionalmente, se debe incluir en ese proceso de modernización a la estrategia, que permite comprender la guerra como una manera de conducir la política entre los Estados, a diferencia de la táctica que

⁴⁷ Ramírez Méndez Luis Alberto, *De la piedad a la riqueza. El convento de San Juan Bautista de Santa Clara de Mérida. 1651-1874*. Maracaibo. Fondo editorial UNERMB, 2016. pp. 231-318.

⁴⁸ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* p. 258.

⁴⁹ Stoye J. *El despliegue de Europa. 1648-1688*. Barcelona. Siglo XXI editores, 1944. pp. 260-268; Espino López Antonio, "La historia militar entre la renovación y la tradición", *MANUSCRITS*, N° 1, enero 1993, pp. 219-220; Pennington, D. H., *Europa en el siglo XVII*. Madrid. Aguilar, 1973. pp. 157-158.

reconoce al ejército como un principio para mantener la ausencia de la guerra en la sociedad civil.

En ese sentido, a finales del XVIII, vio nacer la gran estrategia política y militar, según la cual las naciones afrontan sus fuerzas económicas y demográficas; pero también se creó la minuciosa táctica militar y política, por la cual se ejerce en los Estados el control de la población y de las fuerzas individuales. Durante ese período, la sociedad perfecta fue concebida bajo el modelo militar, su referencia fundamental se hallaba no en el estado de la naturaleza, sino en los engranajes cuidadosamente subordinados de una máquina, no en el contrato primitivo, sino en las coerciones permanentes, no en los derechos fundamentales, sino en la educación y formación indefinidamente progresiva no en la voluntad general, sino en la docilidad automática⁵⁰.

Del mismo modo, otras actividades relativas a la producción de bienes, también incorporaron las técnicas disciplinarias, como lo fueron los talleres artesanales que dieron paso a las grandes manufacturas y fábricas durante la segunda mitad del siglo XVIII. De esa forma, se concentraron en un espacio definido las fuerzas productivas para obtener de ellas el máximo de ventajas y neutralizar los inconvenientes como robos interrupciones de trabajos, alteraciones y otros, además de proteger los materiales y útiles. El orden y la seguridad que debían mantenerse requerían que los obreros se agruparan en solo recinto con propósito de dirigir prevenir y evitar esos abusos.⁵¹

Ciertamente, el establecimiento de esas instituciones que funcionaban mediante la aplicación del sistema disciplinario determinó la incorporación de un nuevo diseño arquitectónico, en el cual el espacio fue distribuido en relación directa con los fines institucionales y dispuesto para varios usos. En los mismos, se habilitaron áreas determinadas para responder no solo a la necesidad de separar y ubicar a los individuos y al mismo tiempo se creó un recinto útil que permitió articular esta distribución en directa relación con las actividades de producción que, por tanto, tuvo exigencias propias, en especial aquellas destinadas a la vigilancia⁵².

⁵⁰ Anderson, Perry, *El Estado absolutista*. México. Siglo XXI editores, 1980; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 313.

⁵¹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* p. 260.

⁵² Vilar Pierre, Nadal Jordi, Cameron Ricardo, Mathias, Peter, Kallenbenz Herman, *La industrialización europea. Estadios y tipos*. Barcelona, Editorial Crítica, 1981. pp. 122-123; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* p. 262.

En ese espacio, se realizaban actividades precisas en horarios y tiempo previstos que comprendían las labores de cuidado, preservación, mantenimiento de bienes, disposiciones de vigilancia fiscal y económica, registros de existencias y su utilización. En segundo lugar, se debió verificar el número de efectivos, su identidad, las unidades a las que estaban adscritos, después se reglamentaron sus movimientos, se les obligaba a permanecer en sus salas con su identificación y poco a poco ese espacio administrativo y político se articuló en los espacios generales, al mismo tiempo que individualizaba los efectivos, las conductas, las trasgresiones y constituyó un registro de singularidades yuxtapuestas y cuidadosamente diferenciadas⁵³.

Adicionalmente a la clausura, se aplicaron otras técnicas del sistema disciplinario, como la ubicación individual de cada trabajador en un lugar preciso y con ello se suprimieron las concentraciones que solo originaban disturbios, además se permitió analizar las pluralidades confusas, masivas o huidizas y por esa razón el espacio se fraccionó con objetivos precisos, entre lo que se perseguía impedir la ausencia incontrolada del personal, la paralización, la pérdida de tiempo y combatir la ineficiencia. De ese modo, con ese diseño fue posible conocer y determinar la asistencia e inasistencia, saber dónde y cómo se ubicaban los individuos, establecer las comunicaciones útiles, suprimir las inútiles y lo más importante establecer los métodos de control y vigilancia de las conductas particulares, medir las cualidades y los méritos, determinar fallas, faltas y aplicar sanciones.

De esa forma, el sistema disciplinario organizó un espacio analítico⁵⁴, ubicando los efectivos en las intersecciones de una retícula permanente, lo que permitió intercambiar los elementos, puesto que cada uno se define por el lugar que ocupa en una serie y por la distancia que lo separa de los otros, la unidad en ella, no es territorial, tampoco de dominación, ni de residencia, definida por el rango que determina la localización y distribución de los efectivos y los hace circular en un sistema de relaciones⁵⁵. Esa división del proceso de producción, la distribución de tareas, de trabajo en un espacio determinado permitió el nacimiento de la gran industria.

⁵³ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* p. 264.

⁵⁴ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* p. 261.

⁵⁵ *El rango militar*. Disponible desde: <https://academia-lab.com/enciclopedia/rango-militar/> Álvarez Díaz Juan José, “La jerarquía militar. Conceptos y terminología” ... pp. 7-30.

Ello, permitió realizar armónicamente el proceso de producción y al mismo tiempo lo organizó, atendiendo a diversas variables, como la capacitación de los trabajadores, sus estudios o sus calificaciones. Cada variable individual del trabajador como su fuerza, vigor, rapidez, habilidad y constancia pudo ser observada y por tanto caracterizada, apreciada y contabilizada, lo cual quedaba asentado en sus registros particulares⁵⁶. El registro individual de actitudes y aptitudes de un efectivo en un tiempo determinado determinó su alineamiento en grupos de edad, unos a continuación de otros, sucesión de las materias tratadas, sucesión de las materias enseñadas, según el orden de dificultad creciente.

En este conjunto de alineamientos obligatorios, cada individuo, de acuerdo con su edad y sus adelantos, ocupa un lugar en un orden previsto y se promueve sin cesar por esa serie de casillas; unas son materialmente visibles en el espacio social, otras son ideales que marcan una jerarquía del saber o de la capacidad y que los ubican en una escala de poder o rango, en un constante movimiento en el que los individuos se sustituyen unos a otros, en un espacio dividido en intervalos alineados. Al establecer ese régimen de promociones mediante la asignación de sitiales, ha hecho posible el control individual y el trabajo simultáneo del colectivo; ha organizado una nueva economía del tiempo y del aprendizaje que hizo funcionar el espacio como una máquina de aprender, pero también de vigilar, de jerarquizar, de recompensar y de castigar⁵⁷.

Ese establecimiento del rango como unidad de dirección, adquirida por distintos méritos y requisitos, pero fundamentalmente por la formación académica, trajo como consecuencia inmediata las jerarquías⁵⁸ que son revestidas con rasgos simbólicos y materiales como espacios previamente asignados en complejos arquitectónicos, cuyas locaciones materiales visibles en la disposición de pabellones, salas y mobiliarios, pero también simbólicos ya que se proyectan sobre la ordenación de las caracterizaciones y de las estimaciones de las mismas; funcionales porque establecen la sujeción y permiten la circulación, recortan segmentos individuales e instauran relaciones operativas, marcan

⁵⁶ Briseet Martín, Demetrio E., “Los símbolos del poder”, *Gazeta Antropológica*, 28, 2, 2012. Disponible desde: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=108> ; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 265-266.

⁵⁷ Álvarez Díaz Juan José, “La jerarquía militar. Conceptos y terminología” ... pp. 7-30; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 266-269.

⁵⁸ Pennington, D. H., *Europa en el siglo XVII...* p. 268.

lugares e indican valores, garantizan la obediencia de los subalternos, pero también posibilitan mejor aprovechamiento del tiempo en las actividades preestablecidas⁵⁹.

De ese modo, la primera de las grandes operaciones del sistema disciplinario fue la constitución de instituciones que transformaron las multitudes inútiles, confusas o peligrosas en multiplicidades ordenadas. La conformación de esas organizaciones fue el gran desafío para la tecnología científica, política y económica del siglo XVIII, al establecer clasificaciones racionales de los seres vivos, observar, controlar y regularizar la circulación de mercancías de la moneda y construir un cuadro económico que pudiera valer como principio del enriquecimiento, inspeccionar a los hombres comprobar su presencia y ausencia y constituir un registro general y permanente de las fuerzas armadas. Ese diseño, es a la vez, técnica del poder y un procedimiento del saber, se trata de organizar lo múltiple de procurarse un instrumento para dominarlo, se trata de imponerle un orden. Los fines son el ordenamiento espacial de los hombres, taxonomía espacio disciplinario de los seres naturales, cuadro económico y movimiento regulado de riquezas⁶⁰.

Pero, el sistema disciplinario no desempeñó la misma función en diferentes locaciones; en el orden de la economía permitió la cuantificación de las cantidades y el análisis de los movimientos, bajo la forma de taxonomía tiene la forma de caracterizar y por consiguiente reducir las singularidades individuales y constituir clases, por tanto, excluir las consideraciones de número. Por otra parte, en la forma de ordenación, el sistema disciplinario tiene como propósito tratar la multiplicidad por sí misma, distribuirla y obtener de ella el mayor número de efectos posibles. Mientras que la taxonomía natural se sitúa sobre el eje que va del carácter a la categoría, en el sistema disciplinario une lo singular con lo múltiple y permite la caracterización del individuo como tal y la ordenación en la multiplicidad dada. Es la condición primera para el control y el uso de un conjunto de elemento distintos⁶¹.

⁵⁹ *El rango militar*. Disponible desde: <https://academia-lab.com/enciclopedia/rango-militar/> Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 270-271.

⁶⁰ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 271-272.

⁶¹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* p. 273.

1.2. El control y la vigilancia

En las instituciones que funcionan bajo el sistema disciplinario, como es el caso de la Fuerza Armada Venezolana es de fundamental importancia el control, la vigilancia de la conducta y las actuaciones de los efectivos, el estricto cumplimiento de los códigos tanto escritos como orales es esencial para poder lograr los fines y objetivos para lo cual fueron creadas. Por ende, en las instituciones disciplinadas la función supervisora⁶² han recibido especial atención y en su ejercicio se han aplicado técnicas que son resultado del ejercicio del poder, el cual es inocultable, que lo ejerce sobre sus subalternos, que lo exalta y lo refuerza en sus manifestaciones físicas⁶³.

El poder en los militares se afirma como poder armado⁶⁴, cuyas funciones de orden, en todo caso, no están enteramente separadas de las funciones de guerra⁶⁵; es un poder que se vale de las reglas y las obligaciones como de vínculos personales y clientelares⁶⁶, cuya ruptura constituye una ofensa y por ende exige una venganza; es un poder para el cual desobediencia⁶⁷ es un acto de hostilidad, un comienzo de sublevación⁶⁸, que no es en su principio muy diferente de la guerra civil, es un poder que no tiene que demostrar porque

⁶² La supervisión y la organización. Disponible desde: <https://www.monografias.com/trabajos17/supervision/supervision>

⁶³ CUBEIRO Cabello, Enrique, *Los sistemas de mando y control: una visión histórico-prospectiva*. Disponible desde: <file:///C:/Users/Luis%20Ramirez/Downloads/Dialnet-LosSistemasDeMandoYControl-4602258.pdf>
FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 109-110.

⁶⁴ Es función de las FFAABV “La posesión y el uso exclusivo de armas de guerra, así como, regular, supervisar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, porte, tenencia, control, inspección, comercio y posesión de otras armas, partes, accesorios, municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias precursoras de explosivos, conforme a la ley respectiva”. LOFAN. Art. 4, numeral 16.

⁶⁵ LOFAN. Art. 4, numerales 1 y 7.

⁶⁶ Con respecto a la evolución del concepto de clientelismo consúltese los trabajos de: Landé Carl H., “The dayadic basis of clientelism”, Schmidt, Scott (eds.) *Friends, followers and factions. A reader in a political clientelism*. Berkeley. California University press. p. XVIII y ss.; Moreno Luzón Javier, “El Clientelismo político historia de un concepto disciplinar”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*. N° 105, julio septiembre 1999, pp. 73-95; Pino Uribe Juan Federico, Cárdenas Díaz Javier Alonso, “El clientelismo: el incesante juego de políticos y clientes en la construcción y reproducción de la democracia subnacional y nacional”, *Reflexión política*, Año 18, N° 35, Universidad Nacional de Bucaramanga, junio 2016. pp. 58-70; Schröter Bárbara, “Clientelismo político: ¿existe el fantasma y cómo se viste?”, *Revista mexicana de sociología*. 72, N° 1, enero-marzo, 2010. pp. 141-175.

⁶⁷ “Obedecer a sus superiores; pero en tal caso éstos deben, en cambio, evitar la práctica de actos que puedan perjudicar el cumplimiento de deberes o el desempeño de fundones a que están obligados sus subordinados”. LDMRBV. Art. 16, Numeral 13.

⁶⁸ Yeny Serrano I; Wilson López López II, Estrategias de comunicación militar y dinámicas mediáticas ¿dos lógicas contradictorias? Disponible desde: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982008000200005

aplica sus leyes, sino de quienes son sus enemigos y que el desencadenamiento de fuerza los amenaza; es un poder que a falta de vigilancia ininterrumpida busca la renovación de su efecto en la resonancia de sus manifestaciones singulares; es un poder que se magnifica al hacer que se manifieste ritualmente su realidad de sobre-poder.⁶⁹

Ese poder militar, se soporta sobre la formación de efectivos, que incluyen varios imperativos en diversos ámbitos, como lo son desarrollar cuerpos fornidos, imperativo de la salud; oficiales competentes, imperativo de calidad⁷⁰; militares obedientes imperativo político⁷¹, prevenir el libertinaje y la homosexualidad imperativo de la moralidad⁷², por esas razones se establecen compartimientos-estancos para ubicar los individuos sometidos a continua vigilancia.⁷³

De acuerdo con lo expuesto, para cumplir con los imperativos mencionados, los militares deben actuar en un espacio cerrado, cercenado en todos sus puntos, en el que sus efectivos están ubicados en un lugar fijo, cuyos movimientos, aún muy breves y ligeros se hallan controlados, con un registro preciso de los acontecimientos, en el que un trabajo ininterrumpido esté estrechamente unido desde el centro y la periferia, en el que el poder se ejerce por entero, de forma vertical con la presencia de una figura jerárquica continua, en el que cada individuo está constantemente localizado, examinado y asignado⁷⁴ por el efecto de un poder omnipresente y omnisciente que se subdivide el mismo de manera regular e ininterrumpida hasta la final del individuo, de que lo caracteriza, de que le pertenece y de que le ocurre.⁷⁵ Con esa finalidad de facilitar esa actividad y con ese procedimiento fue

⁶⁹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 109-110.

⁷⁰ “Cultivar su intelecto para estar en aptitud de apreciar debidamente toda situación; el carácter, para tomar con rapidez una decisión y la abnegación para regular la acción de las anteriores cualidades”. LDMRBV. Art. 16, Numeral 7.

⁷¹ “La subordinación es la relación de sujeción que existe entre un o una militar con relación a otro u otra de mayor empleo, grado, jerarquía o antigüedad, facultado para emitir órdenes relacionadas con el servicio y cuyo acatamiento representa la máxima expresión de disciplina dentro de la dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”. LDMRBV. Art. 6.

⁷² “El o la militar debe observar y hacer cumplir en todo momento los principios y valores que le impone la práctica del deber y del bien común. El egoísmo, la vanidad y la ambición desmedida comprometen la autoridad moral que requiere todo superior para lograr de sus subordinados la obediencia y buena voluntad en todo lo relativo al servicio”. LDMRBV. Art. 19.

⁷³ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar ...* pp. 321.

⁷⁴ Cantera Montenegro, Jesús, “Ejército y urbanismo”, *Revista de Historia Militar*. Ministerio de la Defensa, Instituto de Historia Militar, España, Año LVII, N° extraordinario II, 2013, pp. 51-90; Espinoza Ortega Miguel, *Las instalaciones militares y su significado en el plano urbano de la ciudad de Burgos*. Burgos. Trabajo de grado en historia y patrimonio, Universidad de Burgos, 2016. pp.24-38; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 369.

⁷⁵ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 370.

necesario diseñar y construir edificios amurallados, en cuyo interior se ubicaron los pabellones que deberían tener dimensiones estandarizadas para mantener las tropas en orden y para que debidamente la oficialidad pudiese supervisarlas y controlarlas.⁷⁶

De ese modo, el ejercicio del poder en el sector militar emplea la vigilancia permanente en la consecución de diferentes metas de su sistema disciplinario, por lo cual debe asegurar la calidad del tiempo empleado, el control ininterrumpido de sus actividades, presión sobre los vigilados, supresión de todo cuanto pueda turbar o distraer, su objetivo final es construir una jornada laboral íntegramente útil⁷⁷, en cuyo transcurso está expresamente prohibido, incurrir en distracciones como divertir a los compañeros, entregarse a cualquier juego⁷⁸, comer, dormir, contar historias y comedias, introducir bebidas alcohólicas y beber⁷⁹.

Esa jornada medida y pagada debe ser laborada sin impureza, ni defecto, un trabajo de buena calidad, a lo largo del cual permanezca el efectivo ocupado a su ejercicio. La exactitud y la aplicación en sus tareas son las cualidades fundamentales del tiempo disciplinario, que son cardinales entre los militares.⁸⁰ Además, el control en el sistema disciplinario militar, no solo se limita a enseñar o a imponer una serie de actividades físicas definidas, exige la mejor relación entre sus ejercicios y la actitud global del cuerpo, que es su condición de eficacia y de rapidez⁸¹. En consecuencia, el mejor desempeño del efectivo militar, permite, a su vez, el buen uso del tiempo, nada debe permanecer ocioso e inútil: todo debe ser llamado a formar el soporte del acto requerido. Un cuerpo bien disciplinado forma el contexto operatorio del menor gesto⁸².

De esa forma, el sistema disciplinario implanta un tiempo lineal, cuyos momentos se integran unos a otros y que se orienta hacia un punto terminal y estable. La disposición en

⁷⁶ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* p. 259.

⁷⁷ Entre otras faltas por las que se sancionan a los militares están los retardos injustificados y no ser diligente en las tareas asignadas. LDMRBV. Art. 16, Numerales 1 y 21.

⁷⁸ Entre las faltas leves del personal militar se contempla “Conversar, perturbar o generar ruidos en reuniones o actos del servicio”. LDMRBV. Art. 35, Numeral 5.

⁷⁹ “ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública estando uniformado”. LDMRBV. Art. 36, Numeral 14.

⁸⁰ “El valor, la buena fe, la rectitud y el decoro constituyen las más altas virtudes para el personal militar en situación de actividad de la Fuerza Armada Bolivariana, por tanto, no puede ser militar el cobarde, el que carezca de dignidad, pundonor y el de relajada conducta pues mal puede ser guardián de libertad, honra o dependencia de su patria, quien tema al sacrificio y ultraje sus armas con infames vicios”. LDMRBV. Art. 22.

⁸¹ “El o la militar debe ejercer las funciones de su empleo con verdadero espíritu de desprendimiento y sacrificio personal, en función del amor a la Patria y los más altos intereses del Estado”. LDMRBV. Art. 14.

⁸² Cubeiro Cabello, Enrique, *Los sistemas de mando y control: una visión histórico-prospectiva*. Disponible desde: <file:///C:/Users/Luis%20Ramirez/Downloads/Dialnet-LosSistemasDeMandoYControl-4602258.pdf>
Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 279-280.

serie de las actividades sucesivas permite al poder militar la fiscalización del personal militar y su funcionamiento, duración, la posibilidad de un control detallado y de una intervención puntual, de diferenciación, de correlación, de depuración, de eliminación, en cada momento de su trabajo, existe la posibilidad de caracterizar y por lo tanto de utilizar a los individuos según su nivel de calificación que tienen en las series que recorren en su jerarquía⁸³. Asimismo, existe la posibilidad de acumular el tiempo y la actividad, de resumirlos, totalizados y utilizarlos como un resultado último, que es la capacidad final de un efectivo, por lo cual se suprime la dispersión temporal para hacer de ella un beneficio y se conserva el dominio de una duración que eventualmente se podría perder. En consecuencia, el poder se articula directamente sobre el tiempo; asegura su control y garantiza su uso⁸⁴.

Asimismo, el sistema disciplinario, en la institución militar no se limita a la distribución de los efectivos y a lograr obtener el mejor resultado de sus capacidades en un lapso previsto, sino de emplear unas fuerzas para obtener un aparato eficaz. Esta exigencia se administra y se logra de diversas maneras. En principio, el efectivo se convierte en un sujeto que se puede colocar, mover, articular sobre otros, no obstante su arrojo y valentía, que no son las variables principales que lo definen, sino el lugar que ocupa en la jerarquía.⁸⁵

Por esa razón, es fundamental que las diversas series cronológicas utilizadas en el sistema disciplinario se puedan combinar para formar un tiempo compuesto. El tiempo de los unos debe ajustarse al tiempo de los otros, de manera que la cantidad máxima de fuerza pueda ser extraída de cada cual y combinada debe producir un resultado colectivo óptimo.⁸⁶ Esta combinación cuidadosamente medida en las fuerzas exige un sistema preciso de mando.⁸⁷ Toda la actividad del individuo disciplinado debe estar organizada y dirigida por órdenes terminantes, cuya eficiencia reposa, en la brevedad y la claridad. En el contexto militar, la orden no tiene que ser explicada, ni aun formulada, es precisa y basta que provoque

⁸³ “Los y las militares deben en todo momento tomar la acción más conveniente a los altos intereses del Estado y elegir siempre la que sea digna al honor militar, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico vigente”. LDMRBV. Art. 28.

⁸⁴ Álvarez Díaz Juan José, “La jerarquía militar. Conceptos y terminología”, *Revista de Lexicografía*, XXIII, 2017, pp. 7-3; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 295-296.

⁸⁵ Álvarez Díaz Juan José, “La jerarquía militar. Conceptos y terminología” ... pp. 7-3; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 303-304.

⁸⁶ Álvarez Díaz Juan José, “La jerarquía militar. Conceptos y terminología” ... pp. 7-3; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 305.

⁸⁷ “El mando es la autoridad legal conferida al o a la oficial efectivo para ejercer las atribuciones que por nombramiento o circunstancia excepcional, de acuerdo a la Ley le corresponde en el ejercicio de sus funciones”. LDMRBV. Art. 8.

el comportamiento deseado.⁸⁸ Entre el superior que impone la disciplina y subordinado que le está sometido, la relación es de señalización: se trata no de comprender la orden, sino de percibir la señal, de reaccionar al punto, de acuerdo con un código más o menos artificial establecido de antemano⁸⁹. De ese modo, se logra ubicar los efectivos en un pequeño mundo de señales, a cada una de las cuales se le debe dar una respuesta obligada, para lo cual se le enseña a excluir, despóticamente de manera definitiva, la menor observación y la más leve réplica.⁹⁰ En consecuencia, el soldado disciplinado comienza a obedecer, mándesele lo que se le mande; su obediencia es rápida y ciega, la actitud de indocilidad y el menor titubeo sería una falta y por tanto penalizado.⁹¹

Esa docilidad automática solo se logra, empleando los principios del sistema disciplinario que supone una interrelación que coacciona por el juego de la mirada; un aparato en que las técnicas que permiten observar e inducen efectos del poder y los medios de coerción que hacen claramente visibles a aquellos sobre quienes se aplican⁹². Con la finalidad de usar esas técnicas, se construyeron observatorios de la multiplicidad humana, para los cuales la historia de la ciencia ha guardado pocos elogios, las técnicas de las vigilancias múltiples y entrecruzadas, que posibilitan a observadores que deben ver, sin ser vistos; un

⁸⁸ “La subordinación es la relación de sujeción que existe entre un o una militar con relación a otro u otra de mayor empleo, grado, jerarquía o antigüedad, facultado para emitir órdenes relacionadas con el servicio y cuyo acatamiento representa la máxima expresión de disciplina dentro de la dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”. LDMRBV. Art. 6.

⁸⁹ “El o la militar en toda circunstancia, está obligado u obligada a practicar el saludo militar a sus superiores, aunque éstos o éstas vistan traje de civil. Para tal fin, cuando se dirija a un o una superior, debe interponer el adjetivo posesivo “mi” y seguidamente el grado o jerarquía El o la subalterno independientemente del lugar, circunstancias o situación en la que se encuentre deba saludar al o la superior y este o esta debe devolver el saludo. A igual grado debe saludar primero el de menor antigüedad”. LDMRBV. Art. 23.

⁹⁰ “La Discreción en actos del servicio dura para el militar toda la vida. En consecuencia, no se debe sostener conversaciones ni correspondencia que den lugar a informaciones que puedan ser maliciosamente aprovechadas”: LDMRBV. Art. 16. Numeral 10.

⁹¹ “Nadie estará obligado a hacer más de lo que se le ordene; pero en todos los accidentes y ocurrencias imprevistas, los militares deberán tomar el partido más conveniente a sus banderas y elegir siempre, en caso de duda, al que sea más digno del honor militar y más favorable a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”. LDMRBV. Art. 16. Numeral 5.

⁹² Sobre la aplicación del conductismo en la formación militar revítese el trabajo de: Acosta Arévalo Carlos, et al., “La evaluación de competencias transversales de lectoescritura en el área de investigación para la formación del profesional de ciencias militares”, *Revista Científica “General José María Córdova”*, Bogotá D.C. (Colombia) Sección Educación. Vol. 10, Nº 10, Año 2012, pp. 268-271; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 307-308.

arte oscuro de la luz y de lo visible que ha preparado subrepticamente un saber nuevo sobre el hombre; a través de las técnicas para sojuzgarlo y de los procedimientos para utilizarlo.⁹³

Estos observatorios tienen un modelo casi ideal el campamento militar que constituye una ciudad apresurada y artificial, que se construye y se remodela a voluntad, es un centro privilegiado de poder, que debe tener mayor intensidad, pero también discreción, para operar con mayor eficacia y prevención, por cuanto que se ejerce sobre hombres armados. En el campamento “perfecto”, todo el poder se ejercería por el único juego de la vigilancia exacta y cada observación sería una pieza en el fundamento global del poder.⁹⁴ El campamento militar es el diagrama del flujo de poder que actúa por el efecto de una visibilidad general y la disposición general de las vigilancias jerarquizadas.⁹⁵

El diseño interior es articulado y detallado para hacer visibles a quienes se encuentran dentro; se acude al diseño arquitectónico que se convierte en un operador para la transformación de los individuos, que posibilita a los observadores visualizar a aquellos que resguarda, permite evaluar su conducta y hacer efectivo en ellos los efectos del poder, disponerlos para un aprendizaje y modificarlos⁹⁶, el cual se ha denominado el modelo panóptico.

El panóptico puede constituir un aparato de control sobre sus propios mecanismos. Desde una torre central el director puede espiar a todos los empleados que tiene a sus órdenes, podrá juzgarlos continuamente, modificar su conducta imponerle los métodos que estime convenientes y asimismo el podrá ser observado y juzgado.⁹⁷ En cada una de sus aplicaciones permite perfeccionar el ejercicio del poder; y esto de varias maneras porque puede reducir el número de los que lo ejercen, a la vez que multiplica el número sobre quienes se ejerce. Además, permite intervenir a cada momento, aplicando la presión constante y con esto tiene la posibilidad de actuar en previsión de la comisión de faltas, errores y delitos.

⁹³ Tomaschewski K. *Didáctica general*. México, Editorial Grijalbo, 1966. pp. 69-72; Foucault, Michel, *Vigilar y ...* pp. 317-318.

⁹⁴ Cantera Montenegro, Jesús, “Ejército y urbanismo”, *Revista de Historia Militar...* pp. 51-90; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 318.

⁹⁵ Cantera Montenegro, Jesús, “Ejército y urbanismo”, *Revista de Historia Militar...* pp. 51-90; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 318-319.

⁹⁶ Cantera Montenegro, Jesús, “Ejército y urbanismo”, *Revista de Historia Militar...* pp. 51-90; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 319-320.

⁹⁷ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 385. García Jiménez, R., *El panoptismo: nuevas formas de control social*, Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm

De esa forma y en estas condiciones su fuerza radica en no intervenir jamás, en ejercerse espontáneamente y sin ruido, en constituir un mecanismo, cuyos efectos se encadenan unos a otros. Porque sin otro instrumento físico que una arquitectura y una geometría actúa directamente sobre los individuos. El esquema panóptico es un intensificador para cualquier aparato de poder, garantiza su economía en material y tiempo, su eficacia por su carácter preventivo su funcionamiento continuo y sus mecanismos automáticos.⁹⁸

Conjuntamente, la disposición panóptica es tal que su encierro, no excluye una presencia permanente del exterior: se ha visto que cualquiera puede ingresar y ejercer en la torre central, las funciones de vigilancia y en esa ubicación puede apreciar la manera en que la vigilancia se ejerce. De hecho, toda institución panóptica, así sea cuidadosamente cerrada como una penitenciaría podrá sin dificultad estar sometida a esas inspecciones, a la vez aleatorias e incesantes.⁹⁹ El panóptico está sutilmente dispuesto para que un vigilante pueda observar de una ojeada a tantos individuos diferentes, permite también a todo el mundo a vigilar al vigilante de menor importancia. La máquina de ver es una cámara oscura donde espiar a los individuos se convierte en un edificio entero donde el ejercicio del poder es controlable por la sociedad entera.¹⁰⁰

El mayor logro del modelo panóptico es inducir en el vigilado un estado consiente y permanente de su visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder: hacer que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua en su acción. Que la perfección del poder tienda a volver inútil la actualidad de su ejercicio, que este aparato arquitectónico sea una máquina de crear y sostener una relación de poder independientemente de aquel que lo ejerce, en suma que los vigilados se hallen insertos en una situación de poder de la que ellos mismos son portadores¹⁰¹.

El que está sometido a un campo de visibilidad y está consciente de ello, reproduce por su cuenta las coacciones del poder; las hace actuar espontáneamente sobre sí mismo,

⁹⁸ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 386. García Jiménez, R., *El panoptismo: nuevas formas de control social*, Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm

⁹⁹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 388. García Jiménez, R.: *El panoptismo: nuevas formas de control social*, Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm

¹⁰⁰ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 388-389. García Jiménez, R., *El panoptismo: nuevas formas de control social*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm

¹⁰¹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 376-377. García Jiménez, R., *El panoptismo: nuevas formas de control social*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm

inscribe en sí mismo la relación de poder en la cual juega simultáneamente los dos papeles, se convierte en el principio de su propio sometimiento. Por ello, el poder externo tiende a aligerar su peso físico, tiende a ser incorpóreo y cuanto más se acerca a este límite, más constantes, profundos, adquiridos de una vez para siempre e incesantemente prolongados serán sus efectos, perpetua victoria que evita todo enfrentamiento físico y que siempre se juega de antemano.¹⁰²

De esa forma, el modelo panóptico es un tipo de implantación del sistema disciplinario en el espacio de distribución de los individuos, unos en relación con los otros, de organización jerárquica, de disposición de los centros y de los canales de poder, de definición de sus instrumentos y de sus modos de intervención que se puede utilizar en los hospitales, las escuelas, los talleres, las prisiones y los cuarteles. Siempre que se trate de una multiplicidad de individuos a los que haya que imponer una tarea o una conducta podrá ser utilizado el esquema panóptico para ser sometidos a vigilancia.¹⁰³

De ese modo, la vigilancia instituida y generalmente aplicada en los cuarteles se apoya sobre numerosos dispositivos. El modelo panóptico permite examinar con una rápida observación permanentemente desde un punto central que es la fuente del poder jerárquico que dirige, un lugar de convergencia para todo lo que debe ser sabido: un centro de dirección y observación perfecto al cual nada se sustrae y hacia el cual están vueltas todas las miradas.¹⁰⁴ En sentido estricto, la vigilancia jerarquizada convierte al poder en el sistema disciplinario en el interior de la economía y a los fines que se ejerce, se organiza como un poder múltiple automático y anónimo porque su funcionamiento es vertical, en sentido superior a inferior y solo en algunas ocasiones, al contrario. Asimismo, es transversal y permite el funcionamiento del poder apoyado sobre vigilantes que vigilan y también son vigilados.¹⁰⁵

¹⁰² Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 380. García Jiménez, R., *El panoptismo: nuevas formas de control social*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm

¹⁰³ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 342. García Jiménez, R., *El panoptismo: nuevas formas de control social*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm

¹⁰⁴ Álvarez Díaz Juan José, “La jerarquía militar. Conceptos y terminología” ... pp. 7-3; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 323. García Jiménez, R., *El panoptismo: nuevas formas de control social*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm

¹⁰⁵ Álvarez Díaz Juan José, “La jerarquía militar. Conceptos y terminología” ... pp. 7-3; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 329-330. García Jiménez, R., *El panoptismo: nuevas formas de control social*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htm

El poder, en funciones de vigilancia, en el sistema disciplinario es jerarquizado, pero no adquiere las características de cosa o de propiedad, funciona como una maquinaria, su estructura piramidal le da un jefe a la institución y el produce el efecto de poder y lo distribuye sucesivamente entre los grados inferiores de forma permanente y continua, lo cual permite al poder disciplinario ser absolutamente indiscreto ya que su omnipresencia le posibilita estar siempre alerta, sin dejar que ninguno esté exento de ser vigilado y lo controla sin cesar, incluyendo a aquellos que están encargados de controlarlo silenciosamente. De esa forma, el sistema disciplinario hace marchar un poder racional, que se sostiene a sí mismo, por sus propios mecanismos y elimina las manifestaciones violentas por la actuación ininterrumpida del espionaje calculado. De ese modo, a las técnicas de la vigilancia en el sistema disciplinario, hacen efectivo el dominio sobre los individuos empleando “las leyes de la óptica, de la mecánica, de acuerdo con todo un juego de espacios, de líneas, de pantallas, de haces, de grados, y sin recurrir en principio, al menos al exceso, la fuerza y la violencia poder que en apariencia tanto menos “corporal”, cuanto es más sabiamente “físico”.¹⁰⁶

1.3. Los sistemas de castigo

El poder se ejerce de forma subrepticia en el sistema disciplinario, pero impone a quienes somete a una luminosidad obligatoria, por lo cual son los sometidos y examinados quienes deben ser visibles, su visibilidad garantiza el poder que se ejerce sobre ellos. El hecho de ser visto sin cesar por el poder, al ser constantemente examinado, es lo que mantiene en su sometimiento al subalterno y a través de su escrutinio impone su marca a los subalternos y manifiesta sus mecanismos de dominio, en lugar de emitir los signos de su potencia. Por esa razón, en una institución adscrita al sistema disciplinario, la presencia del poder se evidencia al calificar a los efectivos mediante la evaluación cuya ceremonia equivale a su objetivación.¹⁰⁷

Con la finalidad de cumplir con los requisitos de la evaluación objetiva en la estructura de los sistemas disciplinarios funciona un pequeño mecanismo penal que se

¹⁰⁶ Álvarez Díaz Juan José, “La jerarquía militar. Conceptos y terminología” ... pp. 7-3; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 330.

¹⁰⁷ Sánchez Henríquez, Jorge y Calderón Viviana, “Diseño del proceso de evaluación del desempeño del personal y las principales tendencias que afectan su auditoría”, *Pensamiento y Gestión*. N° 32, Barranquilla, enero-julio 2012. pp. 54-82; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 350-351.

establece con cierto privilegio de justicia, para lo cual crea sus propias leyes, sus delitos especificados, sus formas particulares de sanción y sus instancias de juicio. En consecuencia, los sistemas disciplinarios establecen sus regímenes disciplinarios¹⁰⁸, los cuales funcionan como una infra-penalidad, reticular, en un espacio que las leyes ordinarias dejan vacío y a través del mismo, califican y reprimen un conjunto de conductas que no están contempladas en los grandes sistemas de castigo y que con su relativa indiferencia hace sustraerse a los individuos¹⁰⁹.

De ese modo, en las fábricas, las escuelas y el ejército se establece una micro penalidad que rige el tiempo y que por tanto sanciona los retrasos ausencias, interrupciones de tarea, de las actividades, la falta de atención, el descuido, las faltas en el tratamiento interpersonal como la descortesía, la desobediencia¹¹⁰, las vías de hecho o de la palabra que incluyen charla soez e insolente, del cuerpo actitudes incorrectas, gestos impertinentes y la suciedad¹¹¹, el acoso sexual, la falta de recato e indecencia. De esa forma se establece una taxonomía de las faltas precedidas de serie de procedimientos y una serie de castigos sutiles que contemplan desde el castigo físico leve, privaciones menores y pequeñas humillaciones. Con esos dispositivos se logra hacer penables las fracciones más pequeñas de la conducta y de adjudicar una función punitiva a los elementos en apariencia indiferentes del aparato disciplinario: en el límite que todo pueda servir para castigar la menor cosa, que cada sujeto se encuentre en una universalidad castigable-castigante¹¹².

¹⁰⁸ “El régimen disciplinario militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana comprende la determinación de la responsabilidad del personal militar en situación de actividad o al personal de la Milicia Bolivariana en situación de movilización, las diferentes faltas atribuibles a sus integrantes, Procedimientos disciplinarios, medidas disciplinarias aplicables y autoridad competente para imponerlas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar”. LDMRBV. Art. 7.

¹⁰⁹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 332.

¹¹⁰ “Los y las militares, cualquiera sea su categoría dentro o fuera del servicio, deben fomentar las relaciones de respeto y camaradería, contribuyendo así al empleo eficiente de la unidad o dependencia a la cual pertenecen y al cumplimiento de la misión asignada. En todos los actos concernientes al servicio se debe mantener el respeto y la consideración debida a la autoridad militar que ejerza el mando, aun cuando este recaiga sobre un o una oficial efectivo de menor graduación; de igual forma será el trato hacia él o la oficial de mayor grado”. LDMRBV. Art. 25.

¹¹¹ “Ser descuidado o descuidada en su aseo personal o perjudicar el de sus compañeros en todo lugar y circunstancia”; “Vestir de civil de manera no acorde con el decoro, respeto y ejemplo que debe representar para la sociedad, un miembro activo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”. LDMRBV. Art. 35. Numerales 15 y 20.

¹¹² “Por ello, la presente Ley se orienta a regularizar el régimen disciplinario militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el cual comprende la determinación de la responsabilidad del personal militar en situación de actividad; la tipificación de las faltas atribuibles a sus integrantes; las medidas disciplinarias y procedimientos disciplinarios aplicables; las autoridades con facultad disciplinaria; así como los derechos, deberes y recursos procedentes a los efectos de garantizar la correcta aplicación de la norma, sin menoscabo de

En principio es competencia de la penalidad disciplinaria lo no comprendido en las normas regulatorias establecidas, todo lo que no se ajusta a la regla, todo lo que se aleja de ella, por lo cual es punible el dominio indefinido de lo no conforme. El orden que los castigos disciplinarios debe hacer respetar es de índole infra-judicial, para lo cual se acude de manera explícita a regularlo mediante una ley, un programa o un reglamento, que está definido por unos procesos naturales observables, como la duración de un aprendizaje, el tiempo de un ejercicio, el nivel de aptitud con que se realiza por lo cual es una regularidad que también es una regla.¹¹³

El castigo disciplinario tiene como finalidad reducir las desviaciones, por lo cual debe ser espacialmente correctivo. En ese sentido, a diferencia de los castigos tomados directamente del modelo judicial (multas látigo, calabozo), los sistemas disciplinarios dan privilegio en el orden del ejercicio del aprendizaje, intensificado, multiplicado y repetido.¹¹⁴

De acuerdo con lo expuesto, el castigo disciplinario se transforma en un sistema doble de gratificación-sanción enmarcado en un proceso de encauzamiento de la conducta y de la corrección¹¹⁵ Este mecanismo de dos elementos permite cierto número de operaciones características de la penalidad disciplinaria. En primer lugar, la calificación de las conductas y de las cualidades, a partir de dos valores opuestos, del bien y del mal, en lugar de la división simple de lo vedado, tal como lo conoce la justicia penal, se tiene una distribución entre polo positivo y polo negativo, la conducta es clasificada, evaluada y cae en el campo de las buenas y malas notas y de los buenos y malos puntos. Es posible, lograr una cuantificación y una

la [responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar". LDMRBV. Exposición de motivos; "Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 3332-333.

¹¹³ "La presente Ley tiene por objeto regular la conducta del personal militar en situación de actividad y de la Milicia Bolivariana en situación de movilización a los fines de preservar la disciplina, la obediencia y la subordinación como pilares fundamentales de la Fuerza 'Amada Nacional Bolivariana y la preeminencia de los derechos humanos, así como establecer los procedimientos a seguir para la imposición de las sanciones correspondientes". LDMRBV. Art. 1; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 333-334.

¹¹⁴ "Por otro lado se limitó la discrecionalidad en cuanto a la aplicación de las medidas disciplinarias, en lo atinente a las facultades correctivas de acuerdo al grado que se ostente. Así mismo, se establecen los requisitos de la orden de medida disciplinaria, como acto administrativo que sirva de modelo único a todos los componentes militares. Igualmente, establece los deméritos de acuerdo al grado, jerarquía y a la medida disciplinaria aplicada". LDMRBV. Exposición de motivos; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 335.

¹¹⁵ Leyva Barajas Yolanda Edith, *Evaluación del aprendizaje. Una guía práctica para profesores*. Disponible desde: https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/Guia_evaluacion_aprendizaje2010.pdf; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 336.

economía cifrada una contabilidad penal sin cesar actualizada diariamente, lo cual permite obtener el balance tanto gratificante como punitivo de cada individuo observado.¹¹⁶

En ese sistema de valoración, la distribución de los efectivos según los grados o rangos tiene un doble papel de adjudicar el poder y también mostrar las desviaciones, por lo cual se enfatiza la jerarquización de las cualidades, las competencias y las aptitudes, que son recompensadas¹¹⁷, pero también se precisan las faltas y se implantan sus castigos.

De ese modo, se establece el funcionamiento penal de la ordenación jerárquica y el carácter ordinal de la sanción. La disciplina recompensa por el único juego de los ascensos permitiendo ganar rangos y puestos y por el contrario castiga haciendo retroceder y degradando. El rango por sí mismo equivale a recompensa o castigo.¹¹⁸ Este reparto clasificatorio y penal se efectúa a intervalos cercanos en cuyos extremos se deben evaluar los informes emitidos por los oficiales, los profesores y los ayudantes, sin consideración de edad o de grado, sobre las cualidades morales de los alumnos y sobre su conducta universalmente reconocida.¹¹⁹

De ese modo, se logra un doble efecto, como resultado de esa penalidad jerarquizante: por un lado se distribuyen los aprendices de acuerdo con sus aptitudes y su conducta; por lo tanto según el uso que de ellos se podrá hacer y cuando egresen de la escuela se podrá ejercer sobre ellos una presión constante para que se sometan al mismo modelo, para que estén obligados a la subordinación, a la docilidad, a la atención en los estudios, a los ejercicios y la exacta práctica de los deberes en todas las partes de la disciplina.¹²⁰

En suma, el régimen de castigo disciplinario no tiende a la expiación, ni a la represión. En el mismo, se aplican cinco pasos diferenciados del procedimiento: referir los actos, los

¹¹⁶ Leyva Barajas Yolanda Edith, *Evaluación del aprendizaje. Una guía práctica para profesores*. Disponible desde: https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/Guia_evaluacion_aprendizaje2010.pdf; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 337.

¹¹⁷ “El cumplimiento y fiel observancia del deber y de las leyes, el amor a Dios y a la Patria, el ideario histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar, el honor militar, la verdad, la abnegación, la vocación de servicio, la justicia, la lealtad, la responsabilidad, la solidaridad, el pundonor, dar el ejemplo, la libertad y la honestidad son valores que el personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe observar en todo momento”. LDMRBV. Art. 11.

¹¹⁸ Leyva Barajas Yolanda Edith, *Evaluación del aprendizaje. Una guía práctica para profesores*. Disponible desde: https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/Guia_evaluacion_aprendizaje2010.pdf; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo XXI editores, 2002. pp. 338.

¹¹⁹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 339.

¹²⁰ Leyva Barajas Yolanda Edith, *Evaluación del aprendizaje. Una guía práctica para profesores*. Disponible desde: https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/Guia_evaluacion_aprendizaje2010.pdf; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 341.

hechos extraordinarios, las conductas similares a un conjunto que es el patrón de comparación, donde se establece la diversidad y principio de la norma a seguir. Determinar las diferencias individuales y en función de la misma establecer una escala de valores con un umbral mínimo, con término medio que hay que respetar y con grado óptimo que hay que alcanzar. En base a la misma, se determinan las mediciones, en términos cuantitativos y se jerarquizan en términos de valor las capacidades del individuo. De esa forma, se establece un sistema de evaluación que privilegia los méritos y también la coacción que hay que aplicar para lograrlo. En consecuencia, se fijan los límites que definen las diferencias respecto a las generalidades y se precisa la frontera exterior de lo anormal¹²¹. La penalidad perfecta que atraviesa todos los puntos y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeniza, excluye, en una palabra normaliza¹²².

De acuerdo con lo expuesto, el régimen disciplinario se opone a la penalidad judicial cuya función esencial un corpus de leyes y textos guardados en la memoria, privilegiando la oposición binaria de lo permitido y de lo prohibido; entre cuyos dos principios aplican la condena. Por el contrario, en las instituciones disciplinadas se enfocan en un conjunto de fenómenos observables, a diferenciar y especificar actos evaluados bajo cierto número de categorías generales.¹²³

Los dispositivos disciplinarios han secretado una penalidad de la norma que es irreductible en sus principios y en su funcionamiento de la penalidad tradicional de la Ley, y en efecto, se instaura el pequeño tribunal, que parece actuar permanentemente en las instituciones disciplinadas y que a veces adopta la forma teatral del aparato judicial, pero esto es solo apariencia porque no prolonga, excepto por algunas continuidades formales, los mecanismos de la existencia criminal hasta la trama de la existencia cotidiana. Los sistemas disciplinarios han fabricado una serie de procedimientos para un nuevo funcionamiento punitivo y lo han revestido con las características del gran aparato judicial exterior modesta o irónicamente, pero fundamentado sobre el poder de la norma. Lo normal se establece como

¹²¹ Leyva Barajas Yolanda Edith, *Evaluación del aprendizaje. Una guía práctica para profesores*. Disponible desde: https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/Guia_evaluacion_aprendizaje2010.pdf

¹²² Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 342.

¹²³ Leyva Barajas Yolanda Edith, *Evaluación del aprendizaje. Una guía práctica para profesores*. Disponible desde: https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/Guia_evaluacion_aprendizaje2010.pdf; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar ...* pp. 342.

principio de coerción en la enseñanza, con la instauración de una educación estandarizada y el establecimiento de las escuelas normales.¹²⁴

De ese modo, los regímenes punitivos en las instituciones en donde se ha establecido el sistema disciplinario no constituyen otra cosa que un infra-derecho. Ciertamente, prolongan hasta el nivel infinitesimal las existencias singulares, las formas generales definidas por el derecho, pero también aportan maneras de aprendizaje que permiten a los individuos integrarse a estas existencias generales. En consecuencia, rediseñan el mismo tipo de derecho, cambiándolo de escala y haciéndolo con ello más minucioso y sin duda más indulgente. De ese modo, se introducen disimetrías insuperables y se excluyen las reciprocidades. Ello, se explica porque las disciplinas crean entre los individuos un vínculo privado, firmemente asentado en una relación de coacciones, enteramente diferentes de la obligación contractual.

Ciertamente, la adscripción de un individuo en una institución disciplinada puede ser suscrita por vía de un contrato, en el cual se establecen los mecanismos que ponen en juego la subordinación, pero a la desigualdad de posición de los diferentes miembros respecto del reglamento común se opone el vínculo disciplinario y permite falsear sistemáticamente el vínculo contractual, debido a que los sistemas jurídicos se califican los sujetos de derecho según normas universales, a diferencia de las disciplinas que especializan, clasifican, distribuyen a lo largo de una escala de evaluación, promedian en torno de una norma, jerarquizan a los individuos a los unos en relación con los otros y en el límite inferior descalifican e invalidan. Finalmente, en el espacio y tiempo, ejercen su control y hacen actuar las disimetrías de su poder, efectúan una suspensión, jamás total, pero jamás anulada, tampoco del derecho por lo cual la disciplina en su mecanismo es un contra-derecho.¹²⁵

Lo anteriormente expuesto, se explica a partir del funcionamiento de la vigilancia y con ella la normalización que se torna en uno de los grandes instrumentos de poder; se tiende a sustituir o al menos agregar a las marcas que crean y fortalecen estatutos, privilegios, adscripciones para crear grados de normalidad, que son signos de clasificación individual en

¹²⁴Leyva Barajas Yolanda Edith, *Evaluación del aprendizaje. Una guía práctica para profesores*. Disponible desde: https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/Guia_evaluacion_aprendizaje2010.pdf; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 343-344.

¹²⁵ Leyva Barajas Yolanda Edith, *Evaluación del aprendizaje. Una guía práctica para profesores*. Disponible desde: https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/Guia_evaluacion_aprendizaje2010.pdf; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 419-420

un estamento social homogéneo, pero que tienen en sí mismo un papel de categorización, jerarquización y distribución de los rangos, determinan los niveles, precisan las especialidades y hacen útiles las diferencias ajustando unas a otras, pero al mismo tiempo individualizan, al precisar las desviaciones. De esa forma, es comprensible que el poder de la norma funcione fluidamente en el interior de un sistema de igualdad formal, debido a que la homogeneidad establecida en la regla, como imperativo útil, intenta desvanecer las diferencias individuales.¹²⁶

1.4. Los castigos simbólicos: el deshonor

Como se ha expuesto anteriormente en las instituciones militares, en general, y en particular en la Fuerza Armada Venezolana, existen normas que rigen su conducta y en ellas se revela la imperiosa necesidad de exhibir los signos visibles de ser un estamento social privilegiado, que debe ser diferenciado por la población civil, entre ellas la potestad de utilizar uniformes, insignias que indican su rango, sus actitudes marciales¹²⁷ y en particular sus cuerpos formados por el ejercicio físico, sobre estas características han fundado su reputación, en una visión simbólica que es individual, en tanto que se exige una presentación impecable como muestra de su decoro¹²⁸ y, en general, como un cuerpo disciplinado y siempre alerta para prevenir y proteger a la población, el territorio, las fronteras y el orden establecido, funciones que los hacen acreedores del prestigio y aprecio general, sobre cuyos valores fundamentan su honor estamental, definido de una forma particular como “el conjunto de cualidades morales adquiridas y practicadas por el personal militar en situación de actividad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las virtudes y el cumplimiento exacto de sus deberes”.¹²⁹

¹²⁶ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...* pp. 344.

¹²⁷ “El o la militar debe tener siempre presente que es cuestión de dignidad y ética profesional no incurrir en hechos que lo o la desprestigien ante la institución militar y la sociedad, por tanto, considerará que es un asunto de verdadero compromiso el evitan muy pacíficamente, la comisión de actos que desdigan de su condición profesional y lo hagan merecedor de medidas disciplinarias”. LDMRBV. Art. 21.

¹²⁸ “El o la militar, cualquiera sea su grado, jerarquía, antigüedad o empleo, debe ser culto o culta en su trato, aseado o aseada en su traje, marcial en su porte, respetuoso o respetuosa con el o la superior, atento o atenta con él o la subalterno, severo o severa en la disciplina, exacto o exacta en el deber e irreprochable en su conducta”. LDMRBV. Art. 26.

¹²⁹ LDMRBV. Art. 12.

En Venezuela, la institución militar y sus efectivos han tenido una especial figuración, en los espacios políticos y sociales, las actuaciones de los militares tanto de aquellos formados en los campos de batalla como los egresados de las escuelas castrenses¹³⁰ han regido de una u otra forma el devenir del país durante los siglos XIX, XX y XXI¹³¹. El poder y la influencia que han tenido los militares tiene su origen en la guerra de la independencia que fue la más cruenta de Latinoamérica y además los venezolanos salieron desde su país para combatir y liberar cinco naciones, lo cual determinó que el sector con el mayor poder tanto político, como económico fueran aquellos que resultaron vencedores en ese enfrentamiento, por tanto asumieron su conducción, de manera ininterrumpida por los siguientes 30 años¹³², a los que se sumaron los caudillos formados de las sucesivas guerras civiles, cuya única finalidad fue tomar por asalto la presidencia de la república, circunstancia que se extendió hasta la segunda mitad del siglo XX¹³³.

Esa intromisión de los militares en lo político ha determinado el rol directriz que ha tenido ese estamento en Venezuela y también que su conducta determine de manera decisiva el funcionamiento institucional en los diferentes órdenes, espacios y esferas castrenses y su influencia en la vida del venezolano, tanto en el pasado como en la actualidad. Aunque es preciso diferenciar los comportamientos de los militares del siglo XIX, que fueron resultado de las constantes y sucesivas guerras civiles, de aquellos educados y egresados en las escuelas militares, cuya formación académica¹³⁴, de una u otra forma ha definido sus actuaciones y en

¹³⁰ Cartilla del Guardia Nacional Bolivariano, (misión de la guardia civil española 1936) Comando Regional N° 6 de la Guardia Nacional Bolivariana. Disponible desde: <http://www.core6.mil.ve/resena.html>

¹³¹ Carrera Damas, Germán, *Una nación llamada Venezuela*. Caracas. Monte Ávila Editores, 1984. Cardoza, Ebert. “Estado y Militarismo en Venezuela” ... pp. 269-287. Disponible desde: <http://revistas.saber.ula.ve/index.php/actualinvestigacion/article/view/2436/2369>.

¹³² Izard, Miguel, “Periodo de la independencia y la Gran Colombia”, *Política y economía en Venezuela 1810-1976*. Caracas. Fundación John Boulton, 1976, pp. 3-31 y Pérez Vila Manuel, “El gobierno deliberativo, hacendados, comerciantes frente a la crisis 1830-1848”, *Política y economía en Venezuela 1810-1976*. Caracas. Fundación John Boulton, 1976, pp. 35-89.

¹³³ Véase al respecto la compilación de Mariano Picón Salas y Ramón Díaz Sánchez Augusto Mijares, Eduardo Arcila Farías y Juan Liscano. *Venezuela independiente. 1810-1960*. Caracas. Fundación Eugenio Mendoza, 1962.

¹³⁴ “A lo largo de nuestra historia, el poder militar ha sometido al poder civil. En 1958, luego de la caída de Marcos Pérez Jiménez, se invirtió la ecuación y los venezolanos vivimos bajo el control de la dirigencia civil, la cual se fue debilitando en la medida en que el sistema de partidos fue perdiendo fuerza y prestigio hasta que saltaron los demonios de la democracia y regresamos a lo que parecía superado: el Estado cuartel como la etapa más elevada del pretorianismo y el militarismo. Estamos ante la participación de la Fuerza Armada en la vida política y la conducción militar de los ministerios clave y empresas fundamentales”. Escovar León, “Militarismo desde el golpe de Estado del 18 de octubre de 1945”, *Revista venezolana de legislación y jurisprudencia*. N° 15, 2020, 425.

especial su código de honor, el cual está en directa relación con los cánones de comportamiento aceptados por una sociedad y en particular los del estamento militar son altamente valorados, como lo establecen en su normativa y también expresamente expuestos en un lema insignia, como lo es el de La Guardia Nacional Bolivariana, que se expresa con la frase “El honor es su divisa”.

Esas transgresiones han sido evidenciadas, especialmente a partir de las intentonas militares realizadas el 4 de febrero y 27 de noviembre de 1992, que dieron paso a un nuevo gobierno de militares a partir de 1999, aunque su llegada al poder se consumó a través de la vía electoral, pero progresivamente se ha transformado en una autocracia militar que ha dirigido el país hasta el presente. Ese comportamiento ha sido la causante de una intervención desmedida de los militares en la política,¹³⁵ que ha sido calificado como:

“una inaceptable anomalía institucional que expresa la más censurable desviación de la misión y funciones de la fuerza armada consagradas por la historia. O sea, sin mediar impertinentes y/u ociosas disquisiciones al respecto, bien puede afirmarse que la intervención castrense en política (pretorianismo) y la democracia son fenómenos antitéticos”¹³⁶.

Esa transgresión fue inmediatamente percibida y denunciada por miembros prominentes del estamento, (militares retirados), quienes preocupados por sus consecuencias, procedieron a solicitar un recurso de amparo judicial ante el Tribunal Supremo de Justicia, pidiendo que a los efectivos adscritos a la Fuerza Armada Venezolana se les impidiera, por

¹³⁵ “De entrada, hay dos aspectos de gran relevancia para comprender el mensaje expuesto por los autores: pretorianismo y estado cuartel. En primera instancia, el pretorianismo se traduce en la participación política del componente militar, la misma puede ser a través de la violencia explícita o la amenaza. Venezuela, tiene una larga lista de militares pretorianos: Eleazar López Contreras, Isaías Medina Angarita, Marcos Pérez Jiménez y, más recientemente, Hugo Chávez y Vladimir Padrino López, quienes han utilizado su investidura militar para intervenir en asuntos políticos y de competencias eminentemente civiles; recordemos tristemente cuando el coronel Hugo Chávez, violentó la Constitución a través de un alzamiento que intentaba deponer al presidente Carlos Andrés Pérez en febrero de 1992”. Butto, Luis Alberto y José Alberto Olivares (coordinadores), *El Estado cuartel en Venezuela: radiografía de un proyecto autoritario*. Caracas, Negro Sobre Blanco, 2016, pp. 35 y 160.

¹³⁶ Butto, Luis Alberto, “Revolución Bolivariana y Estado cuartel en Venezuela”, Butto, Luis Alberto Olivares José Alberto (coord.), *El Estado cuartel en Venezuela. Radiografía de un proyecto autoritario*, Caracas, Universidad Metropolitana, 2018. p. 40.

vía judicial, su participación en actos de militancia o proselitismo político, reiterando que con esas actividades se incurrían entre otros delitos en la “instigación a delinquir, delitos contra las libertades políticas, delitos contra los deberes y el honor militar, delitos de usurpación y abuso de autoridad”¹³⁷. Es interesante resaltar como los solicitantes de ese amparo, muestran su preocupación por la violación del honor estamental o como precisamente se expresa el “honor militar”.

En ese sentido, es de fundamental importancia definir el concepto del honor; qué lo configura y de qué forma, tan determinante rige el comportamiento individual y colectivo. Ciertamente, el honor de una persona se considera en primer lugar como un valor interior y universal de todos los seres humanos, en tanto que criaturas son la imagen de Dios. Además, se reconoce al honor en su esencia y en su más alta expresión como una virtud en el sentido moral, sino también en el sentido de ánimo (coraje) y valentía (bravura), pero también, durante los siglos XVI al XIX, fue un valor agregado a la sociedad estamental, en especial de la nobleza, que fue acompañado por beneficios y privilegios.¹³⁸

De acuerdo con esta tradición, durante la época moderna, se siguió estimando el honor como un valor individual y también universal, si bien esta idea tuvo una trascendencia social decisiva hasta la época de la Ilustración, durante el siglo XVIII.¹³⁹ Después de esa época, concepto del honor se modificó hacia la concepción de la integridad personal, a la vez, de la dignidad humana, como la expresión de la reputación y sinónimo del prestigio social, al mismo tiempo se separó de la estratificación social y de los grupos sociales, lo cual tuvo como obvio resultado la pérdida de su poder normativo y trascendencia social, aunque su vigencia se conservó, en parte hasta hoy en día, en ciertos sectores e estamentos sociales, como son los médicos, militares y educadores, con un sentido menos estricto y explícito.

De acuerdo con lo expuesto, se entiende que el comportamiento está definido por los códigos, escritos o consuetudinarios que son internalizados por los integrantes de una sociedad y que le establecen los parámetros para actuar en los diversos ámbitos de su vida, los cuales se constituyen en las bases del honor, que a los efectos de la presente investigación, se considera como el conjunto de valores que impulsan a una persona a actuar rectamente,

¹³⁷ Butto, Luis Alberto, “Revolución Bolivariana y Estado cuartel en Venezuela” ... p. 52.

¹³⁸ Büschges, Christian. ... p. 61.

¹³⁹ Büschges, Christian. ... p. 61.

cumpliendo su deber, de acuerdo con lo establecido en los dispositivos legales, tanto escritos como consuetudinarios, que lo hacen acreedor del respeto y buena opinión generalizadas y por tanto le otorgan la dignidad o buena fama a una persona. Asimismo, es necesario expresar como lo explica Büschges que el honor tiene dos componentes: el primero en el plano interno que se conforma con la valoración personal de sí mismo y el externo que es resultado de la apreciación colectiva, que se tiene de un individuo en su entorno social.¹⁴⁰

De la misma forma, es pertinente acotar que en la sociedad contemporánea y en especial en los sistemas disciplinarios, el honor se adquiere, se gana, es un atributo inherente a la conducta y al desempeño personal en distintas facetas, laboral, religioso, deportivo y otras. En consecuencia, el honor es concebido como la dignidad en casa y la honra en la calle, o puertas afuera, la honra se recibe, se obtiene y confiere como parte del crédito o fama que una persona tiene en la sociedad donde se desenvuelve definida como su dignidad, como acertadamente lo expresara el emperador romano Julio César quien dijo: “La mujer del César no solo tiene que ser honesta, sino que debe parecerlo”¹⁴¹. Por lo tanto, no basta con ser honesto es necesario demostrarlo, por lo cual este es un principio fundamental para el ser humano, puesto que se constituye en la esencia simbólica de la persona, debido a que es la aprobación generalizada de su actuación, por lo cual el honor es fundamental para el buen vivir o para la convivencia en sociedad.

Ese doble alcance del honor es detallado por Covarrubias quien en 1611 precisó que: el “*honor vale lo mismo que honra*”,¹⁴² es decir considera que la honra es: “la reverencia, cortesía, que se hace a la virtud, a la potestad; algunas veces se hace al dinero”¹⁴³. En ese mismo sentido, Van Beysterveldt explica que:

¹⁴⁰ Ramírez Luis, (coord.), *Honor, sexualidad y transgresión en Mérida Siglos XVIII-XIX*. Cabimas (Venezuela): Fondo Editorial UNERMB, Colección Rafael María Baralt, 2016. p. 202.

¹⁴¹ Barreira, David. “El origen del dicho ‘la mujer del César no solo debe serlo...’: la venganza de Julio Cesar contra su esposa”, *El Español*, 9 junio, 2020. Disponible desde: https://www.elespanol.com/mujer/mujeres-historia/20200609/origen-dicho-cesar-no-venganza-julio-esposa/496201374_0.html

¹⁴² Existe consenso entre los diversos autores: Ramírez Méndez, Luis (Coord.). *Honor, sexualidad y transgresión en Mérida Siglos XVIII-XIX...* y Twinam, Ann, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en Hispanoamérica Colonial...*; Büschges Christian, “Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito...”. p. 66.

¹⁴³ Gascón Uceda, María Isabel. “Honor masculino, honor femenino, honor familiar”, *Pedralbes*, 28, 2008, pp. 635-648. Disponible desde: [file:///C:/Users/DENNIS/Downloads/Dialnet-HonorMasculinoHonorFemeninoHonorFamiliar-5746235%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DENNIS/Downloads/Dialnet-HonorMasculinoHonorFemeninoHonorFamiliar-5746235%20(1).pdf) (Consultado : 03.04.2022)

“El honor puede considerarse como una posesión inalienable, de lo más profundo del ser. El honor es equivalente a la honra siendo la honra una adquisición puesto que se tiene sí se es virtuoso, pero también ante el menor desvío se corre el riesgo de perderlo puesto que depende de terceras personas que se erigen como jueces”.¹⁴⁴

En este punto, es necesario reiterar que el honor es susceptible a ser perdido con terribles consecuencias para quien cae en la deshonra, como lo señala el filósofo Publio Siro al afirmar: “quien pierde el honor, ya no puede perder más”.¹⁴⁵ Tan drástica sentencia es equivalente a no ser nadie y a correr el riesgo de ser perpetuamente señalado por la sociedad o mientras el individuo exista, y no solo él, sus sucesores y por tanto recae sobre su familia, y sobre su linaje.

En consecuencia, el cuidado en la preservación del honor es fundamental para las personas y para las instituciones, por lo cual se considera como un bien inmaterial irrenunciable y para salvaguardarlo, sí es necesario, hasta la vida hay que sacrificarla, puesto que el honor está por encima de la misma existencia, la cual pierde todo valor ante una situación de infamia o deshonra, como lo expresó Petrarca al decir: “Un bel morir tutta la vida onora”, o el buen morir honraba toda la vida, lo cual pone de relieve que es aún más importante que la vida, dejando como legado, la fama u honra posterior a la muerte.¹⁴⁶ Por esa razón, durante la Edad Media y hasta la Moderna, numerosos personajes sacrificaron sus vidas en defensa del honor mancillado, lo cual justificaba inclusive llegar al homicidio, como ocurrió en los enfrentamientos originados por rivalidades y ofensas infamantes, en los cuales los contendientes afirmaban que el honor “se lavaba con sangre”, aunque para la época la razón estaba relegada al honor.¹⁴⁷

En ese mismo orden de ideas, durante Edad Contemporánea, el concepto de la honorabilidad fue cuestionado al discutir su conveniencia de acuerdo con las finalidades que

¹⁴⁴ Ramírez Plazas Jaime, “Honra y reputación”, *Revista Jurídica Piélagus*. Universidad Surcolombiana, Vol. 2 2003. pp. 69-78. Disponible desde: <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/545> (Consultado: 04.04.2022)

¹⁴⁵ Medrano Antonio, “El honor en la cultura tradicional”, s.l, s.f. Disponible desde: <http://www.antoniomedrano.net/doc/Medrano%20Antonio%20%20El%20honor%20en%20la%20cultura%20tradicional.pdf> (Consultado: 04.04.2022)

¹⁴⁶ Lin, Wen-Chin. *El alma y el amor. Estudio del espiritualismo de Petrarca y su influencia en dos poetas españoles del siglo XVI: Garcilaso de La Vega y Fernando de Herrera*. Sevilla (España): Universidad de Sevilla, Facultad de Filología, 2015, p. 5. (Tesis Doctoral)

¹⁴⁷ *Ídem*.

se debían cumplir en diferentes oportunidades, como en la de un naufragio de un barco, en la cual la orden del capitán sería: “las mujeres y los niños primero”, ejemplo que fue imitado en lo sucesivo, pero el cuestionamiento del porqué el capitán de un navío debía morir, cuando el mismo se hundía fue considerado como absurdo, puesto que no se podría concebir el morir por los demás o que el honor del capitán estaba por encima de su vida. Puesto que, quedaría sin honor si salvaba su vida y dejaba morir a las mujeres y niños en el naufragio”.¹⁴⁸

Lo expuesto permite apreciar las distintas concepciones del honor en distintas épocas, entre las que es necesario señalar especialmente aquellas dimanadas del género, porque es preciso expresar que hay notables diferencias entre lo que se espera en los roles de actuación masculinos y femeninos. En cuanto al honor masculino, Büschges afirma que se basa sobre la valentía, mientras que en las mujeres su honor se basa en su comportamiento sexual, pues desde allí se erige su fama ante la sociedad.¹⁴⁹

El conocimiento de esas diferencias es fundamental para comprender funcionamiento del honor entre los militares, porque hasta hace relativamente poco, era un estrato social eminentemente masculino y por lo tanto debía concebirse desde ese rol conductual. En ese sentido, José Rafael Mendoza define al honor militar como: “la severa conciencia y estricto cumplimiento del deber que la profesión de las armas impone; es la conducta irreprochable y celo extremo dentro de la moral rígida en el escalado patriotismo que el servicio nacional exige”.¹⁵⁰

Intrínsecamente, el honor entre los militares es concebido como una depurada actitud moral, basada en la disciplina y el valor para el más exacto cumplimiento del deber, por esa razón,

“el honor, que no es patrimonio exclusivo de persona o grupo alguno, y por tanto tampoco de los militares, puede serle exigido a los mismos, incluso por la vía coactiva disciplinaria, cuando no por la penal, bien por la transcendencia de la función pública que se les encomienda, bien por la delicadeza o potenciales efectos de los medios que se les confían”.¹⁵¹

¹⁴⁸ *Ídem.*

¹⁴⁹ Büschges Christian, “Las leyes del honor...”, pp. 55-83.

¹⁵⁰ Mendoza José Rafael, *Curso de derecho penal militar venezolano*. Caracas. Empresa el Cojo, C.A. Caracas, 1976. T. II. p. 46.

¹⁵¹ Silvestre González, Ricardo Elul, “El honor militar: virtud de ayer, hoy y mañana”, *Military Review*, Escuela Superior de Guerra de Colombia, septiembre-octubre, 2012, pp. 23-28. Disponible desde:

El militar tiene, entre otros deberes y derechos, el obedecer a otras leyes y disposiciones, además de las que obligan al ciudadano común, viste de manera diferente y utiliza una jerga a veces no entendible por el común de los humanos. Además, el militar está armado para cumplir con la función de guardián, con esa finalidad “se le confían los límites geográficos de la nación, la integridad y seguridad de sus territorios, su soberanía, la custodia de sus símbolos, y en ocasiones, incluso la vida de sus ciudadanos. Al militar se le confiere la potestad para disponer de los más sagrados valores de la patria”.¹⁵²

Este privilegio se le otorga a cambio de una sola y solemne garantía: su honor. Como lo reitera Calderón de la Barca, al exaltar las virtudes que debe atesorar un militar:

“aquí la más principal hazaña es obedecer, y el modo cómo ha de ser es ni pedir ni rehusar. Aquí, en fin, la cortesía, el buen trato, la verdad, la fineza, la lealtad, el honor, la bizarría; el crédito, la opinión, la constancia, la paciencia, la humildad y la obediencia, fama, honor y vida son caudal de pobres soldados; que en buena o mala fortuna, la milicia no es más que una religión de hombres honrados”.¹⁵³

Cabe destacar, que, en el ámbito militar, como herederos de los privilegios estamentales se mantienen las leyes de honor que son de estricto cumplimiento. Es decir, los funcionarios militares, no solo deben cumplir con las normas establecidas, apegándose rigurosamente a las leyes, por ende, los desatinos o incumplimientos son severamente castigados. Así pues, existen tres elementos que definen la disciplina militar de Venezuela, el respecto a “lo sagrado: el amor a Dios y a su prójimo, la verdad, la veracidad de un militar. la lealtad: fidelidad a las normas y valores que rigen la carrera militar”.¹⁵⁴ En consecuencia, el honor militar está definido por el estricto acatamiento de la disciplina militar que a juicio de Mendoza es “la práctica de los deberes militares en todo momento y circunstancias”¹⁵⁵ e insiste en que la misma es el cumplimiento puntual de lo prescrito en las leyes y reglamentos

https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spanish/MilitaryReview_20121031_art006SPA.pdf

¹⁵² *Ídem.*

¹⁵³ *Ídem.*

¹⁵⁴ *Exposición de motivos de la Ley de Disciplina Militar, De las disposiciones fundamentales: Valores, virtudes, y deberes militares.* Capítulo II. Artículo 11. Caracas, 2014. pp. 1-18.

Disponible desde: <https://vendata.org/site/storage/otrasFuentes/Ley%20de%20Disciplina%20Militar.pdf>

¹⁵⁵ Mendoza José Rafael, *Curso de derecho penal militar venezolano...*, p. 49.

de las fuerzas armadas nacionales y el obedecimiento a las órdenes de sus superiores en lo relacionado al servicio por el militar activo.¹⁵⁶

De acuerdo con lo expuesto, el cumplimiento de la disciplina es la base sobre la que se soporta del honor militar, por consiguiente cualquier falta a la misma ocasiona la deshonra, por esa razón y con la finalidad de impedir la infamia es necesario aplicar los correctivos a los que haya lugar en el momento justo, de lo contrario, se corre el riesgo de la relajación, la indisciplina y la insubordinación, las cuales traerían como consecuencia que el honor de la institución estuviera en tela de juicio. Es decir, la relación entre disciplina y honor militar es directa y las infracciones a la misma son evidentes cuando el militar excede los parámetros establecidos o se insurrecta, en cuyas eventualidades la institución debe impedir y sancionar la transgresión, evitando así el deshonor o ser señalada de permisiva al excusar o encubrir las sublevaciones o desobediencias.

Ciertamente, la percepción generalizada entre los militares sobre la naturaleza y la validez de su honor está atada a su subordinación, disciplina y cumplimiento de los preceptos legales, aparte de distinguir entre lo interno y externo lo que comprendería la honra personal y colectiva, es decir:

“el deber ser como militar constitucional de la fuerza armada: el honor militar es el cumplimiento del deber ser que la profesión de las armas impone, el militar debe de tener una conducta irreprochable y celo extremo dentro de la moral rígida y el escalado patriotismo que el servicio nacional exige y lo encontramos plasmado en los artículos de dicha constitución, la obediencia, la disciplina y el correcto desenvolvimiento del decoro militar y cita la ley”.¹⁵⁷

Adicionalmente, la percepción del honor en los tribunales militares resulta todavía más esclarecedora, a pesar que, en los mismos, no se le define explícitamente, éste sirve de instrumento vago, intangible, pero inexorable, para que una institución pueda, en cualquier momento, segregar de sí a determinados transgresores. En concreto, para aquellos que, sin haber necesariamente cometido un acto delictivo, hayan, no obstante, realizado “un acto

¹⁵⁶ Mendoza José Rafael, *Curso de derecho penal militar venezolano...*, p. 50.

¹⁵⁷ Entrevista al juez militar Capitán Ruiz De Villavicencio Luis Johan en el tribunal militar de Mérida, realizada en Mérida, 20 de marzo de 2022.

contrario a su honor o dignidad, u observen una conducta deshonrosa para sí, para el alma o cuerpo a que pertenezcan o para los ejércitos”.¹⁵⁸

El efectivo militar, sometido al sistema disciplinario, en numerosas oportunidades será sujeto de evaluación y también a las presiones de la vigilancia, que la misma impone, de sus actuaciones se llevará un registro pormenorizado, tanto de sus aciertos como de sus fallas y a las mismas de le aplicarán correctivos. En aquellos casos, que después de aplicadas las sanciones a los trasgresores y éstas no se traducen en cambios de conducta visibles y/o cuando incurren en faltas graves o delitos previstos por la Ley serán sometidos al sistema de justicia militar, que ha creado su propio fuero y los tribunales particulares que juzgan y condenan mediante sus procedimientos penales, debido a que su poder es cada vez más importante y en el mismo se contemplan dos maneras: unos administrativos con sus sanciones disciplinarias y otro judicial que tiene consecuencias más graves. En ambos casos existe un nivel de penalización y penalidad, en las cuales se aplica una gradación en las penas.

Esencialmente, cualquier efectivo militar que sea sometido a cualquier sanción también queda implícitamente señalado por transgresor, lo cual también acarrea la sanción social o simbólica que denigra su reputación y su honor, porque a partir de las mismas se tendrá como insubordinado, inobediente, indisciplinado, pero la peor de las calificaciones que difaman el honor masculino al ser considerado “cobarde”, lo cual se convierte en una infamia, especialmente palmaria en los casos de desertión y abandono de las funciones militares. En consecuencia, se aplica la sanción judicial y también la sanción moral que afrenta su honor y dignidad.

Esas penalizaciones deben ser ejemplarizantes y aplicadas públicamente porque es preciso que tenga la mayor difusión posible, para evitar que otros efectivos militares incurran en ellas, por lo cual también cumple con la función de atemorizar y aleccionar y además porque la institución debe ser garante de aplicar el castigo que debe, hasta cierto punto, tomar parte en él, ser testigo de un derecho que el conglomerado reivindica¹⁵⁹.

En síntesis, el sistema disciplinario fue establecido para someter y dominar diversos sectores sociales, a los cuales por sus especiales características deben ser categorizados, jerarquizados y vigilados para hacer productivos y eficientes sus labores. Para lograr esos

¹⁵⁸ Entrevista al juez militar Capitán Ruiz De Villavicencio Luis Johan en el tribunal militar de Mérida, realizada en Mérida, 20 de marzo de 2022.

¹⁵⁹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar ...* pp. 111-112.

objetivos se crearon diferentes técnicas que permitieron el dominio de esos grupos como el panóptico que permite establecer un sistema de vigilancia constante, en el cual están involucrados los rangos y niveles en un continuo de vigilante-vigilado. El sistema establece niveles de aprendizaje y también las faltas para los cuales crea un régimen sancionatorio que en la mayoría de los casos está codificado y que aplica premios y castigos de forma diversa en cada categoría.

La penalización puede ser de carácter administrativo y penal, pero también conlleva las sanciones simbólicas que son más perdurables y afrentosas que cualquiera de las otras aplicadas. Particularmente en los casos penales, el estamento militar ha disfrutado del privilegio de contar con su propia jurisdicción, cuya tradición histórica se remonta al imperio romano, y a su vez, se transmitió al imperio hispánico, sus dominios de ultramar, como sucedió en el caso venezolano que se prolongó durante el siglo XIX y hasta el XXI, cuando a consecuencia de la evolución al derecho penal, se crearon los tribunales militares, uno de ellos fue el ubicado en Mérida, cuyo estudio es el tema central en el próximo capítulo.

Bdigital.ula.ve

C.C.Reconocimiento

+

Bdigital.ula.ve

**Capítulo 2 Las instituciones sancionadoras: El
establecimiento del Tribunal Militar de Mérida**

C.C.Reconocimiento

2.1. La jurisdicción militar

La jurisdicción militar, definida como: “la potestad integrada en el poder judicial del Estado a través de la que se administra justicia por medio de los órganos judiciales militares en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio”¹⁶⁰; es un privilegio que se ha concedido al sector castrense para administrar justicia bajo sus propia normativa a sus miembros e integrantes, lo cual en opinión de Francisco Andújar Castillo, está “entendido de modo literal, el fuero militar podría tener una significación equivalente a la del disfrute de una jurisdicción propia, especial o particular, por parte de quienes desarrollaron su actividad profesional en la carrera de las armas”¹⁶¹. En ese aspecto, es necesario precisar que en épocas pretéritas, la administración de justicia en el estamento militar tuvo características particulares porque “adquirió una dimensión mayor para definir no sólo a una justicia militar separada de la ordinaria, sino también el goce de una serie de privilegios y exenciones tanto de carácter fiscal como personal”¹⁶².

Ciertamente, se considera que la jurisdicción militar tuvo su origen en el derecho romano y perduró durante el medioevo¹⁶³. Específicamente, en los dominios españoles se supone que su creación coincidió con la instauración del Consejo de Guerra, durante el primer tercio del siglo XVI, cuyo establecimiento fue aprobado mediante las ordenanzas de 1525, en cuyas disposiciones se confirió la potestad de asumir las funciones para juzgar causas en las que estuvieran involucrados militares, competencia que fue ampliada y ratificada, durante los reinados de Carlos I, Felipe III, Felipe IV y Felipe V, en cuyos reinados se emitieron varias ordenanzas, bandos y cédulas militares, las cuales no sólo reconocieron la jurisdicción militar y su particular fuero en las causas civiles y criminales, sino que además permitieron la instauración de los Consejos de Guerra, como una instancia para juzgar y castigar los

¹⁶⁰ Diccionario panhispánico del español jurídico. Disponible desde: <https://dpej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n-militar>

¹⁶¹ Andújar Castillo Francisco, “El fuero militar en el siglo XVIII, un estatuto de privilegio”, *Chronica Nova*. 23, 1996. p. 11.

¹⁶² *Ídem*.

¹⁶³ Pedroza de la Llave Susana Thalía, “La reinterpretación constitucional del fuero de guerra o militar en el marco del Estado democrático”, *Cuestiones constitucionales. Revista mejicana de derecho constitucional*. N° 25, julio-diciembre, 2011. p. 154.

delitos perpetrados por los castrenses, función ésta que anteriormente correspondía al Superintendente de la Justicia Militar¹⁶⁴.

Sin embargo, los anteriores códigos solo se aplicaron en sectores provinciales que integraban las milicias y a finales del siglo XVIII, con las reformas militares que dieron paso a la creación de los ejércitos nacionales¹⁶⁵, se inició un claro recorrido hacia la fundamentación jurídica en la posesión de la jurisdicción militar que se vinculó con la concepción del ejército, como un cuerpo al servicio del rey, como un “ejército real”, cuya administración de justicia dimanaba de “la soberana autoridad” y por tanto tendría como ámbito de aplicación en “toda la extensión de los dominios del rey”¹⁶⁶. Con esa finalidad, se definió de manera precisa el ámbito de jurisdicción militar, al disponer que la misma tendría competencia en las causas civiles y criminales de los castrenses exceptuando: “las demandas de mayorazgos en posesión y propiedad y particiones de herencias, como estas no provengan de disposiciones testamentarias de los mismos militares, sin que en su razón pueda formarse, ni admitirse competencia por tribunal, ni Juez alguno bajo ningún pretexto”¹⁶⁷.

Del mismo modo, en esas reglamentaciones se implantó la subordinación del poder militar al poder civil¹⁶⁸, por lo cual, con la instauración de los Estados democráticos burgueses, fueron suprimidos los fueros sectoriales, como ocurrió al aprobarse la constitución de Cádiz en 1812, en cuyo texto se consagró que: “los fueros quedaron abolidos pero nominalmente, ya que se conservó el fuero de los legisladores y el de los Cuerpos de la

¹⁶⁴ Esteban Estríngana, Alicia, “La superintendencia de la justicia militar: establecimiento y evolución inicial en el ejército de Flandes (1594-1622)”. Davide Maffi (de), Tra Marte e Astrea. *Giustizia e giurisdizione militare nell’ Europa della prima età moderna (secc XVI-XVIII)*, Milano, Franco Angeli, 2012, pp. 87-123. Andújar Castillo Francisco, “El fuero militar en el siglo XVIII, un estatuto de privilegio” ... pp. 20-27.

¹⁶⁵ Pedroza de la Llave Susana Thalía, “La reinterpretación constitucional del fuero de guerra o militar en el marco del Estado democrático”, Cuestiones constitucionales. *Revista mejicana de derecho constitucional*. N° 25, julio-diciembre, 2011. p. 156.

¹⁶⁶ En lo referente a la vigencia, conformación y constitución del fuero militar se destacan los estudios de McAlister, Lyle N., *The “Fuero Militar” in New Spain, 1764-1800*, Gainesville, 1957, Kuethe, Allan J., *Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808*, Santafé de Bogotá, 1993. Andújar Castillo Francisco, “El fuero militar en el siglo XVIII, un estatuto de privilegio” ... p. 12.

¹⁶⁷ Andújar Castillo Francisco, “El fuero militar en el siglo XVIII, un estatuto de privilegio”, *Chronica Nova*. 23, 1996. p. 11.

¹⁶⁸ Pedroza de la Llave Susana Thalía, “La reinterpretación constitucional del fuero de guerra o militar en el marco del Estado democrático”, Cuestiones constitucionales. *Revista mejicana de derecho constitucional*. N° 25, julio-diciembre, 2011. p. 156.

Casa Real (militares encargados de velar por el rey, con un Tribunal Supremo de Guerra y Marina), y tras la independencia se suprimieron unos y se crearon otros”¹⁶⁹.

En Venezuela, como una dependencia ultramarina de España, se organizaron los primeros cuerpos de milicias, en acatamiento a las disposiciones metropolitanas, emitidas a finales del siglo XVIII, especialmente las ordenanzas de Carlos III, promulgadas en 1768¹⁷⁰, con las cuales se crearon las primeras milicias permanentes.

En los primeras décadas del siglo XIX, durante el periodo republicano, con la promulgación de la constitución de 1811, se autorizó al congreso para redactar y aprobar los “reglamentos y ordenanzas del ejército”, disposición que fue imposible ejecutar debido a la pérdida de la primera república¹⁷¹ y aunque la Constitución de Cádiz estuvo en vigencia por apenas dos años, la tradición en el derecho militar se mantuvo hasta 1817, cuando el libertador la reconoció, mediante la aprobación y publicación del “Reglamento sobre el modo de conocer y determinar en las causas militares”¹⁷², mediante cuyo dispositivo se creó un consejo de guerra permanente¹⁷³, cuya función fue administrar la justicia en instruir en forma breve los procedimientos a los militares adscritos a los ejércitos y guarniciones de la república¹⁷⁴.

¹⁶⁹ Pedroza de la Llave Susana Thalía, “La reinterpretación constitucional del fuero de guerra o militar en el marco del Estado democrático” ... p. 156.

¹⁷⁰ Suárez, Santiago-Gerardo, *El ordenamiento militar de Indias*. Caracas. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1971 p. 348.

¹⁷¹ Lynch John: *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*. Barcelona (España). Editorial Ariel, 1976. p. 256; Reyes Cárdenas Catalina, “La participación popular en la primera república en el Nuevo Reino de Granada 1810-1816”, Bonilla Heraclio (editor), *Indios, negros y mestizos en la Independencia*. Bogotá, Planeta Colombiana y Universidad Nacional de Colombia, 2010.

¹⁷² Nieto Carrillo, Damián A. (2005). “Organización y funcionamiento del Circuito Judicial Penal Militar”. En Pruebas, procedimientos especiales y ejecución penal. VII y VIII Jornadas de Derecho Procesal Penal. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, p. 578

¹⁷³ El Libertador comprendió la necesidad de renovar la materia en 1817 y con la promulgación del “Reglamento sobre las causas Militares”, el cual rigió el famoso proceso seguido al rebelde general Manuel Piar que terminó como es de todos nosotros conocidos, con su ajusticiamiento. ACTMEM. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*. Nro. 33.984. Año CXV, N° VIII. “Reseña histórica del Tribunal Militar Duodécimo de Control de Mérida. Creación del Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente y del Tribunal Militar de Mérida”. Caracas, jueves 1 de junio de 1988.

¹⁷⁴ En la exposición de motivos se expresan la competencia del fuero al establecer “un Consejo de Guerra Permanente en todo el Ejército, División y Brigada que obran separados a cuyo juicio están sujetos todos los militares de cualquier clase”, con el objeto de establecer un orden general de juicios que se observe en todos los ejércitos y guarniciones de la República, y que bajo un método sencillo y breve conozca de todos los delitos que puedan cometer militares, para lo cual se estableció un Consejo de Guerra permanente en todo ejército, división y brigada, que operen separados a cuyo juicio estaban sujetos todos los individuos militares de cualquier clase y arma, bajo las reglas que se establecieron sucesivamente. La Justicia Militar tiene remotos antecedentes que suelen entroncarse en las mismas filas de los Milicianos de Roma”. Discurso pronunciado por

Un año después, con la creación de la Gran Colombia se emitió un decreto ley que reguló lo correspondiente a la administración de justicia militar, en cuyo texto se reiteró que se mantendría en lo relativo al fuero militar, los procedimientos previstos en las ordenanzas españolas, siempre y cuando éstos no colidieren con el espíritu republicano del momento.¹⁷⁵ Posteriormente, en 1821, el Congreso de Cúcuta, ratificó ese criterio, en materia procesal militar y sucesivamente fue revalidado el 30 de Agosto de 1828, cuando se dispuso que se mantuviera ese procedimiento, estableciéndose de esta forma la jurisdicción militar en la república Gran Colombiana, es decir, se mantuvo el privilegio de los militares para ser juzgados por los tribunales castrenses.¹⁷⁶

Después de la separación de Venezuela de la Gran Colombia, ocurrida en 1830, en su primera constitución se estableció el marco legal que posibilitaba la instauración de la jurisdicción militar. En virtud de esa disposición, en la que se preservó la tradición jurídica contenida en las ordenanzas españolas, a las que se agregaron otras leyes aprobadas durante las dos primeras décadas del siglo XIX, con cuyos principios se procedió a aprobar y publicar la Ley del 9 de Octubre de 1830, dictada por el congreso constituyente sobre “tribunales militares, competencia y procedimiento en estos juicios”¹⁷⁷; adaptando en esta normativa a la organización de la milicia nacional, establecida en la ley del 2 de octubre anterior y a la del 24 de septiembre de ese año, que había fijado y organizado la “fuerza armada permanente”.¹⁷⁸ Finalmente, el 9 de Octubre de 1830, el Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Valencia, entonces capital de la república, decretó la activación de la suprema corte marcial, los consejos de guerra y los juzgados militares, creando de esta manera las instancias para la administración de la justicia militar.

Posteriormente, con la aprobación de la Ley en 1849, sobre los tribunales militares, se mantuvo en materia procesal penal militar, los procedimientos de las ordenanzas españolas de 1768. Esa situación fue reiterada el 31 de enero de 1863, cuando el general José Antonio

el general Miguel Armando Márquez Fernández en la ciudad de Mérida el día 11- 10 -88. con motivo de la inauguración del tribunal militar primero de primera instancia permanente.

¹⁷⁵ Código Orgánico de Justicia Militar. Gaceta oficial 5263. Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998 <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Codigo%20Organico%20de%20Justicia%20Militar.pdf>,

¹⁷⁶ Tribunal Supremo de Justicia. Corte Marcial. “Reseña histórica Corte Marcial. Antecedentes de la Justicia Militar”. Disponible desde: http://corte-marcial.tsj.gob.ve/informacion_general.asp?id=027

¹⁷⁷ Plaza, Elena, *Venezuela la construcción de la República: 1830-1850*. Caracas: Fundación Rómulo Betancourt, 2011. p. 39.

¹⁷⁸ *Ídem*

Páez,¹⁷⁹ quien actuando con poderes dictatoriales, emitió un decreto mediante el cual aprobó, una sentencia declarativa de la corte suprema, en la que se autorizaba al comandante en jefe del ejército venezolano para disponer de la ejecución de sentencia y remitir los expedientes de los militares a la corte marcial, cuya decisión por haber sido emanada de la corte suprema se tuvo entonces como ley de la república.¹⁸⁰

Como anteriormente se ha expuesto, la legislación venezolana que regulaba la jurisdicción militar había seguido la tradición española hasta en 1873, cuando esa circunstancia se modificó, con la publicación del primer código militar venezolano, redactado durante la administración del general Antonio Guzmán Blanco. Este primer código militar, compuesto por cinco libros y 1488 artículos, recopiló en un instrumento legal las normas orgánicas del ejército, ordenamiento que fue seguido puntualmente en las reglas del código militar de 1904, en cuyo texto se introdujeron una serie de estatutos, probablemente, producto de la situación bélica ocurrida antes y durante la revolución restauradora, cuyas normas fueron transmitidas con pocas variantes, a los códigos militares de 1923 y 1930, hasta 1933, cuando se promulgó el primer código de justicia militar y naval, dedicado exclusivamente a la materia penal militar, donde surgió la normativa consagrada en la ley orgánica de las fuerzas armadas, en la ley del servicio militar y en el propio código de justicia militar.¹⁸¹

Es importante destacar, que en la evolución de ese ordenamiento legal que ha normado la jurisdicción militar en Venezuela, a partir de 1923, se desarrolló en un contexto histórico signado por la dictadura, pero también inserto en el proceso de formación del Estado moderno y del ejército nacional. De allí, que ésta sea la circunstancia imperante a partir de 1904 hasta 1933, cuando se promulgaron cuatro códigos militares bajo el poder dictatorial, pero ello en nada desmerece el valor jurídico de los mismos pues, aunque esa codificación fue resultado del militarismo, como una constante política venezolana que se mantuvo durante los regímenes militares de Gómez e incluso en los sucesivos.¹⁸²

¹⁷⁹ Sanojo Luis, *Codificación de Páez (Códigos de Comercio, Penal, De Enjuiciamiento y Procedimiento – 1862 – 63)*. Caracas. Academia Nacional de la Historia, 1975. pp. 475 y ss.

¹⁸⁰ Colmenares R. Fernando, *Justicia militar y código orgánico procesal penal*. Valencia. Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho, 2003, p. viii.

¹⁸¹ Tribunal Supremo de Justicia: Información General de la Corte Marcial, Disponible en : http://corte-marcial.tsj.gob.ve/informacion_general.asp?id=027

¹⁸² ACTMM. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*. “Reseña histórica del Tribunal Militar Duodécimo de Control de Mérida. Creación del Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente y del Tribunal Militar de

En la década siguiente, se consolidó la recopilación y actualización legislativa de la jurisdicción militar con la promulgación del Código de Justicia Militar, el cual fue sancionado por el congreso de la república el 17 de julio de 1938 y promulgado por el general en jefe Eleazar López Contreras, presidente de la república y publicado en gaceta oficial del 6 de agosto de 1938, mediante el cual se derogó al anterior de 1933. El proyecto inicial del mencionado código, fue elaborado por el Dr. Gustavo Manrique Pacanins en 1937, y revisado entre abril de 1937 y abril de 1938, por el Dr. Tulio Chiosonne, quien fue su ponente ante el Congreso Nacional.¹⁸³ que estuvo vigente hasta 1998, cuando fue aprobado y entró en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal, por mandato de la Constitución nacional de la República bolivariana de Venezuela hasta el presente¹⁸⁴. La actual Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional fue publicada en el año 2005, y la Ley de Disciplina Militar que rige el régimen disciplinario fue promulgada en 2014.

2.2. El Tribunal Militar de Mérida

Como anteriormente se expresó, los tribunales militares fueron creados en cumplimiento del decreto del Libertador, fechado en 1828, mediante el cual Venezuela fue incluida en el distrito judicial de la Gran Colombia hasta 1830, cuando la alta corte federal se constituía con carácter de marcial y para su funcionamiento quedaba integrada con la participación de dos jueces militares, quienes debían tener el rango de oficiales con el grado de general, de ser posible, en su más alta jerarquía.

Esa instancia judicial se mantuvo hasta el 20 de febrero de 1873, cuando fue promulgado el denominado código militar de Venezuela, agrupando en el mismo las normas orgánicas del ejército, la ley del servicio militar, la parte sustantiva y procesal de la justicia

Mérida”, Nro. 33.984. año CXV, mes VIII. Caracas, jueves 1 de junio de 1988. Discurso pronunciado por el general Miguel Armando Márquez Fernández en la ciudad de Mérida el día 11- 10 -88. con motivo de la inauguración del tribunal militar primero de primera instancia permanente

¹⁸³ACTMM. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*. “Reseña histórica del Tribunal Militar Duodécimo de Control de Mérida. Creación del Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente y del Tribunal Militar de Mérida”, Nro. 33.984. año CXV, mes VIII. Caracas, jueves 1 de junio de 1988.

¹⁸⁴ Entrevista oral dada por el juez y capitán del Tribunal Militar de Mérida Luis Johan Ruiz de Villavicencio. 21-08-2023, 10 am.

militar. En esa legislación, se creó el tribunal superior marcial, con competencia para conocer en segunda instancia las sentencias dictadas por los consejos de guerra ordinarios¹⁸⁵.

Años después, en el código militar de 1882 se ratificaron las competencias jurisdiccionales de la alta corte federal y el tribunal superior marcial, cuyo texto mantuvo su vigencia hasta que fue aprobado código militar de 1904, promulgado bajo la presidencia del general Cipriano Castro, según decreto presidencial N° 9.308, fechado el 18 de abril de 1904, cuando se instituyó un tribunal militar, denominado corte marcial, con sede en el Distrito Federal, integrado por siete vocales, designados por el ejecutivo federal, que ostentaran el rango de oficiales generales, con la finalidad de actuar en las apelaciones solicitadas, en alzada, de las sentencias emitidas por los consejos de guerra, con la particularidad de ser temporal, condición que fue revocada por el código militar promulgado el 12 de julio de 1923.¹⁸⁶ La composición de la expresa instancia judicial fue modificada por el primer código de justicia militar promulgado en 1933, y subsecuentemente reformado, 1938, y ampliado en 1945 al incorporar en el mismo a abogados con la categoría de oficiales asimilados, quienes fueron habilitados para ejercer cargos como el de relator de la corte marcial¹⁸⁷.

Sin embargo, en el funcionamiento de esos tribunales se desconocía la organización judicial militar, el derecho penal y procesal penal, limitaciones derivadas de su dependencia de la dirección de justicia militar, por lo cual con el advenimiento del sistema democrático se procedió a realizar una serie de modificaciones. Las mismas se iniciaron en 1962, bajo el régimen de procedimientos extraordinarios, que posibilitaron la realización de juicios abiertos al público y a la prensa, con defensores privados y con todas las garantías que preveía la constitución de la república de 1961. A partir de ese año, progresivamente se continuó con consolidación de la organización judicial militar, bajo la rectoría de la corte marcial, la que debió acometer un proceso de auto-identificación jurisdiccional, sin marginar, ni obviar la dogmática y disciplina militar para alcanzar su autonomía presupuestaria y jurisdiccional¹⁸⁸.

Posteriormente, el año 1998, se realizó la última reforma parcial del código de justicia militar, como parte del marco de reformas del sistema procesal penal venezolano. En la

¹⁸⁵ Flores Gordillo Laureano Alberto, *Sistema acusatorio en la justicia penal venezolana*. Caracas. Tesis de grado por optar al grado de especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello, 2010. pp. 18-20.

¹⁸⁶ Flores Gordillo Laureano Alberto, *Sistema acusatorio en la justicia penal venezolana...* p. 20.

¹⁸⁷ Flores Gordillo Laureano Alberto, *Sistema acusatorio en la justicia penal venezolana...* p. 21.

¹⁸⁸ Flores Gordillo Laureano Alberto, *Sistema acusatorio en la justicia penal venezolana...* pp. 21-22.

misma, se elevó y consolidó código orgánico de justicia militar, se adoptó el sistema oral-acusatorio, asignándole la función de apelaciones a la corte marcial. Años después en 2004, el tribunal supremo de justicia creó el circuito judicial penal militar, conformado por una corte de apelaciones, con competencia a nivel nacional y los tribunales militares de primera instancia constituidos por jueces profesionales en funciones de control, juicio y ejecución¹⁸⁹.

Años más tarde, en el 2004, se crearon los Circuitos Judiciales Penales militares, cuya estructura está conformada por una Corte de Apelaciones, integrada al menos por una sala de tres jueces profesionales, y un Tribunal de Primera Instancia, constituido por los jueces profesionales que ejercerán las funciones de control, de juicio y de ejecución de sentencia, en la forma rotativa que se establezca. De ese modo se estableció que:

“La Organización Jurisdiccional del Circuito Judicial Penal Militar estará estructurada de la siguiente manera: -La Corte Marcial que ejercerá funciones de Corte de Apelaciones y Tribunal Constitucional. - Dieciocho (18) Tribunales Militares de Control. - Cinco (05) Tribunales Militares de Juicio. -Cinco (05) Tribunales Militares de Ejecución de Sentencia”¹⁹⁰.

Además, se estableció que la corte marcial ejercería las funciones de corte de apelaciones y de tribunal constitucional con competencia nacional y estaría integrada por cinco oficiales en servicio activo con el grado de general o almirante, coronel o capitán de navío. De igual modo, sustituyó la denominación de los tribunales militares de primera instancia permanentes por la designación de tribunales militares de control, de conformidad con el código orgánico procesal penal, también modificaron la denominación actual de los consejos de guerra permanentes por la de tribunales militares de juicio, de conformidad con el código orgánico procesal penal. En consecuencia, se denominaron tribunal militar primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de juicio, con competencia territorial en su jurisdicción, respectivamente, cabe resaltar que en la actualidad se siguen llamando consejos de guerra permanentes, los asentados en Caracas, Maturín, San Cristóbal, Maracay y Maracaibo respectivamente, haciendo caso omiso a esa disposición. Asimismo, se crearon los tribunales militares de ejecución de sentencias, tribunal militar primero, segundo, tercero, cuarto y

¹⁸⁹ Flores Gordillo Laureano Alberto, *Sistema acusatorio en la justicia penal venezolana...* p. 22.

¹⁹⁰ Flores Gordillo Laureano Alberto, *Sistema acusatorio en la justicia penal venezolana...* pp. 62-65.

quinto con competencia territorial en su jurisdicción, respectivamente, los cuales estarán integrados por un oficial en servicio activo, profesional del derecho.¹⁹¹

2.2.1. Instauración del Tribunal Militar en Mérida

Las reformas producidas en el sistema judicial venezolano a partir de 1982, a consecuencia de la aplicación del Código Orgánico Procesal Penal, determinaron la necesidad de actualizar y adecuar la jurisdicción penal militar que debió ser incluida en esa reforma, lo cual representó el cambio del sistema escrito inquisitivo, a un sistema oral acusatorio. En consecuencia, en el año de 1998, bajo la presidencia de Jaime Lusinchi y con el propósito de adecuar la administración de justicia militar al recientemente aprobado Código Orgánico Procesal Penal, se procedió a la creación de los juzgados militares permanentes de primera instancia en San Cristóbal, Caracas, La Guaira, Maracay, Barquisimeto, Maracaibo, Maturín, San Fernando de Apure y especialmente en Mérida cuya jurisdicción comprendió “los Estados Mérida, Táchira, Barinas, Trujillo, menos en el Distrito Arismendi, Colón y Sucre del Estado Zulia y en el espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional”.¹⁹² Del mismo modo, se crearon fiscalías militares ante los Consejos de Guerra Permanentes en Caracas y San Cristóbal y las defensorías públicas en San Fernando de Apure y Mérida¹⁹³.

Esa instauración del sistema penal militar de Mérida, dio inicio a una significativa modificación en la administración de justicia militar en la región andina. Es necesario precisar que su creación coincidió con un proceso de inestabilidad social caracterizado por la agitación estudiantil, como elemento de desestabilización en una ciudad universitaria. Como se expuso anteriormente el tribunal militar de primera instancia de Mérida fue uno de los quince Tribunales Militares existentes en el territorio nacional, dependiendo judicialmente del Consejo de Guerra Permanente situado en San Cristóbal y bajo la supervisión de la Dirección General Sectorial de Justicia Militar, presidida en ese entonces por el General de Brigada (GN) Miguel Armando Márquez Fernández.

¹⁹¹ Flores Gordillo Laureano Alberto, *Sistema acusatorio en la justicia penal venezolana...* pp. 62-65.

¹⁹² ACTMM. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N. 33.984. Año CXV, Mes VIII, “Decreto de creación de Fiscalía Militar de Primera y Tercera Instancia”. Caracas, 9 de junio de 1988. s/p

¹⁹³ ACTMM. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N. 33.984. Año CXV, Mes VIII, “Decreto de creación de Fiscalía Militar de Primera y Tercera Instancia”. Caracas, 9 de junio de 1988.

La designación del magistrado, quien fungiría como juez del Tribunal Militar de Mérida, se realizó atendiendo las formalidades establecidas, por esa razón, el 1º de agosto de 1988, Ítalo del Valle Alliegro, entonces ministro de la defensa, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, envió una comunicación al presidente del Consejo de Guerra Permanente, situado en San Cristóbal (edo. Táchira), en la cual le propuso una lista, en la que figuraban seis oficiales, con el rango exigido para ocupar ese cargo, con la finalidad que de la misma se escogiera al miembro principal del juzgado militar de primera instancia permanente de Mérida y asimismo se designaran los respectivos suplentes, que desempeñarían sus funciones por el resto de ese periodo constitucional. En esa lista figuraban, en orden creciente los siguientes oficiales: 1.-Tcnel. (a) (av.) Dr. Guadi J. Meléndez Ramirez, 2.-Tcnel (ej.) Eliseo Peña Pineda, 3.-Tcnel. (ej.) Ángel José Piñango, 4.-Cap. navío Oscar Guzmán Cova, 5.- Mayor (ej.) Damián A. Nieto Carrillo, 6.-Tcnel. (gn.) Oscar A. Contreras Salinas.¹⁹⁴

En respuesta a esa comunicación, el Consejo de Guerra Permanente, en la ciudad de San Cristóbal (Táchira), procedió a constituirse el 5 de agosto de 1988, presidido por los magistrados coronel (ej.) Ángel Edecio Zambrano Chaparro, presidente, coronel (ej.) Jesús Alberto Southerland; relator; teniente coronel (ej.) Jorge Luis Salcedo Paulo, canciller y el secretario, teniente (GN.) Richard Hiram Moran Landaeta, con el objeto de elegir al juez militar de primera instancia permanente para Mérida, cuyas funciones estaban circunscriptas para el lapso que restaba del periodo constitucional 1984-1989 y después de haber revisado los postulados expresados por el ministro de la defensa, procedieron a elegir por unanimidad, el ciudadano teniente coronel (Av.) Dr. Guadi Meléndez Ramirez, para ocupar el cargo de juez militar de primera instancia permanente de Mérida y en ese mismo acto eligieron por suplentes, en su respectivo orden a los ciudadanos capitán de navío Oscar Guzmán Cova, teniente coronel (ej.) Eliseo Peña Pineda y al mayor (ej.) Damián A. Nieto Carrillo.¹⁹⁵

¹⁹⁴ ACTMM. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, N. 33.984. Año CXV. N° VIII, Acta de designación y juramentación de los ciudadanos teniente coronel –a-(av) Guadi Meléndez Ramírez como juez militar de primera instancia permanente de Mérida, y capitán –a- (gn) Cesar Rodríguez Urdaneta, - como fiscal militar segundo ante el consejo de guerra permanente de San Cristóbal- con sede en la ciudad de Mérida. Mérida, 9 de junio de 1988. s/p.

¹⁹⁵ AACTMM. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, N. 33.984. Año CXV. N° VIII. Acta de designación y juramentación de los ciudadanos teniente coronel –a-(av) Guadi Meléndez Ramírez como juez militar de primera instancia permanente de Mérida, y capitán –a- (gn) Cesar Rodríguez Urdaneta, - como fiscal militar segundo ante el consejo de guerra permanente de San Cristóbal- con sede en la ciudad de Mérida. Mérida, 9 de junio de 1988. s/p.

En ese mismo acto, los magistrados notificaron al Teniente Coronel (Av.) Dr. Guaidi J. Meléndez Ramírez, quien fue impuesto del nombramiento como juez militar de primera instancia permanente de Mérida, que le había hecho el expresado Consejo de Guerra Permanente y de inmediato el Magistrado Presidente le tomó el juramento de Ley al expresado funcionario. En esa misma audiencia, también se juramentó al capitán (gn.) César Rodríguez Urdaneta para desempeñar el cargo de fiscal militar, quien expresamente manifestó la aceptación del mismo” y asimismo le designaron como primer, suplente del mismo al teniente asimilado (ej.) Dr. Eduardo Alfonso Barronco Hernández y como segundo suplente al cap. asimilado (aviación) Dra. Heddy Margarita Luppi Uzcategui, además los magistrados acordaron realizar las participaciones correspondientes.¹⁹⁶

Después que el Teniente Coronel (av.) Guadi Meléndez Ramírez fue electo como juez titular del Tribunal Militar de Mérida, cuya acta de nombramiento fue fechada a 11 de octubre de 1988 y emitida por el Consejo de Guerra Permanente, con sede en San Cristóbal para el periodo comprendido, entre 1988 y 1994. El magistrado designado inició sus actuaciones judiciales, instalado como fundador del mismo y como juez militar suplente el sargento técnico de 1ª (ej.) José Parra Ancoiter y como secretario accidental y distinguido (gn.) Ramón Ricardo Contreras¹⁹⁷.

2.2.2 Inmuebles del Tribunal Militar de Mérida

Aunque la creación del Tribunal Militar de Mérida fue oficializada en julio de 1988, las diligencias para proveer la sede para su funcionamiento se iniciaron anteriormente, en abril de ese año, cuando el Gral. Bgda. (ej.) Luis Belisario Espinal Vásquez, director del servicio de justicia Militar, se trasladó a Mérida con la finalidad entrevistarse con el Gral. de Bgda. José Miguel Roberto Loyo, comandante de la guarnición de la señalada ciudad, con el

¹⁹⁶ ACTMM. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, N. 33.984. Año CXV. N° VIII. Acta de designación y juramentación de los ciudadanos teniente coronel –a-(av) Guadi Meléndez Ramírez como juez militar de primera instancia permanente de Mérida, y capitán –a- (gn) Cesar Rodríguez Urdaneta, - como fiscal militar segundo ante el consejo de guerra permanente de San Cristóbal- con sede en la ciudad de Mérida. Mérida, 9 de junio de 1988. s/p.

¹⁹⁷ ACTMM. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, N. 33.984. Año CXV. N° VIII. Acta de designación y juramentación de los ciudadanos teniente coronel –a-(av) Guadi Meléndez Ramírez como juez militar de primera instancia permanente de Mérida, y capitán –a- (gn) Cesar Rodríguez Urdaneta, - como fiscal militar segundo ante el consejo de guerra permanente de San Cristóbal- con sede en la ciudad de Mérida. Mérida, 9 de junio de 1988. s/p.

objetivo de conocer de los planes para la activación de un juzgado militar en esta urbe y las posibilidades de obtener a través del comando de la guarnición, un local, que serviría de asiento para el expresado tribunal. Esa sede debería contar con algunos prerequisites, su fácil acceso y las posibilidades de ser resguardado de manera efectiva como una institución militar.

En respuesta a esa solicitud, el expresado comandante de la guarnición de Mérida, propuso como posible sede del señalado tribunal, un local que se ubicaba contiguo al Centro de Alistamiento de este estado, ubicado en la Urbanización Carabobo de esta ciudad, la cual se encontraba a disposición mediante coordinación con la dirección del Servicio de Alistamiento de las Fuerzas Armadas. Esa oferta fue desestimada por el comandante de la guarnición, en julio de ese año, debido a que esa sede había sido entregada a la Gobernación del estado Mérida y esta, a su vez, la asignó a una cooperativa funeraria. En cuya contingencia el oficial recomendó que se comunicará al comando de la guarnición respectiva “para que éste trámite la posibilidad de ser ocupado por el Tribunal en cuestión, ya que se tiene información que la funeraria cooperativa no es una dependencia relevante del estado.”¹⁹⁸

Asimismo, en ese mes y año, fue designado al teniente coronel de la aviación Dr. Guadix J. Meléndez Ramírez, con el objetivo fundamental de seleccionar la ubicación del local adecuado en donde funcionaría el Tribunal Militar de Mérida, para lo cual realizó varias consultas con distintos funcionarios militares. Como resultado de las mismas y a los fines de colaborar con las diligencias pertinentes, fue designado el Capitán (ej.) Luis Felipe Mejías Blanco, quien se desempeñaba como asesor jurídico de la 7ª. Brigada de Infantería con sede en esta ciudad de Mérida, considerando que era un “amplio conocedor de la zona y de las autoridades con quien se debía establecer relaciones”.¹⁹⁹

Ulteriormente, en la evaluación de las posibilidades para seleccionar el espacio adecuado para el funcionamiento del Tribunal Militar de Mérida se revisaron varias opciones. La primera correspondía a un local perteneciente a la circunscripción militar, ya mencionada anteriormente; una segunda locación era un inmueble perteneciente a la gobernación del

¹⁹⁸ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII “Informe que presenta el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez ante la dirección General Sectorial de Justicia Militar en relación con la activación del Tribunal Militar de Mérida”. Mérida, 27 de julio de 1988.

¹⁹⁹ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Relación de actividades cumplidas en Mérida por el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez, en relación a la actividad del tribunal de Primera Instancia Permanente de esta región andina”. Mérida, 30 de julio de 1988.

estado Mérida, donde funciona la funeraria cooperativa y que fuera ofrecido con esa finalidad y la tercera a un inmueble ubicado en la urbanización Carrizal “B”²⁰⁰.

Esas evaluaciones fueron continuadas con las inspecciones de los locales que habían sido ofertados, con el propósito de verificar su ubicación y estado de los inmuebles. El primero que fue visitado fue la instalación anexa al Centro de Alistamiento Militar y como antigua sede de la Circunscripción Militar, situado en la urbanización Carabobo del estado Mérida. En ese local se hicieron presentes Tte. Cnel. Dr. Guadix J. Meléndez Ramírez en compañía del cap. Luis Mejía Blanco, asesor jurídico de la 7ª. Brgda. de Infantería y fueron recibidos por el coronel Carlos Cristancho García, quien procedió a mostrar la instalación contigua al Centro de Alistamiento Militar, la que fue descrita como: “una pequeña Oficina que forma parte de un galpón de mayores proporciones, cuya superficie es de cuarenta y dos metros cuadrados (42m²), con baño incorporado, techo de zinc, paredes de bloques, con muy mala presentación y ubicación”.²⁰¹

Una segunda opción fue otro inmueble denominado como antigua sede de la Circunscripción Militar del estado Mérida, situado en la avenida 5 (Zerpa), entre calles 15 y 16 y a escasos cuatrocientos metros, de la sede del batallón Justo Briceño N.º 15, el cual se hallaba ocupado por una unidad operativa, era un local “de buena construcción, bien ubicado y cuyas dimensiones físicas, lo hacen ampliamente ideal para el asentamiento del tribunal Militar.”²⁰² A pesar de esas consideraciones, esa propiedad no podía ser entregada, de forma inmediata, por lo que debería esperarse “hasta el mes de diciembre 1988 o el próximo año, que esta fuera desocupada y oficialmente gestionar por ante la gobernación del Estado Mérida su disponibilidad, previa la realización de algunos trabajos de pintura y albañilería al mismo”.²⁰³ En su lugar, se visitó un apartamento de vivienda en la guarnición, que también

²⁰⁰ ACTMM. Expediente 5108. Pieza Nª 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Relación de actividades cumplidas en Mérida por el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez, en relación a la actividad del tribunal de Primera Instancia Permanente de esta región andina”. Mérida, 30 de julio de 1988.

²⁰¹ ACTMM. Expediente 5108. Pieza Nª 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Relación de actividades cumplidas en Mérida por el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez, en relación a la actividad del tribunal de Primera Instancia Permanente de esta región andina”. Mérida, 30 de julio de 1988.

²⁰² ACTMM. Expediente 5108. Pieza Nª 1. Pieza Nª 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII “Informe que presenta el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez ante la dirección General Sectorial de Justicia Militar en relación con la activación del Tribunal Militar de Mérida”. Mérida, 27 de julio de 1988.

²⁰³ ACTMM. Expediente 5108. Pieza Nª 1. Pieza Nª 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII “Informe que presenta el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez ante la dirección General Sectorial de Justicia Militar en relación con la activación del Tribunal Militar de Mérida”. Mérida, 27 de julio de 1988.

se consideró para ser sede para el tribunal, en forma transitoria, mientras se desocupaba el local de la gobernación, que estaba previsto para diciembre 1988.

En ese mismo orden de ideas y en previsión de la cancelación de los cánones de arrendamiento, tanto por el Coronel Vargas Ortiz, como del Gral. de Bgda. Cmdte. de la Guarnición procedieron a reunirse con el ciudadano gobernador de estado Lic. Orlando Gutiérrez y éste ofreció cancelar la asignación del inmueble anteriormente referido para sede del Tribunal Militar, mientras se lograba la desocupación del mismo.²⁰⁴

Otra posibilidad, lo constituyó una edificación situada en la calle tres de la urbanización La Delias, que reunía las condiciones mínimas para el tribunal, en razón de su superficie así como también las de seguridad, por encontrarse en una calle ciega y a doscientos (200) metros de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Previsión (DISIP), con la salvedad que sus propietarios aspiraban a su enajenación, cuestión esta que sería resuelta el 1º de agosto de 1988 y de cuya gestión quedó encargado el capitán (ej.) Luis Felipe Mejías Blanco.²⁰⁵

Asimismo, se ubicó un inmueble que también cumplía con los requisitos mínimos de espacio para ser sede del Tribunal, el cual estaba situado en la urbanización Carrizal “B”, calle Los Robles, contiguo a las residencias de los comandantes de la guarnición y de la policía del estado, cuyo arrendamiento cubriría la gobernación de Mérida, lo cual ya se encontraba en tramitación y que en opinión del comisionado era “absolutamente factible la activación del Tribunal Militar de primera Instancia permanente de Mérida, considerando que se habría realizado la contratación del inmueble, la selección del personal administrativo, la dotación del tribunal y traslado del personal militar designado para ocupar sus funciones para el 1º de septiembre de 1988, cuando se aspiraba a iniciar con las funciones judiciales”²⁰⁶

²⁰⁴ ACTMM. Expediente 5108. Pieza Nª 1. Pieza Nª 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. mes VIII “Informe que presenta el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez ante la dirección General Sectorial de Justicia Militar en relación con la activación del Tribunal Militar de Mérida”. Mérida, 27 de julio de 1988.

²⁰⁵ ACTMM. Expediente 5108. Pieza Nª 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. mes VIII. “Relación de actividades cumplidas en Mérida por el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez, en relación a la actividad del tribunal de Primera Instancia Permanente de esta región andina”. Mérida, 30 de julio de 1988.

²⁰⁶ ACTMM. Expediente 5108. Pieza Nª 1. Pieza Nª 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. mes VIII “Informe que presenta el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez ante la dirección General Sectorial de Justicia Militar en relación con la activación del Tribunal Militar de Mérida”. Mérida, 27 de julio de 1988.

Finalmente, ese fue el local escogido para la sede y por esa razón se hizo referencia a “haberse recibido las llaves de dicho inmueble”²⁰⁷.

Además, el comisionado coordinó verbalmente con el comandante de la guarnición la asignación de tres viviendas para el alojamiento del juez militar, del fiscal y el secretario. En ese sentido, la respuesta fue negativa debido que el expresado comandante comunicó que: “en los actuales este aspecto es crítico en la guarnición por existir una alta población militar en espera de vivienda, sin embargo, dejó la posibilidad de tomar muy en cuenta este requerimiento para el alojamiento del personal militar del tribunal”.²⁰⁸ De la misma forma, se realizaron conversaciones con José Agustín Rangel Montes, director del internado judicial, ubicado en San Juan de Lagunillas, (edo. Mérida), a fin de solicitar que se previese la construcción de un anexo destinado para sede del departamento de procesados militares del estado la expresada penitenciaría²⁰⁹.

2.2.3 Personal.

En cuanto al reclutamiento y selección del personal que prestaría sus servicios en el tribunal militar de Mérida tuvieron diversas formas de ingreso y nombramiento. En primera instancia fueron designados por la dirección general sectorial de justicia militar, atendiendo las órdenes de su entonces director Miguel Armando Márquez, como defensor de procesados militares de Mérida, al general de división (ej.), comandante de la división de infantería en forma accidental, mientras transcurría el trámite administrativo para su nombramiento como titular. Asimismo, Márquez designó al distinguido (GN) Ramón Ricardo Contreras, Alguacil con la finalidad dejar constituido el Tribunal Militar.²¹⁰

²⁰⁷ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. mes VIII. “Relación de actividades cumplidas en Mérida por el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez, en relación a la actividad del tribunal de Primera Instancia Permanente de esta región andina”. Mérida, 30 de julio de 1988.

²⁰⁸ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N° 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Informe que presenta el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez ante la dirección General Sectorial de Justicia Militar en relación con la activación del Tribunal Militar de Mérida”. Mérida, 27 de julio de 1988.

²⁰⁹ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N° 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Relación de actividades cumplidas en Mérida por el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez, en relación a la actividad del tribunal de Primera Instancia Permanente de esta región andina”. Mérida, 30 de julio de 1988.

²¹⁰ ACTMM. Gaceta Oficial. N. 33.984, Año CXV. N° VIII. “Decreto de creación de Fiscalía Militar de Primera y Tercera Instancia”. Caracas, 9 de junio de 1988.

En las otras dependencias militares se procedió a solicitar el apoyo de un efectivo de la Guardia Nacional, adscrito al Destacamento N° 16, con sede en Mérida y a cargo del Tcnel. Edgar Chirinos Nava y al SM/ 1ª Eli Saúl Guerrero Guerrero, para que desempeñase en los cargos de alguacil del tribunal militar, los cuales fueron entregados por sus respectivos componentes, por lo cual, se realizaron oficialmente las notificaciones entre la dirección de justicia y el comando del destacamento.²¹¹

En cuanto al personal secretarial y de escribientes se autorizaron las respectivas coordinaciones con el capitán Luis Felipe Mejías Blanco, en vista de sus relaciones con los tribunales penales ordinarios, para realizar contactos para la selección de ese personal, tomando en consideración que sean mecanógrafos con experiencia, sumariadores del proceso penal. Esos cargos fueron asumidos por Carlos José Zambrano Ostos y Francisco Aurilio Salcedo Vivas y María Ángela Rivas Dugarte, como secretarios del juzgado, mientras el cargo amanuense fue confiado a Marlon Joaquín Hull Almao, como mensajero se nombró a Ricardo José de Jesús Carmona, mientras el personal de limpieza y aseo estuvo integrado por Adriana Rafaela Peña Araque e Irma Josefina Ponce Méndez.²¹²

2.2.4 La activación del Tribunal Militar de Mérida y el ágape

El acto para la activación del Tribunal Militar de Mérida fue programado con más de veinte y dos días de anticipación, con la finalidad de cumplir con los requisitos tanto jurídicos como protocolares preestablecidos en una institución de su tipo y rango, por lo cual se requirió de la participación de las 14 instituciones castrenses²¹³, que hacían vida en la ciudad de Mérida, también se incluyeron varias instituciones educativas militares y la del foráneo

²¹¹ ACTMM. Relación de personal militar y civil que labora en el tribunal militar duodécimo de control con sede en Mérida.

²¹² ACTMM. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. N° VIII. “Decreto de creación de Fiscalía Militar de Primera y Tercera Instancia”. Caracas, 9 de junio de 1988.

²¹³ Participaron en el evento las siguientes instituciones: Comando de la VII Brigada de Infantería. b. Compañía de Comando de la VII Brigada de Infantería. c. Batallón de Infantería “Justo Briceño” N.º 15. d. Destacamento de las Fuerzas Armadas de Cooperación N.º 16. e. Centro de Alistamiento de Mérida f. G.A.C. “Joaquín Crespo” N.º 71 g. Batería de Morteros de 120 mm N.º 1 h. Escuadrón de Caballería Motorizada “Leonardo Infante” N.º 11 i. Batallón de Infantería “Venezuela” N.º 21 j. Liceo Militar “Páez” k. Liceo Militar “Jáuregui”. l. Punto de Abastecimiento Militar m. Batallón de Infantería “Mariño” N.º 52 n. Batallón de Infantería “Rivas Dávila” N.º 22.” ACTMM. Expediente 5108. Pieza Nª 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Instructivo para activación del Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente del Estado Mérida. Mérida, 3 de octubre de 1988, fs. 1/5 - 5/5.

Liceo Militar Jáuregui de la ciudad de La Grita, las cuales prestaron con su colaboración efectiva y simbólica, tanto en la preparación del evento como en la realización del mismo.

Inicialmente, fue convocado el comando de la 7ª Brigada de Infantería a los efectos de determinar los participantes y distribuir las tareas a cada componente en la ejecución de ese evento. En esa reunión fue designado al Mayor Euro Ramón Arcaya Montiel, como comandante de la parada militar y también se eligió al general Miguel Armando Márquez Fernández, director general sectorial de justicia militar para presidir el acto e igualmente para ser el orador de orden.²¹⁴

La programación del acto se realizó atendiendo al protocolo de las solemnidades militares, por lo cual se inició con una parada militar cuya organización fue encargada al comando de la 7ª Brigada de Infantería y en el mismo participaron las instituciones convocadas. En segundo término se entregaron las instalaciones tanto de manera formal como simbólica es decir, aparte de la sede y sus equipos también se cedieron los estandartes respectivos, tradición medioeval de las rendiciones de las ciudades y fortalezas, además se incluyeron los reconocimientos a distintos personajes con niveles jerárquicos superiores en los mandos militares de aquel momento y también a la primera autoridad civil del estado Mérida y por supuesto se invitó para que hiciera acto de presencia a la jerarquía eclesiástica emeritense, representada por el arzobispo metropolitano de la diócesis emeritense para que emitiera sus bendiciones a los locales y a quienes estuvieran presentes con las correspondientes colaboraciones. Es decir, en ese acto se congregaban en un mismo escenario las autoridades militares, civiles y religiosas del estado Mérida.

Las preparaciones también incluyeron las respectivas prácticas con las coordinaciones “para la ceremonia con las unidades de la guarnición”²¹⁵. Asimismo, el

²¹⁴ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. Composiciones gráficas de los actos con motivo de la activación e inauguración del Juzgado Militar de Mérida.

²¹⁵ En la práctica para el día 11 de octubre (sic), con las unidades de la Guarnición en el propio sitio de los acontecimientos estuvieron. b. compañía de comando de la vii brigada de infantería 1) Designó los húsares 2) Designó la Policía Militar para seguridad de personalidades y control de tránsito. 3) Designó la Escolta de Bandera 4) Designó un Porta Estandarte para integrar la Agrupación de Estandartes 5) Designó una Unidad de Parada integrada por 24 I/T, comandada por un Oficial o S.O.P.C. c. Batallón de infantería “Justo Briceño n.º 151) Designó un Porta Estandarte para integrar la Agrupación de Estandartes. 2) Designó una Unidad de Parada integrada por 48 I/T, comandada por un Capitán 3) Proporcionó una mesa de pasapalos para aproximadamente 200 invitados d destacamento de las fuerzas armadas de cooperación N.º 161) Designó un Porta Estandarte para integrar la Agrupación de Estandartes. 2) Designó una Unidad de Parada integrada por 24 I/T, comandada por un Oficial o S.O.P.C. 3) Proporciona mesa de pasapalos para aproximadamente 200 invitados. e. Centro de alistamiento de Mérida 1) Designó un Porta Estandarte para integrar la Agrupación de Estandartes. 2) Designó

Batallón de Infantería “Justo Briceño” N.º 15, facilitó una cátedra para los oradores y también apoyó con el equipo de sonido y se previno a los efectivos castrenses e invitados que debían asistir vestidos con traje formal.

El acto fue fijado para ser celebrado el día 11 de octubre de 1988 a la 9 am, y puntualmente se iniciaron las solemnidades, con la presencia de los altos mandos militares, civiles y eclesiásticos presididos por el general Miguel Armando Márquez Fernández, quien le hizo la entrega simbólica del estandarte de justicia militar al T. cnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramirez, juez militar de primera instancia permanente del estado Mérida²¹⁶, quien, a su vez, los transfirió al sargento. 1ª (Ej.) Ancoiter Parra, para que se ubicara en la formación militar. Luego el director general sectorial de justicia militar dio el inicio al acto con la parada militar que consistió en el desfile de los efectivos precedidos por sus respectivos estandartes quienes rindieron honores “al Ciudadano General de División (GN) Miguel Armando Márquez Fernández, director general sectorial de justicia militar²¹⁷ y a todos los altos jerarcas presentes. Seguidamente el presidente del acto procedió a dar lectura de los respectivos decretos y resoluciones y seguidamente dio lectura al discurso de orden.

Esa alocución se centró en un recuento de la justicia militar en Venezuela, destacando el papel de la institución militar como “garante del sistema democrático”, durante la convulsionada época de la lucha armada, a partir de los años 60’ del siglo XX, enfatizando su evolución desde de las instituciones encargadas de la administración de la justicia militar y la jurisdicción penal que fue justificada como elemento necesario para el mantenimiento

una Unidad de Parada integrada por 24 I/T, comandada por un Oficial o S.O.P.C. 3) Proporcionó una mesa de pasapalos para aproximadamente 200 invitados. f) G.A.C. “Joaquín Crespo” n.º 71 1) designa un portaestandarte para integrar la agrupación de estandartes. 2) designa una unidad de parada integrada por 24 i/t, comandada por un oficial o S.O.P.C. 3) proporciona una mesa de pasapalos para aproximadamente 200 invitados.²¹⁵ g) escuadrón de caballería motorizada “Leonardo Infante” n.º 11 1) designa un porta estandarte para integrar la agrupación de estandartes. h) batería de morteros de 120 mm n.º 1 1) designa un portaestandarte para integrar la agrupación de estandartes. i) batallón de infantería “Mariño” n.º 52 1) designa un portaestandarte para integrar la agrupación de estandartes. j) batallón de infantería “Rivas Dávila” n.º 22 1) designa un portaestandarte para integrar la agrupación de estandartes. k) liceo militar “Páez” 1) designa un portaestandarte para integrar la agrupación de estandartes. 2) designa una unidad de parada integrada por 24 efectivos comandada por un oficial o S.O.P.C. l) Liceo Militar “Jáuregui” 1) Designa un Portaestandarte para integrar la Agrupación de Estandartes. 2) Designa una Unidad de Parada integrada por 24 EFEC, comandada por un Oficial o S.O.P.C. ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. Composiciones gráficas de los actos con motivo de la activación e inauguración del Juzgado Militar de Mérida.

²¹⁶ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. Composiciones gráficas de los actos con motivo de la activación e inauguración del Juzgado Militar de Mérida.

²¹⁷ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. Composiciones gráficas de los actos con motivo de la activación e inauguración del Juzgado Militar de Mérida.

de la disciplina en la institución militar, como una constante adaptación y actualización cónsona con la nueva realidad histórica, caracterizada por cambios profundos en las relaciones políticas, económicas y sociales, en un mundo globalizado, en el cual prevaleció un conflicto permanente entre la jurisdicción militar y una sociedad civil cada vez más amenazada en sus derechos fundamentales.²¹⁸

Destacó el orador de orden que ese conflicto, había traído como consecuencia un desfase de la legislación militar con aquella realidad, tanto en su rama administrativa como en la penal y disciplinaria, provocando descontento en el seno del estamento militar y en la colectividad en general, además y lo más importante había generado el desprestigio institucional y un sentimiento de rebeldía e insubordinación permanente. Prueba de ello eran la violación sistemática de los derechos humanos, corrupción administrativa e insubordinación latente al interior de las instituciones militares, por lo cual se requería de instituciones penales que castigaran a los infractores, lo cual fue lo determinante en la creación del Tribunal Militar de Mérida.

En ese mismo acto y en conmemoración del 158 Aniversario de la instauración de la justicia militar republicana, se confirió al personal militar y civil los reconocimientos a su dignidad y honor, entre los cuales se hallaron el recién designado juez militar de Mérida el expresado Tcnel(Av.) Guadi Meléndez Ramirez²¹⁹. Del mismo modo fue condecorado el General de División (GN) Miguel Armando Márquez Fernández e igualmente se impuso al ciudadano Orlando Gutiérrez, Gobernador del Estado Mérida, la Insignia de Honor de la Dirección de Justicia Militar²²⁰. Además se otorgó al General (GN) Nery de Jesús Guevara Lovera, Comandante de la Guarnición del Estado Mérida la Barra Insignia Honor al mérito

²¹⁸ Al respecto, véase: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. La incompatibilidad del Código de Justicia Militar con el derecho internacional de los derechos humanos. México D.F.: La Comisión, 2014. Disponible desde: <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/03/La-incompatibilidad-del-c%C3%B3digo-de-justicia-militar-con-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos1.pdf> (Consultado: 12.07.2022). También, puede consultarse: Comisión Colombiana de Juristas. Tribunales Militares y graves violaciones de derechos humanos. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas, 2011. Disponible desde: https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/tribunales_militares.pdf (Consultado: 12.07.2022)

²¹⁹ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. n. 33.984. Año CXV. Mes VIII. Barra de Insignia de Honor al Mérito. Caracas, 178*-130* Ministerio de la Defensa Dirección General Sectorial de Justicia Militar.

²²⁰ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. Distintivo de Justicia Militar. Ciudadano Orlando Gutiérrez.

en su primera clase de la dirección de Justicia Militar.²²¹ Asimismo se impuso a Edgar Salvador Chirinos Nava, Comandante DESTAFC-16, la Barra insignia Honor al Mérito en su Segunda Clase de la Dirección de Justicia Militar. También se le concedió al Cap.(GN) Cesar Enrique Rodríguez Urdaneta, Fiscal Militar Segundo ante el Consejo de Guerra Permanente de San Cristóbal con Sede en Mérida, la Barra de insignia Honor al Mérito en su tercera clase de la Dirección de Justicia Militar.²²² Consecutivamente, se juramentó el Capitán Luis Felipe Mejía Blanco, como defensor del Tribunal de Primera Instancia Permanente del Estado Mérida.

Una vez finalizados los reconocimientos honoríficos a los jefes militares y civiles, el acto continuó con la participación religiosa con la presencia del arzobispo metropolitano Monseñor Miguel Antonio Salas, quien procedió a la invocación al altísimo para que brindara sus bendiciones tanto a las instalaciones del juzgado como a los presentes en aquel solemnísimos acto.²²³ De inmediato, los presentes hicieron un recorrido por las instalaciones del juzgado, con ello clausuró el mismo.

Después del acto formal, los invitados y su comitiva fueron convidados a la realización de un brindis en las instalaciones del club militar de Mérida, para lo cual los distintos componentes debieron aportar los diferentes comestibles con los cuales se agasajaron a los invitados entre los que se contaron un buffet, dulces y más de 1500 pasapalos para los 200 invitados que asistieron a es ágape.

Ciertamente, el estrato militar debido a que es el brazo armado del Estado disfruta de numerosos privilegios, como un estamento que tiene en sus manos un poder ofensivo reconocido, además de disponer de los mecanismos de control y represión social, por ende sus transgresiones, en especial en contravención a su disciplina y honor se reservan para su propia y particular justicia, por cuya razón se les ha dotado de un fuero en el que se establecen sus propias regulaciones y también las formas de administración de justicia, las cuales como toda la institucionalidad ha tenido numerosas variaciones y modificaciones producto de las diversas épocas históricas que en el caso venezolano no son la excepción. Desde la creación

²²¹ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. año CXV. Mes VIII. Barra de Insignia de Honor al Mérito. Caracas, 178*-130* Ministerio de la Defensa Dirección General Sectorial de Justicia Militar.

²²² ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. año CXV. Mes VIII. Barra de Insignia de Honor al Mérito. Caracas, 178*-130* Ministerio de la Defensa Dirección General Sectorial de Justicia Militar.

²²³ ACTMM. Expediente 5108. Pieza N° 1. Gaceta Oficial. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. Composiciones gráficas de los actos con motivo de la activación e inauguración del Juzgado Militar de Mérida.

de las milicias regladas durante el periodo hispánico, la instauración de los códigos republicanos hasta la adaptación a las reformas a los juicios orales y públicos a finales del siglo XX, cuyo efecto inmediato fue la creación del Tribunal Militar de Mérida, al igual que otros tribunales en Venezuela, con la inmediata función castigadora de las transgresiones de los efectivos castrenses a quienes se le sancionaron con penas que afectaron su peculio personal, les restringieron de su libertad con la encarcelación pero lo más significativo la pérdida de su honor y reputación como se estudiará en el siguiente capítulo.

Bdigital.ula.ve

C.C.Reconocimiento

Bdigital.ula.ve

**Capítulo 3 Las transgresiones, los transgresores, las
penas y el deshonor**

C.C.Reconocimiento

3.1. Las lesiones al honor militar y sus penalizaciones

La comisión de faltas o delitos en el estamento militar, cuyo funcionamiento está definido por el sistema disciplinario, permite que las mismas sean rápidamente detectadas y se activen los procedimientos respectivos para su punición. En aquellos casos, que se califican con faltas graves son sustanciadas por las jerarquías inmediatas superiores al efectivo que se ha inculcado y este sumario es remitido al tribunal con competencia para su juzgamiento. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez determina si admite, rechaza con observaciones o niega la admisión del procedimiento. Ese procedimiento es rigurosamente cumplido en general en la jurisdicción militar venezolana y en particular en el Tribunal Militar de Mérida, cuyo funcionamiento fue reglamentado por el Código de Justicia Militar y Naval, tanto en su parte sustantiva (penas, delitos, transgresiones) como la adjetiva (procedimental) desde su fundación en 1988 hasta 1998. A partir del último año, entró en vigencia el Código Orgánico de Justicia Militar, el cual se ha utilizado hasta el presente, con la salvedad que desde el año 1999, también entró en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal, al que se ha acogido, en la parte procedimental por mandato de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.²²⁴

De ese modo, cuando un efectivo incumple con la disciplina, tal cual como está establecido, incurre en la transgresión y también en el deshonor y asimismo, deshonor la institución militar en la que presta servicio, por lo cual es importante preguntarse: ¿Qué es la transgresión?, en respuesta a esa interrogante el Diccionario Panhispánico de dudas (RAE – ASALE), la define como: “violar un precepto o una ley”, por lo cual, en particular la transgresión militar es violar alguna ley o un precepto militar. En ese aspecto, Giovanni Gómez Rodríguez señala que el riesgo de transgresión moral del militar en la postmodernidad representa el fracaso moral de los militares que lesionan su honor al actuar irresponsablemente con malas conductas, e incurren en transgresión. El expresado autor divide las mismas en dos categorías: la primera tiene lugar cuando se ejerce violencia directa,

²²⁴ Entrevista oral dada por el juez y capitán del Tribunal Militar de Mérida Luis Johan Ruiz de Villavicencio. Mérida, 21-8-2023, 10 am.

injustificada e inexcusable y se causa un mal radical con el uso de la fuerza al perjudicar a personas y violar sus derechos (matar o torturar)²²⁵.

Entre tanto, la transgresión moral, para el citado autor, es de segundo orden y ocurre cuando se ejerce violencia estructural a través de la capacidad militar y se causa un mal banal materializado en daño colateral. En ese aspecto, el citado autor puntualiza que: “la primera se relaciona con la intencionalidad del agente, con premeditación y las determinaciones intrínsecas; la segunda, con la acción colectiva del sistema y los condicionamientos extrínsecos”²²⁶ y ocurre cuando se ejerce violencia estructural a través de la capacidad militar y precisa que:

“la primera se relaciona con la intencionalidad del agente, su mal corazón y las determinaciones intrínsecas; la segunda, con la acción colectiva del sistema y los condicionamientos extrínsecos Constituye una garantía para el funcionamiento eficiente, empleo útil y moralidad de la organización castrense. Los militares en el uso y ejercicio de la potestad disciplinaria deben fomentar los valores, principios, virtudes militares y el amor a la Patria”.²²⁷

En ese sentido, se puede afirmar que un efectivo incurre en la transgresión como resultado de una o varias actuaciones comprendidas en un conjunto heterogéneo de acciones u omisiones, que abarcan desde la cobardía frente al enemigo, la negligencia, la imprudencia, el sabotaje, el soborno, excusarse con falsas enfermedades para rehuir al cumplimiento del deber, el quebrantamiento de secretos, la indebida utilización de prendas u armas entre otras. La mayor parte de esos delitos son penalizados en forma similar, pero están desigualmente castigados, de manera general se podrían calificar, con más propiedad, como delitos contra el cumplimiento del deber profesional. A pesar que todas las infracciones comprendidas en

²²⁵ Gómez Giovanni, *Riesgos de transgresión moral militar en la postmodernidad*. Barcelona (España:), Universitat de Barcelona. (Tesis Doctoral), 2017. Disponible desde: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/119533/1/GAGR_TESIS.pdf (Consultado: 10.02.2022)

²²⁶ Gómez Giovanni, *Riesgos de transgresión moral militar en la postmodernidad*. Barcelona (España:), Universitat de Barcelona. (Tesis Doctoral), 2017. Disponible desde: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/119533/1/GAGR_TESIS.pdf (Consultado: 10.02.2022)

²²⁷ Gómez Rodríguez “Riesgos de transgresión moral militar en La postmodernidad”. p. 15.

los códigos militares se considerara que lesionan el honor militar, lo cual ocurre cuando “el militar comete un acto deshonesto, por ejemplo: el cobrar dádivas u otros.”²²⁸

En ese orden de ideas, se califica a la deserción como una de las transgresiones más graves en el ámbito militar, porque atenta contra la disciplina, considerada como: “el alma y el valor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al razonar que la disciplina es la práctica inquebrantable de los deberes militares, se evidencia en todo momento y circunstancia en el hecho de mandar y obedecer, sin menoscabo del respeto a los derechos humanos”²²⁹, por cuya razón es considerada como muy grave en el ámbito castrense. Por ende, la ocurrencia de la deserción de un militar está tipificada como delito en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada y la misma se evidencia en flagrancia al detectar “la ausencia de un militar de su unidad, destino o lugar de residencia, cuando éste tiene el ánimo de sustraerse permanentemente del cumplimiento de sus obligaciones militares, no fijando ningún período de tiempo mínimo”²³⁰.

En ese sentido, el delito de deserción considerado como una falta grave a los deberes y el honor militar y en aquel funcionario, de quien se sospeche ser desertor, se le investiga, por su ausencia, sin permiso y su condición inicialmente pasa a ser la del “presunto desertor”, pero solo será juzgado por el mismo, al estar ausente más allá del tiempo establecido de permiso o por no encontrarse en la unidad militar o no estar presente en cuanto se pase revista. Después de detectar la ausencia del efectivo, se le aguarda durante un lapso de 72 horas, una vez finalizado ese período, se le declara en deserción y el funcionario militar superior procederá, en consecuencia, a realizar la respectiva notificación a la fiscalía militar para su enjuiciamiento, imputándolo por deshonor, insubordinación y deslealtad a la patria y a la institución militar. En ese aspecto, Mendoza Troconis reitera:

“que la deserción militar se considera grave porque atenta contra el honor militar y viola el juramento patriótico de fidelidad a la bandera nacional, quebrantar esta ley afecta directamente a la organización de

²²⁸ Entrevista al juez militar Luis Johan Capitán Ruiz De Villavicencio en el tribunal militar de Mérida, realizada en Mérida, 20 de marzo de 2022.

²²⁹ República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. “Exposición de motivos”, de la *Ley de Disciplina Militar*. Capítulo I. Artículos 1-2-3 y 4. Caracas, diciembre 2014, pp. 1-2. Disponible desde: <https://vendata.org/site/storage/otrasFuentes/Ley%20de%20Disciplina%20Militar.pdf> (Consultado : 11.02.2022)

²³⁰ “Exposición de motivos.” de la *Ley de Disciplina Militar de las disposiciones fundamentales: Valores, virtudes, y deberes militares* ... Capítulo II. Artículos 7 al 16. pp. 5-6.

la institución armada del Estado. Por lo tanto, quien transgrede estas leyes altera el orden militar. La desertión militar es el abandono del servicio por la causa que sea.”²³¹.

Además, Mendoza reitera que “la desertión militar” es un delito que se agrava en el ámbito militar, por el perjurio al compromiso pronunciado ante la Bandera Nacional porque considera que: “los Símbolos Patrios cobran gran significado para el estamento militar”. El respeto a la patria es intrínseco, representado en sus símbolos, la bandera, el escudo y el himno nacional. Los expresados símbolos patrios son representativos de la nación, propios del país, son hitos para la identidad nacional, por lo cual los mismos simbolizan el respeto y decoro del militar, constituyen sus valores más preciados, circunstancia que también es repetida por Rangel Bourgoín al afirmar que el respeto a la “bandera es la exaltación de la integridad y la honestidad como características esenciales del hombre en armas”²³².

Adicionalmente, existen otros delitos que es preciso indicar como el porte indebido del uniforme por un militar retirado a lo cual se le denomina “pugna militar” debido que su condición de retirado le impide lucir el uniforme, insignias militares, condecoraciones que hubiese recibido, cuando fue militar activo y también sus títulos militares. Además, el cargo por el delito de “pugna militar también podrá imputársele a “un militar activo al no estar en servicio; no puede usar las armas de la institución, únicamente la personal y solo con un porte de armas vigente”²³³.

3.2. Las transgresiones y los transgresores

El estudio de los juicios seguidos en el Tribunal Militar de Mérida comprendidos en el lapso 2000-2022, tuvieron como causalidad diferentes delitos, entre los que se incluyeron desertión, abuso de autoridad, lesiones personales entre militares, falsificación de documentos militares, pugna militar, entre otros. Uno de los delitos emblemáticos en que se afrenta contra el honor de los militares es aquel efectivo que incurre en la pugna militar, en específico se refiere al uso indebido de las prendas militares o al porte de armas de la nación

²³¹ Mendoza José Rafael, *Curso de derecho penal militar venezolano...*, p. 55.

²³² Rangel Bourgoín, Luis E. “Nosotros los militares”, *El Mundo*, Caracas, 25 de septiembre de 1979. p.135

²³³ Entrevista al juez militar capitán Ruiz De Villavicencio Luis Johan en el tribunal militar de Mérida, realizada en Mérida, 20 de marzo de 2022.

fuera de los recintos militares y del horario de servicio, lo cual ocurrió en Mérida, durante el año 2000, cuando uno de los efectivos con alto rango jerárquico fue acusado por:

“uso indebido de condecoraciones, insignias y títulos militares. Se imputa al teniente de la UNEFA en Mérida Edo. Mérida por usar uniforme de gala junto con sus insignias y títulos militares en horas de clases a los estudiantes del mismo establecimiento, acto que es vergonzoso y atenta contra el honor de la institución militar, por lo que el coronel lo coloca a la orden de esta instancia militar para su debido proceso de juicio”²³⁴.

En el expresado caso, es necesario explicar, que aun cuando el acusado es un militar y oficial de carrera, por el hecho de portar uniforme de gala en el salón donde impartía sus clases a los estudiantes, su superior y coronel lo denunció ante el tribunal militar por “pugna militar”, imputándole por el uso indebido de uniformes e insignias militares mientras dictaba clases²³⁵. En otro de los juicios seguidos por la misma causal se inculparon a efectivos castrenses que indebidamente portaban armas pertenecientes a la república, estando fuera en los recintos militares y de su horario laboral. En las líneas anteriores se reitera que la pugna militar también es un delito contra el código de honor militar, el cual también recibe castigo para disciplinar a quien lo cometa, aunque el funcionario que lo ejecuta no queda privado de libertad, es amonestado por parte del tribunal militar para limpiar el honor de la institución y con el mismo se previene a otros funcionarios de no incurrir en el mismo delito porque serán sancionados.²³⁶

Por otra parte, en los casos de deserción, se considera como un delito en flagrancia, debido a que la función de vigilar entre los militares se cumple puntualmente de forma consuetudinaria, como anteriormente se ha expresado, cada efectivo debe estar situado donde le corresponde y en esa locación, cualquier ausencia o falta será detectada, es el

²³⁴ ACTMM. N° 804. Pieza 1. Uso indebido de insignia militar. Mérida, 2001-2005. ff. 231-246.

²³⁵ ACTMM. N° 804. Pieza 1. Hecho punible de porte de armas fuera de servicio militar. Mérida, abril 2000. ff. 1192-1195.

²³⁶ Fernández, Luis. “Las virtudes militares: el honor”, *El País*, junio, 1978, p. 1. disponible en https://elpais.com/diario/1978/06/22/opinion/267314401_850215.html

funcionamiento del panóptico, por lo cual cuando un efectivo se ausenta del lugar que le corresponde, en el horario previsto, su falta de inmediato será evidente y reportada, seguidamente se debe aplicar el procedimiento que está previsto de acuerdo a la normativa. El mismo se puede apreciar en un caso reportado el día 6 de junio del 2005, cuando uno de los efectivos no se presentó al cuartel, después de haber finalizado su permiso reglamentario, motivo por el cual fue acusado según un parte postal diario. Posteriormente, el respectivo comando envió varias comisiones hasta su residencia donde fue imposible localizarlo, ante cuya eventualidad, el respectivo comando decidió declararlo como “presunto desertor”²³⁷.

En ese caso, es preciso hacer notar que el acusado, según se expresa en el parte postal diario N° 184 fechado el 5 de julio 2005, “no manifestó problemas de carácter socioeconómico o de cualquier otra índole que le imposibilitara el cumplimiento de su servicio militar obligatorio en las entrevistas efectuadas por este comando”²³⁸. En base a lo expuesto se consideró que “el soldado decidió separarse en forma ilegal de su servicio militar obligatorio sin motivo justificado que este comando conozca”. Por lo cual se procedió a imputar “al soldado por el delito de deserción, en razón que el mismo atentó contra los deberes y el honor militar”.

En la acusación del fiscal se sostuvo que existían fundados elementos de convicción para considerar el peligro de fuga por parte del imputado, por lo cual en conformidad con el art. 251 del Código Orgánico Procesal Penal, considerando las características del delito y la pena que podría llegarse a imponer, que en ese caso se preveía una pena de seis meses a dos años de prisión, en tiempo de paz, por lo tanto el acusador enfatizó “la magnitud del daño causado a la institución militar como bien jurídico tutelado en sus pilares fundamentales: disciplina, subordinación y obediencia al cometer este efectivo militar actos de detrimento del deber y honor militar”²³⁹.

En consecuencia, se emitió la orden de aprensión y se le estableció como lugar de reclusión el departamento de procesados militares, el aludido efectivo militar tuvo derecho a permanecer en la instalación diseñada para preservar la salud, recibir alimentos, agua,

²³⁷ ACTMM. N° 5108. Pieza 1. Reporte de los efectivos de guardia. Mérida, 5 de julio de 2005. f. 72

²³⁸ ACTMM. N° 5108. Pieza 1. Declaración del acusador. Mérida, 6 de junio de 2005. f. 74.

²³⁹ ACTMM. N° 5108. Pieza 1. Declaración del acusador. Mérida, 21 de septiembre de 2005. f. 74.

alojamiento, ropa, servicios médicos, facilidades para el ejercicio físico, artículos de aseo personal y visitas de familiares, según lo acordado en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, principios sobre la detención o prisión²⁴⁰.

A diferencia del caso expresado, es importante resaltar que los procesados por el delito de desertión tienen una causalidad diferenciada. En ese sentido, es necesario acotar que tradicionalmente en Venezuela, la institución armada ha sido una de las vías de ascenso social que han utilizado las clases populares para mejorar su status e ingresos económicos, por tanto, la adhesión a los diferentes componentes de las fuerzas armadas garantizaba, la respetabilidad, un ingreso salarial constante y creciente, además de disfrutar de privilegios que goza el estrato militar, de los que carecen el resto de profesionales en el país. Por esa razón, numerosas personas de los sectores de menores ingresos se han alistado en las fuerzas armadas con el objetivo de mejorar condición social y económica.

Esa realidad ha visto un acentuado declive ocasionado por la crisis económica que ha tenido el país durante los últimos diez años, motivada por la inflación y la depreciación de los salarios y la depauperación de las condiciones socioeconómicas en los componentes militares, lo cual ha motivado que numerosos efectivos hayan desertado, como acertadamente lo expresa la opinión de un testigo calificado al afirmar:

“yo mismo observé cuando era asistente de la juez militar que estaba anteriormente que en el año 2018 cuando se agudizó la crisis aquí en Venezuela, donde la economía estaba totalmente distorsionada, pues se ganaba en bolívares y todo estaba dolarizado, los soldados ganaban muy poco sueldo y esto trajo la mayor tasa de desertiones, que aunque no es justificado, se sabe que fue por sus condiciones socio-económicas”.²⁴¹

Esa situación ha estado presente desde el 2008, cuando los efectivos se retardaban o definitivamente abandonaban sus centros de servicio, como ocurrió en el estado Barinas, concretamente en el Batallón de Infantería “General Ezequiel Zamora”, cuando el funcionario de turno hizo la correspondiente denuncia por el delito de desertión de un

²⁴⁰ ACTMM. N° 5108. Pieza 1. Orden de aprensión contra el imputado. Mérida, 28 de octubre de 2005. ff. 78-89.

²⁴¹ Entrevista al juez militar Capitán Ruiz De Villavicencio Luis Johan en el tribunal militar de Mérida, realizada en Mérida, 20 de marzo de 2022.

sargento primero, quien no estaba presente en la formación matutina, después que en la noche anterior se le había otorgado permiso para comprar un medicamento, su ausencia se mantuvo por las siguientes doce horas, lo cual determinó que se le declarase desertor y se le instruyera su expediente, el cual con la respectiva acusación fue remitido al Ministerio Público, donde se investigarían los hechos. Después de esos eventos, transcurrieron siete años, entre los que medió la captura y aprehensión del indiciado y cuando éste rindió testimonio en su audiencia pública, aparte de declararse culpable, alegó en su defensa que: “deserté porque tengo problemas económicos y lo poco que me pagan no me alcanza para nada, sin embargo quiero reparar el daño con labor de mantenimiento”.²⁴²

Otra de las causales de la desertión fue la incapacidad para adaptarse al régimen disciplinario y la obediencia a sistema jerárquico militar, porque como se ha expresado la desobediencia es sancionada con distintos tipos de correctivos, entre los cuales tradicionalmente se ha incurrido en prácticas que afrentan e inclusive ridiculizan, minusvaloran y someten al bullying al efectivo. Esa situación fue expresada por uno de los fugados, el indiciado explicó que las causas de su desertión se debieron a que: “allí me maltrataban, me humillaban y luego de un permiso no volví porque tenía miedo de que siguieran metiéndose conmigo ya que cuando estaba allí nos llevaban al polígono de tiro hacer mierdera y a dar vuelta al tabaco”²⁴³, aparte de ser un reconocimiento expreso del “tener miedo” es decir de la cobardía que sería unas de las causas fundamentales del deshonor en las fuerzas armadas venezolanas.

En otras situaciones, los acusados por desertión expusieron problemas familiares que requerían de su presencia en sus hogares, como lo ocurrido en noviembre del 2005, en la Batería de Morteros Coronel “Andrés Linares” ubicada en La Grita, Táchira, cuando se pasó revista de la tropa y se pudo comprobar la ausencia de un efectivo, quien no retornó después de haber disfrutado de su permiso vacacional, por cuya razón se procedió a remitir su caso al ministerio público y posteriormente fue detenido. El inculpado en su defensa explicó que: “No regresé porque mi madre estaba enferma, lo que me impidió regresar el día que tenía

²⁴² ACTMM. N° CJPM-TM12C-039-2008. Pieza1. Resumen de los hechos y exposición del Imputado. Mérida, 29 de abril del 2014. f. 18.

²⁴³ ACTMM. N° CJPM-TM12C-039-2008. Pieza1. Declaración y justificación del imputado. Mérida, 29 de abril del 2014. f. 18.

que estar. Sin embargo, me arrepiento de haber ofendido la institución y ofrezco reparar los daños ocasionados”²⁴⁴. En la misma audiencia, el magistrado le exigió las pruebas de su dicho, a lo cual expresó que le era imposible mostrar récipes médicos debido a que “su madre tenía una fuerte diarrea y no podía dejarla sola”²⁴⁵

Otras de las motivaciones alegadas por los acusados para cometer el delito de desertión fueron sus problemas derivados de su salud personal, las cuales no tuvieron la atención médica necesaria por parte de esa institucionalidad, como ocurrió en diciembre de 2013, en la población de Puerto Nutrias, Barinas, específicamente en el Comando Fluvial de Infantería de Marina C.A. José María García, en donde se pudo evidenciar la ausencia de un sargento, quien debió presentarse en el expresado mes y año, por lo cual después de transcurridas 72 horas de retardo se le consideró desertor²⁴⁶. En su defensa el acusado relató que:

“me mantuve en contacto siempre con mis superiores, y de testigo tengo a mi Comandante, pues me encontraba de reposo médico por una prostatitis crónica, según el informe médico certificado por el Hospital Militar el cual fue suscrito por el Coronel y avalado por el Sub director del Hospital Militar, el cual me otorgan el reposo desde el 29-11-2013 hasta el 13-12-2013. Por motivo de presentar Hipertrofia de Labio posterior de cuello Vesical, infección en la orina, el cual este informe médico fue diagnosticado por el urólogo que me trató”.²⁴⁷

Otro de los casos, que permite apreciar el deterioro que ha sufrido la institución militar en Venezuela fue el ocurrido en año 2013, en el cual hubo la suplantación de identidad de un efectivo de alto rango. En la perpetración de ese delito se puede apreciar el conocimiento de la información interna de las jerarquías militares por personas que de alguna forma tienen acceso a la misma, generalmente por motivos políticos, lo cual ha posibilitado la relajación de la disciplina militar. De hecho, la tipificación del delito fue “falsificación y

²⁴⁴ ACTMM. N°: CJPM-TM12C-091-2005. Pieza 2. Resumen de los hechos y declaración del imputado. Mérida, 2 de diciembre-2015. f. 35.

²⁴⁵ ACTMM. N°: CJPM-TM12C-091- 2005. Pieza 2. Resumen de los hechos y declaración del imputado. Mérida, 2 de diciembre del 2015. f. 36.

²⁴⁶ ACTMM. N°: CJPM-TM-002-2017. Pieza 2. Resumen de los hechos. Mérida, 2 de diciembre 2015. f. 39.

²⁴⁷ACTMM. N°CJPM-TM-002-2017. Pieza 2. Justificación del imputado para aclarar que no desertó porque quiso, sino por motivo de enfermedad. Mérida, 2 de diciembre 2015. f. 42.

falsedad en flagrancia”. Los hechos ocurrieron en el pabellón militar del Hospital de El Vigía, (Municipio Alberto Adriani edo. Mérida), en donde una ciudadana se presentó ante los efectivos militares que protegían ese pabellón afirmando que era militar con el rango de coronela, mostrando una identidad de lo mismo. La situación que parecía normal hasta que los custodios pudieron evidenciar que la supuesta coronela “no sabía nada de jerarquías, ni códigos militares”. En vista de tan sospechosa actitud, los custodios procedieron a comunicarse con la unidad militar a la que la supuesta coronela decía pertenecer y como resultado de esa verificación, se pudo comprobar que tanto la identificación presentada como lo expresado por la supuesta coronela era falso “tanto que la ciudadana era militar como de la institución de donde ella decía que pertenecía, lo que alertó a los funcionarios que estaban de guardia en el momento de los hechos y procedieron a detenerla mientras llegaba el Ministerio Público”.²⁴⁸

En su defensa la supuesta coronela afirmó ser “administradora y economista de un consejo comunal en El Vigía, lo cual le permitió acceder a cierta información, que usualmente está restringida al común de los ciudadanos y justificó su actuación por la “desesperación para que su padre se atendiera de una vez por presentar infarto”²⁴⁹. A simple vista podría parecer ridícula la justificación, pero la imputada aclaró:

“estaba desesperada porque a mi padre le dio un infarto y no tenía dinero para pagar una clínica y como es sabido, en el hospital solo hay un médico de emergencia y este estaba ocupado atendiendo otro paciente, lo que me motivó a decir que era Coronela y así accedieron en el Pabellón Militar en atender de inmediato a mi padre, el cual allí permaneció hospitalizado y estabilizado por los médicos militares con toda la atención que necesitaba”.²⁵⁰

Ciertamente, el servicio de salud en Venezuela es sumamente deficiente, como se expresa en esta causa y los privilegios que disfruta el estamento militar, entre ellos contar con los pabellones hospitalarios militares, en donde se les presta atención inmediata en sus

²⁴⁸ ACTMM. N° CJPM-046-2013. Pieza 1. Acto: Audiencia Oral: Solicitud y exposición de los hechos por la Fiscal Militar. Mérida, 19 de julio 2013. f. 35.

²⁴⁹ ACTMM. N° CJPM-046-2013. Pieza 1. Exposición del Abogado defensor en el acto oral. Mérida, 19 de julio 2013. f. 88.

²⁵⁰ ACTMM. N° CJPM-046-2013. Pieza 1. Acto: Audiencia Oral: Declaración de la imputada. Mérida, 19 de julio 2013. f. 36.

enfermedades, circunstancia que carece el resto de la población venezolana, que debe conformarse con servicios médico-asistenciales deficitarios y deteriorados, por cuya razón no es nada extraño que otras personas ajenas al sector castrense recurran a esas acciones delictivas para beneficiarse del privilegio hospitalario que disfrutaban los militares.

Otro de los hechos que debe ocurrir con cierta frecuencia en las instalaciones militares, pero en pocas ocasiones llega a ser denunciado y procesado son las lesiones personales entre los efectivos, especialmente cuando ocurren entre un superior y un subalterno como acaeció en septiembre del 2014 en el Batallón de Infantería Motorizada General en Jefe Justo Briceño, de la ciudad de Mérida, cuya delación ocurrió de manera fortuita, cuando un capitán acusó a un cabo segundo por las heridas causadas a un distinguido. En esa oportunidad, el capitán, que estaba saliendo de una reunión con un mayor y accidentalmente pudo ver al distinguido que tenía una herida sangrante en la cabeza, por lo cual le llamó y le interrogó sobre la causa y cómo se había herido²⁵¹, a lo cual el subalterno le respondió “Me dieron con un fusil en la cabeza. Yo le pregunté: ¿Quién te rompió la cabeza? Este contestó: El Cabo Segundo, por lo que inmediatamente llamé a la Fiscalía XXXIV de Mérida para la investigación de flagrancia en contra del cabo segundo.”²⁵² Efectivamente, en su declaración ante el fiscal el lesionado reiteró que: “Mi cabo me golpeó en la cabeza con el fusil porque no salía rápido del dormitorio”.²⁵³

Finalmente, hay que expresar uno de los delitos que, en Venezuela, se cometen a diario y tampoco es objeto de denuncias, ni sanciones, porque con frecuencia es difícil lograr mostrar pruebas concluyentes del mismo, como ocurrió en el caso de abuso de autoridad sucedido en Mérida en febrero de 2015. En esa oportunidad, un ciudadano, que había ingerido licor y conducía su vehículo por una de las avenidas de Mérida, cuando fue interceptado por una patrulla, en la cual se transportaban tanto efectivos de la guardia nacional como del ejército le obligaron a detenerse y mostrar su documentación, cuando los efectivos se percataron de que el ciudadano había ingerido licor, le dijeron:

¿No tienes nada para dejarte ir? Yo les respondí que sólo tenía una caja de relojes que había comprado por amazone, y entonces estos

²⁵¹ ACTMM. Nº CJPJN-TM12-057-14. Pieza1. Declaraciones del acusador. Mérida, 30 de octubre 2014. f. 16.

²⁵² ACTMM. Nº CJPJN-TM12-057-14. Pieza1. Declaración del acusador. Mérida, 30 de octubre 2014. f. 16.

²⁵³ ACTMM. Nº CJPJN-TM12-057-14. Pieza1. Declaraciones de la Víctima. Mérida, 30 de octubre del 2014 al 2017. ff. 10-11.

funcionarios junto con la patrulla de la Guardia Nacional me quitaron los relojes, amenazándome que si seguía la patrulla o decía algo ya sabía lo que me pasaría retirándose rápido del sitio donde me quitaron dichas pertenencias”.²⁵⁴

Posteriormente, el ciudadano, a quien le habían quitado sus relojes, se presentó ante el tribunal e hizo su respectiva denuncia, lo cual motivó la concerniente investigación, que al parecer no tuvo la contundencia que debió tener, porque se debieron revisar tanto las residencias y lugares donde podían haberse hallado los objetos que habían sido “decomisados”, sin embargo esto no se hizo y solo se limitó a citar a los imputados quienes negaron haber tomado cualquier objeto, y explicaron que su actuación fue solo solicitar “los papeles correspondientes, los chequeamos y todo lo tenía en orden, el hombre estaba bajo los efectos del alcohol, procedimos a revisar solo la maleta, más nada, donde solo se encontraron unas botellas de cerveza. No tomamos ningunos relojes”.²⁵⁵ Por lo cual, la probable culpabilidad quedó sepultada en la falta de pruebas para demostrar que los imputados habían cometido algún delito, ello determinó el desistimiento de la acusación. En otras palabras, la negligencia en la investigación y la probable complicidad entre los efectivos hace que la mayoría de estos delitos que a diario ocurren en Venezuela queden impunes.

3.3 El castigo

La penalización de los delitos y faltas de los acusados en el sector militar, a pesar de ser un estamento que goza de un fuero especial, ha aplicado los principios establecidos en el Código Penal venezolano para castigar a los delincuentes. Ciertamente, desde 1983, cuando se inició la reforma del sistema acusatorio, también se modificaron las penalizaciones al establecer la posibilidad del acuerdo reparatorio entre las víctimas y victimarios, mediante el cual el segundo retribuye los daños ocasionados al primero, bien sea en efectivo o con trabajo. Ese acuerdo, debe ser propiciado por el acusado, en especial si es hallado en flagrancia, y debe ser aceptado por el afectado, una vez cumplido ese requisito y luego de

²⁵⁴ ACTMM. N° CJPM-TM12C-015-2017. Pieza1. Declaraciones del denunciante. Mérida, 10 de marzo 2015. f. 10.

²⁵⁵ ACTMM. N° CJPM-TM12C-015-2017. Pieza1. Declaraciones de los funcionarios militares. Mérida, 10 de marzo 2015. f. 16.

haberse comprobado que el convicto ha cumplido con lo pactado se extingue la causa mediante el sobreseimiento de la misma.

La mayoría de las causas ventiladas ante este tribunal fueron resueltas bajo el sistema de acuerdos reparatorios, en especial aquellos casos de deserción, como delito en fragancia la mayoría se declararon culpables y los mismos aceptaron que habían cometido la infracción y seguidamente se acogieron a la expresada forma de exculpación. Entre otros casos, se encuentra el mencionado anteriormente en el 2015 por el delito de deserción, en el cual el culpado, quien por recomendación de su abogado defensor asumió los hechos relatados en su felonía, luego el fiscal militar, en vista de que el acusado asumió su autoría en esa transgresión pidió un acuerdo reparatorio por el daño causado.²⁵⁶ En esa audiencia, el defensor expresó que su defendido se manifestó arrepentido por la falta cometida y recibió la oferta del fiscal para reparar los daños ocasionados a la institución²⁵⁷, compromiso que fue aceptado por el juez, quien dio por

“extinguida la causa del ex soldado y se decreta el sobreseimiento en conformidad con lo establecido en el primer supuesto ordinal 3º del artículo 300, en concordada relación con el artículo 49 ordinal 7, todos del Código Orgánico Procesal Penal, aplicable en la jurisdicción militar por mandato expreso de los artículos 20 y 592 del Código Orgánico de Justicia Militar”.²⁵⁸

En otro caso de deserción el acuerdo reparatorio fue aplicado en 2014 a un ex-infante de la marina, quien fue acusado por el Ministerio Público Militar trigésimo de Barinas con competencia Nacional. Después de aceptar la culpabilidad por el expresado delito el culpado expresó que deseaba reparar el daño causado, realizando labores de mantenimiento en las áreas verdes del ambulatorio “Trino Melian” y la iglesia “San Miguel Arcángel” ubicada en Acarigua, edo. Portuguesa, lo cual fue aceptado por el juez, previa consulta y opinión

²⁵⁶ ACTMM. N°CJPPM-TM120-020-2012. Pieza 1. Exposición del Fiscal Militar. Mérida, 08 de enero 2014. f. 12.

²⁵⁷ ACTMM. N° CJPM-TM12C120-020-2012. Pieza1. Manifiesto del Abogado defensor. Mérida, 08 de enero 2014. f. 13.

²⁵⁸ ACTMM. N°CJPM-TM120-020-2012. Pieza1. Decisión del Juez Militar. Mérida, 08 de enero 2014. ff. 18-19.

aprobatoria del fiscal de la causa, en efecto el tribunal militar se pronunció aceptando esa proposición de acuerdo con

“lo establecido en el art. 43 del Código Procesal Penal, y en consecuencia: 1- se fija un periodo de prueba de (12) doce meses de prueba ante un régimen de presentación en el Tribunal. 2- Con Lugar la oferta de Reparación de los daños por el Ciudadano ex Infante de Marina de trabajar en las áreas verdes tanto en el ambulatorio como en la Iglesia antes nombradas. 3- Se dicta el Sobreseimiento de la causa”.²⁵⁹

En otras situaciones es necesario destacar, que entre las recomendaciones expuestas por el juez, se manifiesta el deseo de vigilar la conducta de los culpados, después de cumplir con los recaudos impuestos en su acuerdo reparatorio, al ordenar a los sentenciados que no debería incurrir en un nuevo delito, por cuya razón mantuvo al reo bajo vigilancia durante tiempo que empleó en la reparación de los daños, antes que se dictara el sobreseimiento de la causa y se le diera fin a la misma.

En el caso de lesiones personales también se acudió al acuerdo reparatorio, mediante el cual el culpado aceptó sufragar los gastos que ocasionare el tratamiento médico del lesionado y hacer labores de mantenimiento en la institución militar, como se expresó en su declaración, en donde ofertó: “como reparación hacer labores de mantenimiento, es todo. Aceptó el delito que se me imputa y reparar el daño causado”.²⁶⁰ En consecuencia el juez atendiendo la opinión del fiscal de la causa manifestó:

“El Ministerio Público no hace objeción, ya que están llenos los extremos del artículo 44 del Código Orgánico Procesal Penal, admitió el hecho del delito, el delito no excede en su límite máximo de (8) ocho años; así mismo esta representación Fiscal considera que el acusado debe mantener una conducta acorde a la de un militar que está representando la patria y la institución, por lo tanto se acepta el acuerdo reparatorio y se pide el sobreseimiento de la causa.”²⁶¹.

Una situación similar ocurrió con la supuesta “coronela” quien se declaró culpable del delito de falsificación y falsedad y ofertó “reparar los daños en actos de labor social para

²⁵⁹ACTMM. N° CJPM-TM12C-039-08. Pieza 1. Audiencia Preliminar: Aceptación del Fiscal Militar. Mérida, 29 de abril 2014. f. 18.

²⁶⁰ACTMM. N° CJPM-TM12C039-08. Pieza 1. Opinión del Juez Militar. Mérida, 29 de abril 2014. f. 19.

²⁶¹ACTMM. N° CJPM-TM12C039-08. Pieza 1. Decisión del Juez Militar. Mérida, 29 de octubre 2014. ff. 65-69.

ayudar a dicha institución ya que yo soy jefe de la Junta Comunal del Vigía en la comunidad donde vivo”.²⁶²

En otros juicios fueron escuchadas y aceptadas como válidas las razones de fuerza que tuvieron los desertores para abandonar sus funciones, en especial por motivos de salud y también se hicieron evidentes las respectivas notificaciones de las causales a sus superiores como ocurrió en el juicio sentenciado en 2017, cuando se aceptó como válida la justificación, de un acusado que presentó elementos de convicción que demostraron que el mismo siempre estuvo en comunicación con sus superiores inmediatos. Además, se explicó que había estado en reposo médico, por presentar prostatitis crónica, según se comprobó mediante la presentación de un informe médico emitido por la Clínica Guadalupe y avalado por un galeno que le atendió en el Hospital Militar de Barinas. En tal sentido, las referidas diligencias justificaron la ausencia del efectivo de su unidad naval de origen, puesto que se encontraba cumpliendo reposo médico. En consecuencia, se acogió al artículo 73 del Código Penal venezolano, que textualmente señala: “No es punible que incurra en una omisión, hallándose impedido por causa legítima o insuperable”.²⁶³ En consecuencia, el Tribunal Militar duodécimo de Control de Mérida, decretó:

“1-El sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 numeral 1, segundo supuesto, del Código Orgánico Procesal Penal, de la causa seguida en contra del Sargento Primero. Por encontrarse incurso en el Delito de Deserción. Segundo: Este órgano Jurisdiccional da por terminado el presente procedimiento en cuanto al ciudadano imputado. Tercero: Remítase la causa a la coordinación judicial para el archivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Código Orgánico de Justicia Militar.”²⁶⁴

Sin embargo, otros reos, en especial del delito de deserción, por su misma característica de ser en flagrancia debieron ser encarcelados, y en aquellos casos que no pudieron alegar atenuantes fueron sometidos a otros regímenes de punición. Uno de ellos fue

²⁶² ACTMM. N° CJPM-TM12-C-046-2013. Pieza 1. Audiencia oral de presentación. Mérida, 19 de julio 2013. f. 87.

²⁶³ ACTMM. N° CJPM-TM-002-2017. Pieza 1. Exposición del Fiscal Militar sobre los hechos que justifican al imputado. Mérida, 08 de noviembre 2017. f. 107.

²⁶⁴ ACTMM. N° CJPM-TM-002-2017. Pieza 1. Decisión del Juez Militar dando fin a la causa. Mérida, 08 de mayo 2017. f. 109.

el de presentación permanente ante el tribunal y no poder salir de los límites de determinadas jurisdicciones. Ello ocurrió en un caso ocurrido en 2005, en el cual después de emitida la orden de aprehensión se procedió a su captura, reclusión y sucesivamente se escuchó al reo en audiencia pública y como el delito fue en flagrancia, comprobado, sin atenuantes se concluyó el proceso judicial al sentenciar que “el soldado incurrió en delito militar de desertión según art. 527, aparte 1 del código militar que textualmente dice: la presunción que se refiere al art. 524, se establece para los individuos de tropa y marinería que dejen de presentarse en más de tres días vencidos al término de su permiso, se declaren desertores”.²⁶⁵

Aunque la orden fue emitida en esa fecha, solo se hizo efectiva algunos años después y su audiencia ocurrió en 2013, en la cual el fiscal solicitó se le diera libertad, en su lugar se le impusieran medidas cautelares sustitutivas de la misma, “conforme al artículo 242 numeral 3 y 4 del Código Orgánico Procesal Penal al mencionado imputado, a lo cual se adhirió la defensa del culpado”.²⁶⁶ En la sentencia de este reo, el juez impuso:

“la presentación periódica ante la Sede de este Tribunal Militar cada 30 días contados a partir de la presente fecha con la finalidad de firmar el libro de presentaciones que se lleva en este Despacho, advirtiéndosele al imputado que si el día de la presentación cae feriado o fin de semana deberá presentarse el día hábil anterior o posterior a la fecha de presentación, siendo su primera presentación el (06) seis de Abril del 2014; 2)- La Prohibición de salir de los estados: Trujillo, Mérida y Táchira. Así mismo deberá residir en el lugar que consta en autos. Tercero: Se deja constancia del buen estado físico del precipitado imputado, del cumplimiento de las normas constitucionales y procesales para la celebración de la presente audiencia”.²⁶⁷

Una vez finalizado el periodo de vigilancia del expresado reo y teniendo la certeza del cumplimiento de las condiciones establecidas se procedió en 2017, a dictar el sobreseimiento a la causa del imputado en “conformidad con lo establecido en el primer

²⁶⁵ ACTMM. Nº 5158. Pieza 1. Sentencia. Mérida, 5 de julio 2005. f. 150.

²⁶⁶ ACTMM. NºCJPM-TM12-014-2014. Pieza1. Exposición de la Defensora Pública Militar. Mérida, 06 de marzo del 2014. f. 18.

²⁶⁷ ACTMM. NºCJPM-TM12-014-2014. Pieza1. Decisión del Juez Militar. Mérida, 6 de marzo del 2014. f.108

supuesto del ordinal 3 del artículo 399 , en concordada relación con lo previsto en el artículo 49 ordinal 7, todos del Código Procesal Orgánico de Justicia Militar”.²⁶⁸

En aquellas situaciones, en que los reos no justificaron las causas de su infracción, ni ofrecieron acuerdos reparatorios, pero la aceptación de su delito implicó una rebaja en lapso de su condena carcelaria, como ocurrió en 2017, en la que el acusado se presentó ante el tribunal y manifestó que aceptaba “toda la responsabilidad de mi delito como desertor y me sea aplicada cuanto antes la penalización”²⁶⁹. Con su confesión el reo obtuvo la rebaja a la mitad de la condena, que para este delito era de 1 un año y tres meses de prisión, pero al asumir sus hechos le fue rebajado a la mitad, esto se comprendía en el numeral 5° del artículo 339 del Código Orgánico de Justicia Militar.²⁷⁰ En consecuencia, fue condenado a siete meses de prisión por la “comisión del delito militar de desertión, previsto en los artículos 523 y 524 numeral 4 y sancionado en el artículo 525, en el grado de autor, más la pena accesoria establecida en el artículo 407 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de Justicia Militar, como es la inhabilitación política durante el tiempo de la condena y la separación del servicio activo”.²⁷¹ Finalmente, es necesario expresar que en los delitos de abuso de autoridad fueron exculpados por la carencia de pruebas a pesar de que lo más probable es que el denunciante estuviera diciendo la verdad, pero con la imposibilidad de probar el delito se determinó que estos militares quedaron absueltos.

De acuerdo con lo expuesto el delito de desertión es uno de los delitos más graves que se puede cometer contra los funcionarios militares ya que mancilla tanto su honor personal como el de la institución misma, el castigo impuesto a esa violación es la privativa de libertad en las instalaciones militares donde el funcionario cumple su condena de seis meses hasta dos años recluso, reconociéndole ciertos derechos, o bien se acoge a los acuerdos reparatorios, en otros al régimen de presentación personal y control judicial.

²⁶⁸ ACTMM. N° CJPM-TM-002-2017. Pieza 2. Inicio de la Investigación. Mérida, 24 de enero-2014. f. 6.

²⁶⁹. ACTMM N° CJPM-TM12C-012-2022. Pieza1. Sentencia Condenatoria por Admisión de los hechos. Mérida, 06 de diciembre del 2022. ff. 4-5.

²⁷⁰ ACTMM. N° CJPM-TM12C-012-2022. Pieza1. Sentencia Condenatoria por Admisión de los hechos. Mérida, 06 de diciembre del 2022. ff. 6-7.

²⁷¹ ACTMM. N° CJPM-TM12C-012-2022. Pieza.1. Sentencia condenatoria. Pena que se le dicta al imputado por el Juez Militar. Mérida, 06 diciembre 2022. f. 10.

Es importante acotar que, aunque el régimen disciplinario funcione y se detecten las falta y delitos cometidos y sus responsables sean presentados ante la justicia, se mantiene la percepción pública sobre los delincuentes, aunque estos hayan cumplido con su penalización. Es decir, aunque la institución militar haya sancionado a los reos, para estos su honor y reputación personal ha quedado mancillada por siempre, como convictos y confesos de delitos que son voz pública y fama generalizada, por lo cual les queda definitivamente vedado ejercer cualquier cargo en las instituciones militares, policiales, de vigilancia y afines dentro del país, mientras que por su parte la institución militar ha quedado invicta porque ha castigado en su seno a los infractores.

En el caso de los abusos de autoridad, los de mayor frecuencia, los que causan daños a la población, los cuales se han incrementado en los últimos años de la crisis venezolana, son extremadamente difíciles de penalizar porque las pruebas para su judicialización desaparecen de forma inexplicable. En esa situación participan la red de complicidades internas y externas que actúan para mantener la impunidad en esos delitos, otras apuntan a señalar la corrupción y la participación de los efectivos militares en la represión de las libertades democráticas²⁷².

²⁷² “En cuanto a Venezuela, pareciera que en un escenario de marcado deterioro y polarización de la situación política, económica y social del país, especialmente en los últimos dos años, donde se han usado medios militares en actos de represión y donde la ciudadanía percibe que hay una cooptación de los altos mandos por parte del gobierno, así como importantes niveles de politización y corrupción en las instituciones militares, la confianza en las Fuerzas Armadas ha caído notoriamente. Lo anterior se ve también reflejado en una baja de 14,5 puntos respecto a la encuesta de 2012 en el apoyo ciudadano para emplear a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior”. Izurrieta Ferrer, Oscar, *Percepciones sobre las fuerzas armadas en el continente americano*. p. 109. Disponible desde: <file:///C:/Users/Luis%20Ramirez/Downloads/Dialnet-PercepcionesSobreLasFuerzasArmadasEnElContinenteAm-5443181.pdf>

Conclusiones

El sistema disciplinario fue establecido para ejercer el poder y a través del mismo someter y dominar diversos sectores sociales, en determinadas instituciones, en especial el sector militar, que en caso venezolano se reconoce a sí mismo, como una institución disciplinada, por lo cual sus efectivos asumen un comportamiento acorde con ese principio, quienes deben ser categorizados, jerarquizados y vigilados para hacer productivas y eficientes sus labores. Para lograr esos objetivos se crearon diferentes técnicas que permitieron el control de ese conglomerado, acantonados en edificios cerrados, en donde la vigilancia es ejercida constantemente mediante el modelo panóptico, en el cual están involucrados los rangos y niveles en un continuo de vigilante-vigilado. El sistema establece niveles de aprendizaje, promoción, reconocimiento, los sistemas de evaluación para determinar la suficiencia en el desempeño de las labores por los efectivos y también sus faltas, para los cuales crea un régimen disciplinario, que en la mayoría de los casos está codificado para aplicar las sanciones de forma diversa en cada categoría de falta o delito. La penalización puede ser de carácter administrativo y penal, pero también conlleva las sanciones simbólicas que son más perdurables y afrentosas que cualquiera de las otras, en especial la del deshonor, considerando que el mismo es supra-valorado tanto en espacio institucional como el personal.

De acuerdo con lo expuesto, las penalizaciones de los delitos cometidos por los efectivos castrenses requieren de un sistema particular para la administración de justicia. Indudablemente, el estrato militar debido a que es el brazo armado del Estado disfruta de numerosos privilegios, como un estamento que tiene en sus manos un poder ofensivo reconocido, además por disponer de los mecanismos de control y represión social. Por ende, sus transgresiones, en especial en contravención a su disciplina y en consecuencia a su honor se reservan para su propia y particular vindicta, por cuya razón se les ha dotado de una jurisdicción en la que se establecen sus propias regulaciones y también las formas de administración de justicia, las cuales como en toda su institucionalidad ha tenido numerosas

variaciones y modificaciones producto de las diversas épocas históricas, que en el caso venezolano no son la excepción. Desde la creación de las milicias regladas durante el periodo hispánico, la instauración de los códigos republicanos hasta la adaptación a las reformas a los juicios orales y públicos a finales del siglo XX, cuyo efecto inmediato fue la creación del Tribunal Militar de Mérida, al igual que otros tribunales en Venezuela, con la expresa función castigadora de las transgresiones de los efectivos castrenses a quienes se le sancionaron con penas a afectaron su peculio personal, les restringieron de su libertad con la encarcelación pero lo más significativo la pérdida de su honor y reputación.

La actuación del Tribunal Militar de Mérida ha sido evidente en la judicialización de aquellos casos que le han sido remitidos desde las diferentes guarniciones, situadas en su espacio de competencia, en las mismas predomina el delito de desertión, considerado uno de los más graves porque atenta contra los principios básicos de la institución misma la disciplina y obediencia, lo cual representa el fracaso en su principal función de custodiar, vigilar y proteger el Estado venezolano. Esa persistente situación se ha acentuado durante la última década debido a las precarias condiciones que ha tenido Venezuela, en particular ocasionada por la inflación, escasez de recursos de diferentes tipos, lo cual ha hecho que las remuneraciones que se cancelan a los soldados, en especial a la tropa alistada sean insignificantes, lo cual ha sido la principal motivación expresada por los desertores para abandonar sus responsabilidades. Ciertamente, la crisis no solo se reduce a los reducidos ingresos sino a las carencias de los servicios básicos como salud, que también ha sido motivo de las deserciones, bien sea porque los aquejados por enfermedades sean los mismos efectivos o sus familiares inmediatos, quienes requieren de la presencia y auxilio de los desertores. Otros han expresado su falta de adaptación a las condiciones establecidas en el interior de los cuarteles fundamentadas en la disciplina militar.

Otras causas que ponen de relieve en algunas conductas discordantes, como la comprensión de la función militar y sus atavíos más allá de su servicio útil, lo que revela la no aceptación de la finalización de su rol activo, su pase a retiro y la negación a la extinción del disfrute de ciertos privilegios, entre ellos el reconocimiento social que se deriva de condición de ser un militar activo. Por otra parte, las disputas personales y los desencuentros normales que suceden a diario en las colectividades pero que terminaron con vías de hecho

y de palabra, con funcionarios agredidos y heridos también se hicieron presentes en la relación de delitos como la usurpación de funciones.

La comisión y condena de esos delitos y de los inculcados condujo indiscutiblemente al deshonor, por lo cual cualquiera que haya sido culpado por cualquiera de los mismos, llevará, por toda su vida, la mácula de haber sido condenado en los tribunales militares, con la prohibición expresa de ingresar a cualquier componente militar, policial o de vigilancia en la nación, asimismo en otros cargos o roles que desee aspirar se le tendrá como no-elegible, por tanto la penalización va más allá de lo establecido en la sentencia. Aunque, en esos casos la institucionalidad queda a salvo en su honor, porque ha logrado condenar a quien ha lesionado sus valores fundamentales, manteniendo sus principios de disciplina y obediencia, mostrándose como ente inflexible ante la comisión de cualquier delito que les dañe o desprestigie.

Aunque los resultados obtenidos en el presente estudio solo son representativos y limitados, porque corresponden a uno de los tribunales militares que funcionan en Venezuela y con ello se convierte en el primero realizado sobre estas instituciones, además que el número de expedientes a los cuales se permitió tener acceso es reducido y se desconocen los procesos administrativos realizados a lo interno de los cuarteles por faltas leves, asimismo se tuvo información que existen otras actuaciones con imputaciones referidas al acoso tanto de tipo laboral como sexual, lo cual genera mayores interrogantes, por cuyas razones fue imposible realizar un análisis cuantitativo. A pesar de ello, se logró conocer ciertas características del comportamiento interno de la institución armada, por lo que se puede afirmar que la incidencia delictual que ha sido procesada en el tribunal militar de Mérida está integrada por la desertión, las lesiones, la pugna militar, falsificación de identidad, las cuales han sido penadas con distintas sanciones, entre las mismas se hallan los acuerdos reparatorios, el régimen de presentación y el encarcelamiento, esas acciones ilícitas han generado el deshonor tanto nivel individual como institucional en el estrato militar venezolano. El estudio, aunque limitado, por las razones expresadas solo muestra una parte de una realidad, que evidentemente es nacional, cuya casuística y sus efectos probablemente sean extensivos en los restantes tribunales del país, como resultado de la crisis generalizada que se ha vivido en las dos últimas décadas.

Fuentes

1. Documentales inéditos

Archivo del Tribunal Militar de Mérida. (Mérida-Venezuela)

Nº 804. Pieza 1. Hecho punible de porte de armas fuera de servicio militar. Mérida, abril 2000. ff. 1192-1195.

Nº 804. Pieza 1. Uso indebido de insignia militar. Mérida, 2001-2005. ff. 231-246.

Nº 5108. Pieza 1. Declaración del acusador. Mérida, 6 de junio de 2005. f. 74.

Nº 5108. Pieza 1. Reporte de los efectivos de guardia. Mérida, 5 de julio de 2005. f. 72

Nº 5158. Pieza 1. Sentencia. Mérida, 5 de julio 2005. f. 150.

Nº 5108. Pieza 1. Orden de aprensión contra el imputado. Mérida, 28 de octubre de 2005. ff. 78-89.

Nº 5108. Pieza 1. Declaración del acusador. Mérida, 21 de septiembre de 2005. f. 74.

Nº CJPM-046-2013. Pieza 1. Acto: Audiencia Oral: Solicitud y exposición de los hechos por la Fiscal Militar. Mérida, 19 de julio 2013. f. 35.

Nº CJPM-046-2013. Pieza 1. Exposición del Abogado defensor en el acto oral. Mérida, 19 de julio 2013. f. 88.

Nº CJPM-046-2013. Pieza 1. Acto: Audiencia Oral: Declaración de la imputada. Mérida, 19 de julio 2013. f. 36.

Nº CJPM-TM12-C-046-2013. Pieza 1. Audiencia oral de presentación. Mérida, 19 de julio 2013. f. 87.

N°CJPPM-TM120-020-2012. Pieza 1. Exposición del Fiscal Militar. Mérida, 08 de enero 2014. f. 12.

Nº CJPM-TM12C120-020-2012. Pieza1. Manifiesto del Abogado defensor. Mérida, 08 de enero 2014. f. 13.

N°CJPM-TM120-020-2012. Pieza1. Decisión del Juez Militar. Mérida, 08 de enero 2014. ff. 18-19.

N°CJPM-TM-002-2017. Pieza 2. Inicio de la Investigación. Mérida, 24 de enero-2014. f. 6.

Nº CJPM-TM12C-039-2008. Pieza1. Resumen de los hechos y exposición del Imputado. Mérida, 29 de abril del 2014. f. 18.

N°CJPM-TM12-014-2014. Pieza1. Exposición de la Defensora Pública Militar. Mérida, 06 de marzo del 2014. f. 18.

N°CJPM-TM12-014-2014. Pieza1. Decisión del Juez Militar. Mérida, 6 de marzo del 2014. f.108

Nº CJPM-TM12C-039-2008. Pieza1. Declaración y justificación del imputado. Mérida, 29 de abril del 2014. f. 18.

Nº CJPM-TM12C-039-08. Pieza 1. Audiencia Preliminar: Aceptación del Fiscal Militar. Mérida, 29 de abril 2014. f. 18.

Nº CJPM-TM12C039-08. Pieza 1. Opinión del Juez Militar. Mérida, 29 de abril 2014. f. 19.

Nº CJPN-TM12-057-14. Pieza1. Declaraciones del acusador. Mérida, 30 de octubre 2014. f. 16.

Nº CJPN-TM12-057-14. Pieza1. Declaraciones de la Víctima. Mérida, 30 de octubre del 2014 al 2017. ff. 10-11.

Nº CJPM-TM12C039-08. Pieza 1. Decisión del Juez Militar. Mérida, 29 de octubre 2014. ff. 65-69.

Nº CJPM-TM12C-015-2017. Pieza1. Declaraciones del denunciante. Mérida, 10 de marzo 2015. f. 10.

Nº CJPM-TM12C-015-2017. Pieza1. Declaraciones de los funcionarios militares. Mérida, 10 de marzo 2015. f. 16.

Nº: CJPM-TM12C-091-2005. Pieza 2. Resumen de los hechos y declaración del imputado. Mérida, 2 de diciembre-2015. f. 35.

Nº: CJPM-TM12C-091- 2005. Pieza 2. Resumen de los hechos y declaración del imputado. Mérida, 02 de diciembre del 2015. f. 36.

Nº: CJPM-TM-002-2017. Pieza 2. Resumen de los hechos. Mérida, 2 de diciembre 2015. f. 39.

NºCJPM-TM-002-2017. Pieza 2. Justificación del imputado para aclarar que no desertó porque quiso, sino por motivo de enfermedad. Mérida, 2 de diciembre 2015. f. 42.

Nº CJPM-TM-002-2017. Pieza 1. Exposición del Fiscal Militar sobre los hechos que justifican al imputado. Mérida, 08 de noviembre 2017. f. 107.

Nº CJPM-TM-002-2017. Pieza 1. Decisión del Juez Militar dando fin a la causa. Mérida, 08 de mayo 2017. f. 109.

Nº CJPM-TM12C-012-2022. Pieza1. Sentencia Condenatoria por Admisión de los hechos. Mérida, 06 de diciembre del 2022. ff. 4-5.

Nº CJPM-TM12C-012-2022. Pieza1. Sentencia Condenatoria por Admisión de los hechos. Mérida, 06 de diciembre del 2022. ff. 6-7

Nº CJPM-TM12C-012-2022. Pieza.1. Sentencia condenatoria. Pena que se le dicta al imputado por el Juez Militar. Mérida, 06 diciembre 2022. f. 10

2. Documentales publicados

Archivo del Tribunal Militar de Mérida. (Mérida-Venezuela)

Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Nro. 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Reseña histórica del Tribunal Militar Duodécimo de Control de Mérida. Creación del Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente y del Tribunal Militar de Mérida”. Caracas, jueves 1 de junio de 1988.

Gaceta Oficial de la República de Venezuela. “Reseña histórica del Tribunal Militar Duodécimo de Control de Mérida. Creación del Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente y del Tribunal Militar de Mérida”. Nro. 33.984. Año CXV. Mes VIII. Caracas, jueves 1 de junio de 1988. Discurso pronunciado por el general Miguel Armando Márquez Fernández en la ciudad de Mérida el día 11-10 -88. con motivo de la inauguración del tribunal militar primero de primera instancia permanente.

Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N. 33.984. Año CXV. N° VIII. “Decreto de creación de Fiscalía Militar de Primera y Tercera Instancia”. Caracas, 9 de junio de 1988.

Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N. 33.984, Año CXV, N° VIII, Acta de designación y juramentación de los ciudadanos teniente coronel –a-(av) Guadi Meléndez Ramírez como juez militar de primera instancia permanente de Mérida, y capitán –a- (gn) Cesar Rodríguez Urdaneta, - como fiscal militar segundo ante el consejo de guerra permanente de San Cristóbal- con sede en la ciudad de Mérida. Mérida, 9 de junio de 1988. s/p.

Expediente 5108. Pieza N° 1. *Gaceta Oficial*. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Decreto de creación de Fiscalía Militar de Primera y Tercera Instancia”. Caracas, 9 de junio de 1988.

Expediente 5108. Pieza N° 1. *Gaceta Oficial*. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII “Informe que presenta el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez ante la dirección General Sectorial de Justicia Militar en relación con la activación del Tribunal Militar de Mérida”. Mérida, 27 de julio de 1988.

Expediente 5108. Pieza N° 1. *Gaceta Oficial*. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Relación de actividades cumplidas en Mérida por el Tcnel. (Av.) Guadi Meléndez Ramírez,

en relación a la actividad del tribunal de Primera Instancia Permanente de esta región andina”. Mérida, 30 de julio de 1988.

Expediente 5108. Pieza N° 1. *Gaceta Oficial*. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. “Instructivo para activación del Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente del Estado Mérida. Mérida, 3 de octubre de 1988, fs. 1/5 - 5/5.

Expediente 5108. Pieza N° 1. *Gaceta Oficial*. N. 33.984. Año CXV. Mes VIII. Barra de Insignia de Honor al Mérito. Caracas, 178*-130* Ministerio de la Defensa Dirección General Sectorial de Justicia Militar.

Expediente 5108. Pieza N° 1. *Gaceta Oficial*. n. 33.984. año CXV. mes VIII. Distintivo de Justicia Militar. Ciudadano Orlando Gutiérrez.

Expediente 5108. Pieza N° 1. *Gaceta Oficial*. n. 33.984. año CXV. mes VIII. Composiciones gráficas de los actos con motivo de la activación e inauguración del Juzgado Militar de Mérida.

Bdigital.ula.ve

3. Orales

Entrevista al juez militar Capitán Ruiz De Villavicencio Luis Johan en el tribunal militar de Mérida, realizada en Mérida, 20 de marzo de 2022.

4. Libros

Álvarez Suárez Cristian, *El militarismo en la España decimonónica (1808-1874) Un estado de la cuestión*. Tesis de maestría, Universidad de Cantabria, 2014.

Ancilli Ermanno, *Diccionario de espiritualidad*. Barcelona. Editorial Hender, 1987.

Anderson, Perry, *El Estado absolutista*. México. Siglo XXI editores, 1980.

C.C.Reconocimiento

- Avendaño Lugo, Ramón, *El militarismo en Venezuela*. Caracas: Ediciones Centauro, 1982.
- Bonilla Heraclio (editor), *Indios, negros y mestizos en la Independencia*. Bogotá, Planeta Colombiana y Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- Buttó, Luis Alberto y Olivar José Alberto (coordinadores), *El Estado cuartel en Venezuela: radiografía de un proyecto autoritario*, Caracas, Negro Sobre Blanco, 2016.
- Buttó, Luis Alberto, “Revolución Bolivariana y Estado cuartel en Venezuela”, Buttó, Luis Alberto Olivar José Alberto (coord.), *El Estado cuartel en Venezuela. Radiografía de un proyecto autoritario*, Caracas, Universidad Metropolitana, 2018, 35-124.
- Cañizales Navarro Juan B. *Las penas infamantes en la codificación penal francesa*. Valencia, Universidad de Valencia, (tesis) 2011.
- Calderón Gallegos Brenda, *¿Se puede temer lo que no se puede ver?: los visos del miedo y el deshonor. Sociedad, discurso y transgresión en el Distrito de Morelia (1881-1900)*. Michoacán. Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, (tesis de maestría), 2017.
- Calvo Löbbe Darío, *El Pretorianismo Militar Argentino Un análisis acerca de la tutela militar sobre la Arquitectura Institucional de la República Argentina durante el siglo XX*. Licenciatura en Ciencia Política, Escuela de Política y Gobierno, UNSAM Tesina de Investigación Buenos Aires, Argentina, 2 de noviembre 2020. Disponible en Chromeextension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1634/1/TLIC_EPYG_2020_CLD.pdf .
- Carrera Damas, Germán, *Una nación llamada Venezuela*. Caracas. Monte Ávila Editores, 1984.
- Carrillo Moreno. José, *Carujo: Instrumento histórico entre el civilismo y el militarismo*. Caracas. Corporación Gráfica, 1960.
- Colmenares R. Fernando, *Justicia militar y código orgánico procesal penal*. Valencia. Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho, 2003.
- Cuesta Josefina, *Historia del presente*, Madrid, EUDOMA, 1993,
- Diccionario teológico de la vida consagrada*. Madrid. Publicaciones Claretianas, 1979.

Espinoza Ortega Miguel, *Las instalaciones militares y su significado en el plano urbano de la ciudad de Burgos*. Burgos. Trabajo de grado en historia y patrimonio, Universidad de Burgos, 2016.

Fedoú René, *El Estado en la Edad Media*. Madrid. Edaf, 1977.

Forquin Guy, *Los levantamientos populares en la Edad Media*. Madrid. Edaf, 1976.

Foucault Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo XXI editores, 1976.

Flores Gordillo Laureano Alberto, *Sistema acusatorio en la justicia penal venezolana*. Caracas. Tesis de grado por optar al grado de especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello, 2010.

Hobsbawn E. J., *La era del capitalismo*. Barcelona. Editorial Guadarrama, 1976. T. 2. Hobsbawm, Eric. *La era de la Revolución, 1789-1848*. Buenos Aires. Editorial Crítica, 1997.

Huntington Samuel, UniversoJus.com | *Derecho Facilito Diccionario de derecho* | pretorianismo disponible en <http://universojus.com/definicion/pretorianismo>

Irwin Domingo. “Usos y abusos del militarismo y el pretorianismo en la historia y la política: unos comentarios generales sobre su uso en la literatura política venezolana de la segunda mitad del siglo XX venezolano”, Castillo Hernán, Donís Manuel y Irwin Domingo (compiladores). *Militares y Civiles. Balance y perspectivas de las relaciones civiles-militares venezolanas en la segunda mitad del siglo XX*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2001. pp. 247-259.

Irwin G. Domingo y Langue Frédérique (coord.), *Militares y poder en Venezuela: Ensayos históricos vinculados con las relaciones civiles y militares venezolanas*. Caracas: Universidad Pedagógica Experimental Libertador Universidad Católica Andrés Bello, 2004.

Kueth, Allan J. *Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808*, Santafé de Bogotá, 1993.

- Langue Frédérique, *Rumores y sensibilidades en Venezuela colonial*. Caracas. Editorial Horizonte, 2010.
- Lavrin, Asunción, (coord.), *Sexualidad y matrimonio en América Hispana Siglos XVI-XVIII*. México: Grijalbo, 1991.
- Lombardi John V., *Decadencia y abolición de la esclavitud en Venezuela. 1820-1854*. Caracas. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, 1977.
- Lynch John: *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*. Barcelona. Editorial Ariel, 1976.
- Mantecón Movellán Tomás Antonio (coord.) *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria del antiguo régimen*. Santander. Universidad de Cantabria, 1997.
- Mantecón Movellán Tomás Antonio, “Honor patronazgo y clientela en el antiguo régimen”; Imizcoz Beunza José María, *Redes Familiares y Patronazgo. Aproximación al entramado social en el País Vasco y Navarra en el antiguo régimen. (siglos XV-XIX)*. Servicio Editorial de País Vasco, 2010. pp. 31-64.
- McAlister, Lyle N., *The “Fuero Militar” in New Spain, 1764-1800*, Gainesville, 1957.
- Mendoza José Rafael, *Curso de derecho penal militar venezolano*. Caracas. Empresa el Cojo, C.A. Caracas, 1976. T. II.
- Monterrubio Lorenzo Ana María del Carmen, “Transgresiones al honor: doncellas y dote Pachuca siglo XVII”, Vergara Hernández Arturo (coordinador), *Arte y Sociedad en Nueva España*, México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2013 pp. 11-38.
- Morote Herbert, *El militarismo en el Perú Un mal comienzo (1821-1827)*. Lima. Editorial Jaime Campodónico, 2003.
- Navajas Zubeldía Carlos (ed.), *Actas del II Simposio de Historia Actual*, Logroño, Gobierno de La Rioja/IER, 2000, pp. 101-135.

- Navajas Zubeldía Carlos, "La historia del presente, ¿una cuestión de método?", Navajas Zubeldía Carlos (ed.), *Actas del IV Simposio de Historia Actual*, Logroño, Gobierno de La Rioja/IER, 2004, vol. I, pp. 41-75.
- Nora, P., "Presente", Le Goff, J.; Chartier, R.; Revel, J. (dir.), *La nueva historia*. Bilbao, Ed. Mensajero, 1988.
- Ortiz, Mirvia B., *Los militares y el poder político 1945-1952*. Mérida. Universidad de los Andes (Memoria de Grado), 1989.
- Pennington, D. H., *Europa en el siglo XVII*. Madrid. Aguilar, 1973.
- Peristiany John G. (ed.). *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, Editorial Labor, 1968.
- Plaza, Elena, *Venezuela la construcción de la República: 1830-1850*. Caracas: Fundación Rómulo Betancourt. 2011.
- Picón Salas Mariano y Ramón Díaz Sánchez Augusto Mijares, Eduardo Arcila Farías y Juan Liscano. *Venezuela independiente. 1810-1960*. Caracas. Fundación Eugenio Mendoza, 1962.
- Pitt-Rivers Julián, "Honor", *International Encyclopedia of the Social Sciences*, vol. 6, New York, 1968.
- Quintero Guzmán Miguel Wenceslao. *Linajes del Cauca Grande*. Bogotá. Universidad de Los Andes, 2006. T. I.
- Ramírez Méndez Luis Alberto, *De la piedad a la riqueza. El convento de San Juan Bautista de Santa Clara de Mérida. 1651-1874*. Maracaibo. Fondo editorial UNERMB, 2016.
- Ramírez Méndez Luis Alberto, (coord.), *Honor, sexualidad y transgresión en Mérida Siglos XVIII-XIX. Cabimas (Venezuela)*. Fondo Editorial UNERMB, Colección Rafael María Baralt, 2016.
- Ríos Roza, Camilo Enrique, *Sociedades disciplinarias y sociedades de control. Del sujeto a la subjetiv-acción*. La Plata. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad

Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
Departamento de Sociología, La Plata, 2010. pp. 1-21.

Robledo Hoecker Francisco y Verdes Montenegro Francisco J., *Militarización, militarismo y democracia: ¿nuevas tendencias en América Latina?* Madrid. Fundación Carolina, 2023.

Rodríguez Frutos J. (ed.), *Enseñar Historia. Nuevas propuestas*, Barcelona, Laia, 1989,

Rodríguez Frutos J. “El presente como Historia (la idea de un análisis histórico de nuestro tiempo)”, Navajas Zubeldía (ed.), *Actas del Primer Simposio de Historia Actual de La Rioja*, Logroño, IER, 1996, vol. I, pp. 17-43.

Rodríguez Frutos J. “Tiempo contemporáneo y tiempo presente. Una reconsideración necesaria”, Díaz Barrado Mario P. (coord.), *Historia del tiempo presente. Teoría y Metodología*, Salamanca, Universidad de Extremadura, 1998, pp. 31-45.

Sanojo Luis, *Codificación de Páez (Códigos de Comercio, Penal, De Enjuiciamiento y Procedimiento – 1862 – 63)*. Caracas. Academia Nacional de la Historia, 1975.

Santiago-Gerardo Suárez, *Las instituciones militares venezolanas del periodo hispánico en los archivos*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de La Historia, 1969.

Soto Hernán, “Militarismo en Chile”. CEME, Centro de estudios Miguel Enríquez, Archivo Chile, Historia político social y Sánchez Lisa y Álvarez Gerardo, “Militarización y militarismo en México”, *Análisis Carolina, Serie Paz*, 22- 2022.

Stoye J., *El despliegue de Europa. 1648-1688*. Barcelona. Siglo XXI editores, 1944.

Suárez Santiago-Gerardo, *El ordenamiento militar de Indias*. Caracas. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1971.

Tomaschewski K. *Didáctica general*. México, Editorial Grijalbo, 1966. pp. 69-72

Twinan Ann, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en Hispanoamérica colonial”, Lavrin, Asunción, (coord.), *Sexualidad y matrimonio en América Hispana Siglos XVI-XVIII*. México: Grijalbo, 1991. pp. 127-159.

Twinam Ann, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en Hispanoamérica Colonial*. México. Fondo de Cultura Económica, 2009.

Vilar Pierre, Nadal Jordi, Cameron Ricardo, Mathias, Peter, Kallenbenz Herman, *La industrialización europea. Estadios y tipos*. Barcelona, Editorial Crítica, 1981.

Ziems, Ángel, *El gomecismo y la formación del ejército nacional*. Caracas: Editorial Ateneo de Caracas, 1979.

5. Revistas

Acurri Andrea, Disciplinamiento social y vida cotidiana en la época de la confesionalización (1564-1665)” *Revista Hispania Sacra*, 4, 2018, pp. 193-198. Andújar Castillo Francisco, “El fuero militar en el siglo XVIII, un estatuto de privilegio”, *Chronica Nova*. 23, 1996. pp. 11-31.

Arcudia García, Isabel; Pérez Piñón, Francisco Alberto, “Historia oral e historia inmediata. La recuperación del sujeto educativo mediante la historiografía crítica”. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. Vol. 23, N°. 46, julio-diciembre, 2014, 306-33.

Álvarez Díaz Juan José, “La jerarquía militar. Conceptos y terminología”, *Revista de Lexicografía*, XXIII, 2017. pp. 7-38.

Allier Montaña, Eugenia, “Balance de la historia del tiempo presente. Creación y consolidación de un campo historiográfico”. *Revista de Estudios Sociales*. N° 65, 2018, 100-112.

Barros Carlos, “La historiografía y la Historia Inmediata: la experiencia latina de Historia a Debate (1993-2006)”, *el@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*. Vol. 4, N° 16, julio-setiembre 2006, 67-70.

Bédarida François, “Definición, método y práctica de la Historia del Tiempo Presente”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*. N° 20, 1998, 19-27.

- Büschges, Christian. "Las Leyes del honor. Honor y estratificación Social en el Distrito de la audiencia de Quito (Siglo XVIII)", *Revista de Indias*. Vol. LVII, 209, 1997. pp. 55-83.
- Cantera Montenegro, Jesús, "Ejército y urbanismo", *Revista de Historia Militar*. Ministerio de la Defensa, Instituto de Historia Militar, España, Año LVII, N° extraordinario II, 2013, pp. 51-90.
- Castillo Francisco, "El fuero militar en el siglo XVIII, un estatuto de privilegio", *Chronica Nova*. 23, 1996. pp. 11-31.
- Castro Gutiérrez Felipe, "Honor y deshonor en una ciudad provinciana. la curiosa vida y escandalosas acciones de Agustín Moreno de Nava", *Estudios de Historia Novohispana*. N° 23, 2000, 47-66.
- Chocano Magdalena, "Caudillaje y militarismo en la tradición interpretativa de la historiografía peruana", *Iberoamericana, América Latina, España Portugal*. Vol. 6, N° 22, 2006, pp. 7-21.
- Contreras Cruces Hugo, "De fama y buena vida o de mal proceder y peor conocer vidas paralelas y contrastes en la población afroestiza libre en Santiago de Chile 1760-1810", *Historia 396*, Valparaíso Vol. 9, N°. 2, jul-dic. 2019, 99-131.
- Correa Mosquera Deysi, Guzmán Ibarra, Isabel, Marín Uribe Rigoberto, "El concepto de transversalidad y su contribución a la educación", *Revista IRICE*. N° 40, 2021 pp. 335-356.
- Espino López Antonio, "La historia militar entre la renovación y la tradición", *MANUSCRITS*, N° 1, enero 1993, pp. 219-220.
- Esteban Estríngana, Alicia. "La superintendencia de la justicia militar: establecimiento y evolución inicial en el ejército de Flandes (1594-1622)". Davide Maffi (de), Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisdizione militare nell' *Europa della prima età moderna* (secc XVI-XVIII), Milano, Franco Angeli, 2012, pp. 87-123.

- González Magdalena, “La teorización de Julio Arostegui sobre la historia del tiempo presente como historia vivida”, *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, N° 13, 2015, 126-133.
- Irwin, Domingo. “Pretorianismo e Historia en Venezuela”. *Tiempo y Espacio*, Caracas, V. 18, N. 50, dic. 2008. pp. 221-250,
- Izard, Miguel, “Periodo de la independencia y la Gran Colombia”, Política y economía en Venezuela 1810-1976. Caracas. *Fundación John Boulton*, 1976, pp. 3-31.
- Landé Carl H., “The dayadic basis of clientelism”, Schmidt, Scott (eds.) *Friends, followers and factions. A reader in a political clientelism*. Berkeley. California University press. pp. IX-XXXI.
- Mansilla H. C. F, “El disciplinamiento social como factor del desarrollo histórico. Una visión heterodoxa desde el tercer mundo”, *Cuadernos del Cendes*. Vol. 21, N° 57, 2004.
- Mantecón Movellán Tomás A, “Formas de disciplinamiento social. Perspectivas históricas”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*. Vol. 14, N° 2, 2010, 263-265.
- Montbrun Alberto, “Notas para una revisión crítica del concepto de poder”, *Polis*. Vol. 9, N° 25, 2010. pp. 367-389.
- Moreno Luzón Javier, “El Clientelismo político historia de un concepto disciplinar”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*. N° 105, julio septiembre 1999, pp. 73-95.
- Nieto Carrillo, Damián A. “Organización y funcionamiento del Circuito Judicial Penal Militar”, *Pruebas, procedimientos especiales y ejecución penal*. VII y VIII Jornadas de Derecho Procesal Penal. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2005. pp. 577-620.
- Ortega del Cerro Pablo, “Del honor a la honradez: un recorrido por el cambio de valores sociales en la España de los siglos XVIII y XIX”, *Cuadernos de ilustración y romanticismo*. Universidad de Cádiz. 24, 5, 2018, 587-618.
- Pedroza de la Llave Susana Thalía, “La reinterpretación constitucional del fuero de guerra o militar en el marco del Estado democrático”, *Cuestiones constitucionales*.

Revista mejicana de derecho constitucional. N° 25, julio-diciembre, 2011. pp. 151-199.

Pérez Vila Manuel, “El gobierno deliberativo, hacendados, comerciantes frente a la crisis 1830-1848”, *Política y economía en Venezuela 1810-1976*. Caracas. Fundación John Boulton, 1976, pp. 35-89.

Pino Uribe Juan Federico, Cárdenas Díaz Javier Alonso, “El clientelismo: el incesante juego de políticos y clientes en la construcción y reproducción de la democracia subnacional y nacional”, *Reflexión política, Año 18, N° 35*, Universidad Nacional de Bucaramanga, junio 2016. pp. 58-70.

Pinto, Carlos, “Teoría del Conflicto Social y su relación con la Historia Inmediata”. *Perspectivas. Revista de Historia, Geografía, Arte y Cultura*. Año 2, N° 3, enero-junio 2014, 89-106.

Rangel Bourgoín, Luis E. “Nosotros los militares”. *El Mundo*, Caracas, 25 de septiembre de 1979. p. 135

Revista Científica “General José María Córdova”, Bogotá D.C. (Colombia) Sección Educación. Vol. 10, N° 10, Año 2012, pp. 268-271.

Ramírez Méndez Luis A., “Los amantes consensuales en la Mérida Colonial”, *Procesos Históricos. Revista de arte, ciencias y sociales*. Año I, enero, 2002.

Reyes Cárdenas Catalina, “La participación popular en la primera república en el Nuevo Reino de Granada 1810-1816”. Heraclio Bonilla (editor), *Indios, negros y mestizos en la independencia*. Bogotá. Planeta, 2010. Primera edición, 307-336.

Rivas Plata Varillas Paula Ermila, “Honor entre iguales en el antiguo régimen: La casa de misericordia en Sevilla”, *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 40, 2020, 315-352.

Rodríguez Frutos J. “Sociología en historiografía en el análisis del cambio social reciente”, *Historia Contemporánea*, N° 4, 1990, 145-172.

Sánchez Henríquez, Jorge y Calderón Viviana, “Diseño del proceso de evaluación del desempeño del personal y las principales tendencias que afectan su auditoría”, *Pensamiento y Gestión*. N° 32, Barranquilla, enero-julio 2012, 54-82.

Sánchez Lisa y Álvarez Gerardo, “Militarización y militarismo en México”, *Análisis Carolina, Serie Paz*, 22- 2022.

Schröter Bárbara, “Clientelismo político: ¿existe el fantasma y cómo se viste?”, *Revista mexicana de sociología*. 72, N° 1, enero-marzo, 2010. pp. 141-175

SerranoI Yeny; López López Wilson II, *Estrategias de comunicación militar y dinámicas mediáticas ¿dos lógicas contradictorias? Diversitas v.4 n.2 Bogotá. 2008.*

Silvestre González, Ricardo Elul, “El honor militar: virtud de ayer, hoy y mañana”, *Military Review*, Escuela Superior de Guerra de Colombia, septiembre-octubre, 2012, pp. 23-28.

Suárez Prieto, Dennis. A. (2022).” Honor y transgresión en el estamento militar en Mérida 2000-2005. “*Clío. Revista De Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*. (4), 129-148.

Szygendowska Marta, “Los crímenes de honor como prácticas culturales perjudiciales”, *Opinión Jurídica*, Vol. 16, N° 32, julio diciembre 2017, pp. 51-73.

Undurraga Schüller Verónica, “Cuando las afrentas se lavaban con sangre: honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo xviii chileno”, *Historia* N° 41, Vol. I, enero-junio 2008, 165-188.

Verbal Stockmeyer Valentina, “Soldados de la patria. Motines y representaciones militares en Chile (1825-1827)” *Revista de Historia y Geografía*. N° 34, 2016, 67-93.

6 Digitales

Barreira, David. “El origen del dicho ‘la mujer del César no solo debe serlo...’: la venganza de Julio Cesar contra su esposa”, El Español, 9 junio, 2020. Disponible desde: https://www.lespanol.com/mujer/mujeres-historia/20200609/origen-dicho-cesar-no-venganza-julio-esposa/496201374_0.html.

Briseet Martín, Demetrio E., “Los símbolos del poder”, Gazeta Antropológica, 28 (2), 2012. Disponible desde: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=108>

Cartilla del Guardia Nacional Bolivariano, (misión de la guardia civil española 1936) Comando Regional N° 6 de la Guardia Nacional Bolivariana. Disponible desde: <http://www.core6.mil.ve/resena.html.lnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6176368>.

Cardoza, Ebert. “Estado y Militarismo en Venezuela” ... pp. 269-287. Disponible desde: <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/actualinvestigacion/article/view/2436/2369>

Cardoza Sáez, Ebert. “Milicias, conflictividad social y reforma militar en la región andina venezolana (1781-1810)”. Saber.ucv.ve 2012. Disponible desde: <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/5161/1/TESIS%20FINAL%20H2012%20C3.pdf>.

Código Orgánico de Justicia Militar. Gaceta oficial 5263. Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998 <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Codigo%20Organico%20de%20Justicia%20Militar.pdf>.

Cubeiro Cabello, Enrique, Los sistemas de mando y control: una visión histórico-prospectiva. Disponible desde: <file:///C:/Users/Luis%20Ramirez/Downloads/Dialnet>.

Díaz Pablo G., Sumisión voluntaria: estatus degradado e indiferencia de estatus en la Hispania visigoda. Salamanca. Universidad de Salamanca. Disponible desde: <file:///C:/Users/Luis%20Ramirez/Downloads/oca,+167-585-1-CE.pdf>.

Diccionario panhispánico del español jurídico. Disponible desde: <https://dpej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n-militar>.

El rango militar. Disponible desde: <https://academia-lab.com/enciclopedia/rango-militar/>

Exposición de motivos de la Ley de Disciplina Militar, De las disposiciones fundamentales: Valores, virtudes, y deberes militares. Capítulo II. Artículo 11. Caracas, 2014. pp. 1-18. <https://ceofanb.mil.ve/wp-content/uploads/2018/11/LEY-DE-DISCIPLINA-MILITAR-DE-LA-REPUBLICA-BOLIVARIANA-DE-VENEZUELA-21-01-2016.pdf>.

disponible desde: <https://vendata.org/site/storage/otrasFuentes/Ley%20de%20Disciplina%20Militar.pdf>.

Fernández, Luis. “Las virtudes militares: el honor”, El País, junio, 1978, p. 1. disponible desde: https://elpais.com/diario/1978/06/22/opinion/267314401_850215.html.

García Jiménez, R.: El panoptismo: nuevas formas de control social, Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/rgj2.htmhel.

Gascón Uceda, María Isabel. “Honor masculino, honor femenino, honor familiar”, Pedralbes, 28, 2008, pp. 635-648. Disponible desde: [file:///C:/Users/DENNIS/Downloads/Dialnet-HonorMasculinoHonorFemeninoHonorFamiliar-5746235%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DENNIS/Downloads/Dialnet-HonorMasculinoHonorFemeninoHonorFamiliar-5746235%20(1).pdf)

Gómez Giovanni, Riesgos de transgresión moral militar en la postmodernidad. Barcelona (España:), Universitat de Barcelona. (Tesis Doctoral), 2017. Disponible desde: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/119533/1/GAGR_Tesisdoctoralpdf.

La supervisión y la organización. Disponible desde:
<https://www.monografias.com/trabajos17/supervision/supervision>.

Grana Romina, “El topi del honor en la sociedad colonial temprana de Córdoba del Tucumán
Siglo XVII. disponible desde:
https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.9738/ev.9738.pdf

Ponds Anaciel, *La historia Inmediata* disponible desde:
<https://clionauta.wordpress.com/2009/05/18/la-historiainmediata/#:~:text=En%20suma%2C%20entendemos%20por%20historia,o%20por%20sus%20principales%20testigos.%20%C2%BB>

Leyva Barajas Yolanda Edith, Evaluación del aprendizaje. Una guía práctica para profesores.
Disponible desde:
https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/Guia_evaluacion_aprendizaje2010.pdf.

Lin, Wen-Chin. El alma y el amor. Estudio del espiritualismo de Petrarca y su influencia en dos poetas españoles del siglo XVI: Garcilaso de La Vega y Fernando de Herrera. Sevilla (España): Universidad de Sevilla, Facultad de Filología, 2015, p. 5. (Tesis Doctoral). Disponible desde
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=47169>.

Medrano Antonio, “El honor en la cultura tradicional”, s.l, s.f. Disponible desde:
<http://www.antonioamedrano.net/doc/Medrano%20Antonio%20%20El%20honor%20en%20la%20cultura%20tradicional.pdf>

Ramírez Plazas Jaime, “Honra y reputación”, Revista Jurídica Piélagus. Universidad Surcolombiana, Vol. 2 2003. pp. 69-78. Disponible desde:
<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/545>.

Tribunal Supremo de Justicia. Corte Marcial. “Reseña histórica Corte Marcial. Antecedentes de la Justicia Militar”. Disponible desde: http://corte-marcial.tsj.gob.ve/informacion_general.asp?id=027.